El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 02/02/2024 02:10

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

Gerente de Publicaciones Oficiales:
Ricardo Montero Reyes

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

VIERNES 2
DE FEBRERO DE 2024

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

NORMAS LEGALES

Año XLI - Nº 17721 **1**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Res. N° 001-2024-PCM/SGTD.- Crean la Alianza Nacional por una Internet Segura **4**

AMBIENTE

R.M. Nº 020-2024-MINAM.- Disponen la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción Nacional para la Minería de Oro Artesanal y de Pequeña Escala en el Perú, en el marco de la implementación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio" **5**

R.M. Nº 022-2024-MINAM.- Disponen la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que aprueba los Índices de Nocividad de Combustibles (INC) para el año 2024" **6**

CULTURA

R.M. N° 000047-2024-MC.- Autorizan Transferencia Financiera a favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD **7**

R.VM. N° 000032-2024-VMPCIC/MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza de la Llamerada puneña **8**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.M. N° 0017-2024-MIDAGRI.- Designan Directora Ejecutiva del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT **11**

R.D. Nº D000005-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV.- Autorizan el ingreso al país de plantas de arándano de origen y procedencia de la República de Chile, bajo la responsabilidad de la empresa Agrícola Santa Azul S.R.L. **11**

R.D. Nº D000006-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV.- Autorizan el ingreso al país de plantas de arándano de origen y procedencia de la República de Chile, bajo la responsabilidad de la empresa Agrícola Interandina S.A.C. **12**

R.D. Nº D000007-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV.- Autorizan el ingreso al país de plantas de arándano de origen y procedencia de la República de Chile, bajo la responsabilidad de la empresa Family Farms Perú S.R.L. **13**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Res. N° D000015-2024-MIDIS/PNPDS-DE.- Designan Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO **14**

Res. N° D000016-2024-MIDIS/PNPDS-DE.- Designan Asesor/a de Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO **15**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 009-2024-EF.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31952, Ley que establece medidas extraordinarias para la adquisición de maquinaria y equipo por parte de los gobiernos locales y gobiernos regionales para la gestión del riesgo de desastres **16**

R.S. N° 003-2024-EF.- Encargan a la Gerente General de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, las funciones de Jefa de la ONP **17**

R.M. N° 035-2024-EF/43.- Aprueban la contratación del estudio Baker Botts LLP, seleccionado por la Comisión Especial en el marco de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión **17**

R.M. N° 036-2024-EF/10.- Autorizan viaje de funcionarios de PROINVERSIÓN a España, en comisión de servicios **18**

R.M. N° 037-2024-EF/49.- Designan Directora de la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio **19**

EDUCACIÓN

R.VM. N° 011-2024-MINEDU.- Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua **19**

ENERGÍA Y MINAS

D.S. N° 003-2024-EM.- Decreto Supremo que modifica los plazos para el uso y la comercialización de Diesel, Gasolinas y Gasoholes de bajo azufre no mayor de 10 ppm **20**

R.M. Nº 028-2024-MINEM/DM.- Designan Asesora de Alta Dirección del Viceministerio de Minas **22**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 046-2024-MIMP.- Designan Director II de la Unidad de Gestión del Talento Humano e Integridad del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA **22**

R.M. N° 048-2024-MIMP.- Designan Directora II de la Unidad de Administración del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA **23**

PRODUCE

Res. N° 000011-2024-ITP/DE.- Designan Secretaria del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) **23**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 012-2024-RE.- Dejan sin efecto la Resolución Suprema N° 188-2023-RE **23**

R.S. N° 013-2024-RE.- Reconocen Cónsul Honorario del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la ciudad de Arequipa, con jurisdicción consular en los departamentos de Arequipa, Moquegua y Tacna **24**

R.S. N° 014-2024-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Nueva York, Estados Unidos de América **24**

R.M. N° 0063-2024-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Malasia, en comisión de servicios **25**

R.M. N° 0064-2024-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Malasia, Singapur y Francia, en comisión de servicios **26**

R.M. N° 0070-2024-RE.- Dan término a designación de Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento de las acciones para la adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) **27**

R.M. N° 0071-2024-RE.- Designan Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento de las acciones para la adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) **27**

SALUD

R.D. N° 000021-2024-DG-INSNSB.- Designan Director Ejecutivo de la Unidad de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja **28**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 029-2024-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa SERVICIOS GENERALES CASFER E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **28**

R.M. N° 030-2024-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa SERVICIOS GENERALES SANTOX E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **29**

R.M. N° 031-2024-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa FITEL SOLUCIONES S.A.C. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **30**

R.M. Nº 040-2024-MTC/01.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **31**

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

R.M. N° 029-2024-VIVIENDA.- Autorizan Transferencias Financieras a favor de EPS SEDAJULIACA S.A., EPS NOR PUNO S.A. y EPS EMAPA CAÑETE S.A. **34**

R.M. N° 031-2024-VIVIENDA.- Designan Directora de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto **35**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

R.J. Nº 026-2024-J/INEN.- Designan Directora Ejecutiva de la Oficina de Proyectos de Inversión y Cooperación Externa del INEN **36**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 000008-2024-SIS/J.- Aprueban Transferencia Financiera del Seguro Integral de Salud - SIS a favor de diversas unidades ejecutoras, para el financiamiento de prestaciones de salud y administrativas brindadas a los asegurados **36**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Res. N° 008-2024-OS/CD.- Resolución de Consejo Directivo que modifica el artículo 8 del Reglamento de Órganos Resolutivos de Osinergmin, aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD **39**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

Res. Nº 027-2024-SANIPES/PE.- Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES **40**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 0014-2024-SUNEDU.- Delegan en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Tecnologías de la Información la facultad de representar a la SUNEDU para tramitar ante el RENIEC la emisión, renovación y cancelación de los certificados digitales que le sean solicitados, y dictan otras disposiciones **41**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 017-2024-SUNARP/GG.- Aprueban la primera modificación del Plan Operativo Institucional (POI) de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 **42**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 000035-2024-CE-PJ.- Disponen la prórroga del Inventario Físico Nacional de Expedientes Principales, Cuadernos y/o Incidentes 2023 **43**
Res. Adm. N° 000037-2024-CE-PJ.- Prorrogan el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios y dictan otras disposiciones **44**
Res. Adm. N° 000038-2024-CE-PJ.- Disponen medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia del Callao y dictan otras disposiciones **48**
Res. Adm. N° 000039-2024-CE-PJ.- Disponen medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Piura **49**
Res. Adm. N° 000040-2024-CE-PJ.- Aprueban el "Plan de Acciones de la Comisión Nacional de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú – Poder Judicial del año 2024" **50**
Res. Adm. N° 000041-2024-CE-PJ.- Aprueban el "Programa de Integridad del Poder Judicial para el período 2024" **51**
Res. Adm. N° 000042-2024-CE-PJ.- Prorrogan el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal y dictan otras disposiciones **52**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000105-2024-P-CSJLI-PJ.- Designan Funcionaria Responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Corte Superior de Justicia de Lima **55**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 0004-2024-BCRP.- Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de febrero **57**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. Nº 010508-2023-R/UNMSM.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **57**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0016-2024-JNE.- Declaran nulo el acto de notificación a la sesión de juramentación e instalación del Concejo Distrital de Paucartambo, provincia y departamento de Pasco, dirigida a regidora electa, y dictan otras disposiciones **58**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. SBS N° 00362-2024.- Designan nuevos administradores temporales de diversas Cooperativas de Ahorro y Crédito en disolución **60**
Res. SBS N° 00361-2024.- Modifican el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas **62**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Ordenanza Nº 007-2023-GR-APURIMAC/CR.- Aprueban incorporación de procedimientos administrativos estandarizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Apurímac **63**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Nº 495-2023/GRP-CR.- Declaran constituida la Agencia Regional de Desarrollo de Piura, que en adelante se le denominará ARDP **65**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo Nº 491.- Ratifican derechos de trámite que corresponden a procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados mediante la Ordenanza N° 444-MDSJL de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho **67**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

R.A. N° 010-2024-MDB.- Encargan a Ejecutora Coactiva las funciones del Auxiliar Coactivo No Tributario **79**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza N° 598-2023-MDB.- Aprueban el Plan de Acción de Seguridad Ciudadana 2024-2027 del distrito de Breña **79**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO - CHOSICA

Ordenanza Nº 344-2023-MDL.- Ordenanza Municipal que crea Sistema Local de Gestión Ambiental del distrito de Lurigancho **81**
R.A. Nº 070-2024/MDL.- Designan responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Lurigancho **82**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza Nº 444-MDSJL.- Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho **83**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Ordenanza N° 562/MDSMP.- Ordenanza que aprueba beneficios de pronto pago denominado "Sanmartiniano Puntual" y el calendario de vencimiento del impuesto predial y arbitrios municipales 2024 **92**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

R.A. Nº 032-2024/MDSM.- Designan Auxiliar Coactivo perteneciente a la oficina de Ejecutoria Coactiva **94**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

R.A. N° 346-2023-MPU-ALC.- Designan Ejecutor Coactivo de la Gerencia de Administración Tributaria de la municipalidad **95**

Diario Oficial El Peruano Electrónico (Ley Nº 31649)

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 694-MSS.- Ordenanza que aprueba la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza N° 545-2024-MDS.- Ordenanza que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP de la Municipalidad Distrital de Surquillo

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Ordenanza N° 001-2024-MDCLR.- Ordenanza que aprueba el monto mínimo del Impuesto Predial, las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, incentivos por Pronto Pago para el ejercicio 2024, Beneficios Tributarios y No Tributarios de años anteriores, y la actualización de datos con carácter de Declaración Jurada

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Crean la Alianza Nacional por una Internet Segura

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE GOBIERNO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL Nº 001-2024-PCM/SGTD

Se crea la Alianza Nacional por una Internet Segura

Lima, 29 de enero de 2024

VISTO:

El Informe Nº D000002-2024-PCM-SSPRD de la Subsecretaría de Política y Regulación Digital de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Decreto de Urgencia Nº 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital, dispone que el Sistema Nacional de Transformación Digital es un Sistema Funcional del Poder Ejecutivo conformado por un conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la administración pública y se promueven las actividades de las empresas, la sociedad civil y la academia, orientadas a alcanzar los objetivos del país en materia de transformación digital;

Que, en el artículo 7 del Decreto de Urgencia Nº 006-2020 se establece que, la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, es el ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital, constituyéndose en la autoridad técnico-normativa a nivel nacional sobre la materia;

Que, conforme al primer párrafo del artículo 3 de la Ley Nº 30254, Ley de Promoción para el Uso Seguro y Responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones por Niños, Niñas y Adolescentes, se constituye la comisión especial encargada de proponer y definir lineamientos para promover el uso seguro y responsable de las TIC en el país, en especial las medidas que permitan a los niños, niñas y adolescentes utilizar de manera segura y responsable las herramientas educativas vinculadas al uso de la tecnología, el Internet, y promover la comunicación fluida entre los operadores, usuarios y los tres niveles de gobierno para el planeamiento y ejecución de campañas educativas y herramientas tecnológicas que puedan contribuir a la protección de los niños, niñas y adolescentes;

Que, la Política Nacional de Transformación Digital al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 085-2023-PCM, establece como Objetivo Prioritario 5 "Consolidar la seguridad y confianza digital en la sociedad" buscando constituir un ecosistema digital confiable, que promueva la adecuada gestión de riesgos a la seguridad y privacidad; y, por ende, fortalezca la seguridad y confianza digital de los ciudadanos;

Que, entre las principales acciones relacionadas con la implementación del Objetivo Prioritario 5 se establece el Lineamiento 5.2, mediante el cual el Estado se compromete con fomentar una cultura de gestión de riesgos y confianza digital, con énfasis en la protección de niños, niñas y adolescentes, ello con el propósito de aprovechar los beneficios de la internet de forma más segura y responsable frente a los riesgos y amenazas en el entorno digital;

Que, con la finalidad de operativizar el precitado lineamiento y lograr cambios en la esfera social y económica de los ciudadanos, se establece el servicio 5.2.5 "Alianza por una Internet Segura en el Perú de manera continua para los integrantes del Sistema Nacional de Transformación Digital, con énfasis en niñas, niños y adolescentes";

Que, conforme a lo establecido en los artículos 79 y 80 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 224-2023-PCM, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital es el órgano de línea con autoridad técnica normativa a nivel nacional en materia de gobierno digital, confianza digital y transformación digital, y tiene entre sus funciones, aprobar y supervisar el cumplimiento de normas técnicas, directivas, lineamientos, modelos, metodologías, procedimientos, protocolos, instrumentos, técnicas, estándares y demás disposiciones, en materia de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto de Urgencia Nº 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital; Decreto Supremo Nº 085-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Transformación Digital al 2030; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del

Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 224-2023-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Creación de la Alianza Nacional por una Internet Segura

1.1 Créase la Alianza Nacional por una Internet Segura como una red de actores públicos, privados, sociedad civil organizada, comunidad técnica y la academia que tiene por objetivo el diseño, implementación y ejecución de acciones e iniciativas para promover el uso seguro de internet, así como el desarrollo de contenidos relacionados sobre los riesgos en el entorno digital y medidas para prevenirlos, con especial énfasis en los niños, niñas y adolescentes.

1.2 La Alianza Nacional por una Internet Segura coadyuva con la implementación de las políticas y lineamientos establecidos por la Comisión Especial encargada de proponer y definir lineamientos para promover el uso seguro y responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones en el país, creada por Ley Nº 30254, Ley de Promoción para el Uso Seguro y Responsable de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 2. Aprobación de la Directiva

Apruébese la Directiva Nº 001-2024-PCM/SGTD, Directiva que establece lineamientos y medidas para el fortalecimiento de la Alianza Nacional por una Internet Segura (en adelante la Directiva), la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, y que entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

3.1 La presente Resolución es de aplicación a las entidades de la Administración Pública establecidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, con excepción de las personas jurídicas señaladas en el numeral 8 del citado artículo.

3.2 Las empresas públicas de los gobiernos regionales y locales, y las que se encuentren en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).

3.3 Las organizaciones del sector privado, sociedad civil organizada, comunidad técnica y la academia, en forma voluntaria, pueden solicitar formar parte de la Alianza Nacional por una Internet Segura.

Artículo 4. Creación del canal digital Internet Segura

4.1 Créase el canal digital "Internet Segura" en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano, cuya dirección en internet es https://www.gob.pe/internetsegura, como un servicio digital que permite la difusión de contenidos digitales para promover la seguridad y confianza digital en los ciudadanos y personas en general, con especial atención en niñas, niños y adolescentes. Es administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital.

4.2 La Comisión Especial emplea el canal digital Internet Segura para dar cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 30254, Ley de Promoción para el uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicaciones por niños, niñas y adolescentes, en lo que corresponda.

Artículo 5. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAIN DONUHUE DONGO QUINTANA
Secretario
Secretaría de Gobierno y Transformación Digital

2258018-1

AMBIENTE

Disponen la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción Nacional para la Minería de Oro Artesanal y de Pequeña Escala en el Perú, en el marco de la implementación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 020-2024-MINAM

Lima, 30 de enero de 2024

VISTOS; el Informe N° 00011-2024-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ de la Dirección de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas; el Memorando N° 00135-2024-MINAM/VMGA/DGCA de la Dirección General de Calidad Ambiental; el Memorando N° 00174-2024-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 00050-2024-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente; asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

Que, de acuerdo con el literal j) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente tiene la función de implementar los acuerdos ambientales internacionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2015-RE, se ratifica el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, el cual tiene como objetivo proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio;

Que, según lo dispuesto por el artículo 7 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, cada Parte en cuyo territorio se realicen actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala en las que se utilice amalgama de mercurio para extraer oro de la mina, adoptará medidas para reducir y, cuando sea viable, eliminar el uso de mercurio y de compuestos de mercurio de esas actividades y las emisiones y liberaciones de mercurio en el medio ambiente provenientes de ellas; asimismo, cada Parte notificará a la Secretaría si en cualquier momento determina que las actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala realizadas en su territorio son más que insignificantes; si así lo determina, la Parte, entre otros, elaborará y aplicará un plan de acción nacional de conformidad con el Anexo C del citado Convenio;

Que, de acuerdo con el Anexo C del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, el plan nacional de acción incluye, entre otros, las metas de reducción y los objetivos nacionales, medidas para facilitar la formalización o reglamentación del sector de la extracción de oro artesanal y en pequeña escala; estimaciones de referencia de las cantidades de mercurio utilizadas

y las prácticas empleadas en la extracción y el tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala en su territorio; estrategias para promover la reducción de emisiones y liberaciones de mercurio, y la exposición a esa sustancia, en la extracción y el tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala, incluidos métodos sin mercurio; estrategias para gestionar el comercio y prevenir el desvío de mercurio y compuestos de mercurio procedentes de fuentes extranjeras y nacionales para su uso en la extracción y el tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala; así como, una estrategia de salud pública sobre la exposición al mercurio de los mineros artesanales y que extraen oro en pequeña escala y sus comunidades;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-MINAM, se aprueba el Plan Nacional de Aplicación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, el cual establece como una de sus actividades la elaboración y aprobación del "Plan de Acción Nacional para la Minería de Oro Artesanal y de Pequeña Escala en el Perú", de acuerdo al Anexo C del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y considerando estrategias diferenciadas para mujeres y hombres;

Que, de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas disponen la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, señala que los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados; precisando que el aviso de publicación del proyecto debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un período mínimo de diez (10) días útiles;

Que, de acuerdo con el literal e) artículo 95 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Calidad Ambiental tiene la función de conducir la implementación de los tratados y otros instrumentos internacionales en materia de calidad ambiental, en el marco de sus competencias y en coordinación con las entidades competentes;

Que, mediante Memorando N° 00135-2024-MINAM/VMGA/DGCA, la Dirección General de Calidad Ambiental propone la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción Nacional para la Minería de Oro Artesanal y de Pequeña Escala en el Perú, en el marco de la implementación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio", a fin de ser puesto en conocimiento del público para recibir las opiniones y sugerencias de los interesados;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Calidad Ambiental y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 061-2015-RE, que ratifica el "Convenio de Minamata sobre el Mercurio"; el Decreto Supremo N° 004-2019-MINAM, que aprueba el Plan Nacional de Aplicación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales; y, la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción Nacional para la Minería de Oro Artesanal y de Pequeña Escala en el Perú, en el marco de la implementación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio".

Dicha publicación se realiza en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam), para recibir opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto señalado en el artículo precedente, deben ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miroquesada N° 425, cuarto piso, distrito de Magdalena del Mar, Lima; o a la dirección electrónica normasdgca@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBINA RUIZ RÍOS
Ministra del Ambiente

2257949-1

Disponen la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que aprueba los Índices de Nocividad de Combustibles (INC) para el año 2024"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 022-2024-MINAM

Lima, 31 de enero de 2024

VISTOS; el Informe N° 00013-2024-MINAM/VMGA/DGCA/DCAE de la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia; el Memorando N° 00116-2024-MINAM/VMGA/DGCA de la Dirección General de Calidad Ambiental; el Memorando N° 00177-2024-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 00054-2024-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley Nº 28694, Ley que regula el contenido de azufre en el combustible diésel, el Impuesto Selectivo al Consumo de combustibles considera el criterio de nocividad de los contaminantes que los combustibles contengan para la salud de la población; para tal efecto, se aprueban anualmente los índices de nocividad que serán utilizados;

Que, de conformidad con los literales k) y n) del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización, y Funciones del Ministerio del Ambiente, este ministerio tiene como funciones específicas promover la protección de la calidad del aire y el desarrollo y uso de tecnologías, prácticas y procesos de producción, comercialización y consumo limpios;

Que, según lo dispuesto por el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, el Ministerio del Ambiente está facultado para dictar las disposiciones requeridas para, entre otras, fomentar la utilización de tecnologías y fuentes de energía limpias;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2014-MINAM, el Decreto Supremo N° 003-2018-MINAM y el Decreto Supremo N° 007-2020-MINAM se aprobaron los Índices

de Nocividad de Combustibles (INC) para los períodos 2014-2015, 2018-2019 y 2020-2021, respectivamente;

Que, de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas disponen la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, señala que los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados; precisando que el aviso de publicación del proyecto debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un período mínimo de diez (10) días hábiles;

Que, el artículo 94 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, establece que la Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano de línea responsable de formular, proponer, fomentar e implementar de manera coordinada, multisectorial y descentralizada los instrumentos técnicos-normativos para mejorar la calidad del ambiente;

Que, mediante el Memorando N° 00116-2024-MINAM/VMGA/DGCA, la Dirección General de Calidad Ambiental propone la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que aprueba los Índices de Nocividad de Combustibles (INC) para el año 2024", a fin de ser puesto en conocimiento del público para recibir las opiniones y sugerencias de los interesados;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Calidad Ambiental y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley Nº 28694, Ley que regula el contenido de azufre en el combustible diésel; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales; y, la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que aprueba los Índices de Nocividad de Combustibles (INC) para el año 2024".

Dicha publicación se realiza en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam), para recibir opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto señalado en el artículo precedente, deben ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miroquesada N° 425, cuarto piso, distrito de Magdalena del Mar, Lima; o a la dirección electrónica ecaylmp@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBINA RUIZ RÍOS
Ministra del Ambiente

2257958-1

CULTURA

Autorizan Transferencia Financiera a favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000047-2024-MC

San Borja, 31 de enero del 2024

VISTOS: el Memorando Nº 000050-2024-PEB/MC de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú; el Memorando Nº 000180-2024-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº 000168-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, mediante la Resolución Ministerial N° 000523-2023-MC, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, el literal l) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza al Ministerio de Cultura a realizar transferencias financieras, entre otros, a favor de organismos internacionales, en el marco de los convenios de cooperación de naturaleza interinstitucional y de asistencia técnica vigentes, para la adquisición de bienes y servicios destinados a la atención de actividades para el desarrollo de la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú;

Que, a través del Memorando N° 000050-2024-PEB/MC, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú solicita el inicio del trámite de autorización para la transferencia de recursos financieros a favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD por la suma de S/ 4 750 000,00 (Cuatro millones setecientos cincuenta mil con 00/100 soles), para continuar con la ejecución de las actividades programadas en la Agenda de Conmemoración de la Independencia del Perú, las cuales se enmarcan en el Programa de Fortalecimiento de Proceso de Descentralización y Modernización del Estado, en atención a lo dispuesto en el literal l) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, mediante el Memorando N° 000180-2024-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000029-2024-OP-OGPP-SG/MC de la Oficina de Presupuesto, a través del cual informa que de la revisión del marco presupuestal de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura, se cuenta con recursos disponibles que ascienden a la suma de S/ 4 750 000,00 (Cuatro millones setecientos cincuenta mil con 00/100 soles, en la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones presupuestales que no resultan en productos, Producto 3999999: Sin Producto, Actividad 5000626: Coordinación de políticas, programas integrales e intersectoriales; y en la Específica de Gasto 2.4.1.2.1.99 a Otros Organismos Internacionales, para continuar con la ejecución de las actividades programadas

en la Agenda de Conmemoración de la Independencia del Perú, las cuales se enmarcan en el Programa de Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado;

Que, en atención de las consideraciones expuestas y de lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC; y la Directiva N° 0005-2022- EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Transferencia Financiera a favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 003: Ministerio de Cultura, por la suma de S/ 4 750 000,00 (Cuatro millones setecientos cincuenta mil con 00/100 soles), a favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, en el marco de lo dispuesto en literal l) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada por la presente resolución se realiza con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora 001: Administración General, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos, Producto 3999999: Sin Producto, Actividad 5000626: Coordinación de políticas, programas integrales e intersectoriales; y en la Específica de Gasto 2.4.1.2.1.99 a Otros Organismos Internacionales, por la suma de S/ 4 750 000,00 (Cuatro millones setecientos cincuenta mil con 00/100 soles).

Artículo 3.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2258102-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza de la Llamerada puneña

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 000032-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 1 de febrero del 2024

VISTOS: el Informe N° 000134-2024-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 000094-2023-DPI-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; el Memorando N° 000036-2024-DDC PUN/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno; la Hoja de Elevación Nº 000087-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, establece que *"se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana"*;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, señala que son bienes inmateriales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación los usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y saberes tradicionales, así como los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales inherentes a ellos. Comprenden además a las lenguas, expresiones orales, música, danzas, fiestas, celebraciones y rituales; asimismo, formas de organización social, manifestaciones artísticas, prácticas medicinales, culinarias, tecnológicas o productivas, entre otras. Este patrimonio es recreado y salvaguardado por las comunidades, grupos e individuos quienes lo transmiten de generación en generación y lo reconocen como parte de su identidad cultural y social;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, mediante el Memorando N° 000036-2024-DDC PUN/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno remite la documentación final que complementa el expediente técnico de declaratoria de la danza *Llamerada puneña* como Patrimonio Cultural de la Nación, tras un proceso de identificación, registro e involucramiento de la más amplia comunidad de portadores a nivel de la región, y sobre la base de la solicitud primigenia presentada por la Confraternidad Llamerada Virgen de la Candelaria Central - Puno (COLLAVICC);

Que, en Puno, existen diversos tipos de danzas, estando entre ellas aquellas que representan a los pastores de llamas o *llameros*, que son campesinos de las comunidades alto andinas dedicadas a la labor pecuaria, especialmente a la crianza de camélidos sudamericanos como llamas y alpacas. Esta práctica productiva pecuaria se encuentra extendida a lo largo del territorio nacional, reportándose en el IV Censo Nacional Agropecuario esta representaba el 80% de los ingresos económicos de 82, 459 productores principalmente en Puno, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ayacucho, Pasco, Apurímac, Junín, Tacna, Moquegua y la sierra de Lima; y que el Perú cuenta con la mayor población mundial de alpacas;

Que, la danza de pastores es practicada en distintas zonas de la región con una variedad de características y nombres. En las comunidades andinas, se le conoce como danza de los *llameritos*, mientras que en las zonas urbana rural se le conoce como danza de llameros. Asimismo, el llamero o pastor como personaje se representa en otras danzas de la región. La danza de la *llamerada* constituye un baile festivo tradicional con una forma musical y coreográfica, que se encuentra relacionada con las danzas de *llameritos* y/o *llameros* señalados, en cuanto al trasfondo simbólico que representan, y que es practicada y transmitida en múltiples provincias de la región Puno. En ese contexto, la *Festividad de la Virgen de la Candelaria*, los concursos de danzas que tienen lugar durante su realización, así como paralelamente el carnaval en la ciudad, se han convertido en importantes espacios para su práctica y representación;

Que, entre las décadas de 1950 y 1960, la *llamerada* ocupó los primeros puestos en distintos concursos de danzas folklóricas organizados a nivel regional. Así, en 1957 la *llamerada* Azoguini obtuvo el segundo puesto en el concurso de "danzas y disfraces" de la Festividad de la Virgen de la Candelaria. En 1958, el Instituto Americano de Arte de Puno convocó el tercer concurso con motivo de la Festividad de la Virgen de la Candelaria, participando diferentes conjuntos de l*lameradas*. En 1963, el concurso se realizó el 10 de febrero, participando once conjuntos conformados por grupos provenientes de la provincia de Puno y otros provenientes del distrito de Acora, obteniendo en dicho certamen el tercer puesto el conjunto de *llamerada* de Huajsapata. Cabe resaltar que estos espectáculos artísticos son consecuencia de la complejidad de la Festividad de la Virgen de la Candelaria, el carnaval y su relación con la política cultural de la época;

Que, en 1966, en base a información que ha sido recogida durante el proceso de elaboración del expediente, se menciona que de los veinte y dos conjuntos que participaron en el concurso de danzas folklóricas, lista que fuera publicada en el Diario Los Andes, nueve fueron conjuntos de *llamerada*. Entre estos, se destacó agrupaciones como las llameadas de Azoguini, Huajjsapata, Juventud Salcedo, Virgen de la Candelaria, Barrio Miraflores, Laykakota, Los Andes y José Salcedo. Con el transcurrir de los años, esta proliferación de agrupaciones de *llamerada* fue en descenso, debido al posicionamiento de otras danzas como la Diablada en espacios de exhibición importantes tales como la ciudad de Lima y Huancayo, con el consiguiente impacto a nivel de prensa local y nacional. No obstante, y gracias a un proceso de institucionalización, los conjuntos de *llamerada* han vuelto a promocionar y difundir su práctica mediante la creación de asociaciones y su participación en actividades festivas de su localidad, además de la Festividad de la Virgen de la Candelaria;

Que, la danza de la *llamerada* tiene especial presencia en los calendarios festivo religiosos de determinadas provincias en la región Puno, resaltando especialmente las actividades festivo religiosas de las provincias de Lampa, Azángaro, San Román, El Collao, Puno, Yunguyo, y Chucuito. Vale la pena hacer mención especial a las festividades de la Virgen Inmaculada Concepción en Lampa, la fiesta de la Virgen de la Asunción en Azángaro, la festividad de San Miguel Arcángel en El Callao, la fiesta de San Francisco de Borja de Yunguyo y la festividad de la inmaculada concepción de Chucuito por mencionar algunas en las cuales estas danzas acompañan en homenaje a la procesión de estos santos o están presentes dentro de los concursos o paradas folclóricas de dichas festividades;

Que, la *llamerada*, palabra derivada del nombre de la llama, alude a los pastores criadores de camélidos sudamericanos propios de las zonas alto andinas. La llama, para la población originaria a lo largo de la historia, ha sido un animal utilitario y de culto, reconociéndose su uso como transporte de carga, producción de fibra y su carne como fuente de alimento. En lo ritual, la llama propicia la prosperidad y la reciprocidad con la pachamama, estando presente en las mesas de pagos del altiplano;

Que, algunos portadores hacen mención del carácter mestizo de la danza de la *llamerada*, ya que conjuga elementos de la memoria histórica de la época señorial con las actividades propias de llameros mestizos, relacionándose con la religiosidad popular y la fiesta del carnaval. De esa manera la coreografía también muestra un caminar elegante y colorido, en algunos momentos zigzagueante, mientras las ondas que sujetan los varones y mujeres en la mano derecha giran continuamente de forma circular, evocando los movimientos de los pastores alto andinos quienes usan la onda para arrear el ganado. Este carácter señorial también se observa en su música expresada por conjuntos de estudiantinas que con instrumentos tradicionales se presentan en bailes de salón, o acompañaban a los danzantes en paseos alrededor de la ciudad, sus composiciones suelen estar dedicadas al enamoramiento o al santo patrón a quienes rinden homenaje;

Que, los danzantes de la *llamerada* mencionan que bailar y cantar es una forma de expresar su religiosidad popular, mantienen de esa manera la creencia que al rendir homenaje a dichos santos o en especial a la Virgen de la Candelaria esta acción será correspondida en reciprocidad, pero duplicando todo el esfuerzo que se ha realizado durante todo el año;

Que, los personajes de las diversas agrupaciones de *llamerada puneña* expresan, mediante sus roles, la estructura y jerarquía de la comparsa; del mismo modo, la vestimenta de "luces" que evocan a los arrieros de caravanas de llamas que llevaban presentes al Inca y a la ostentosidad de la época colonial, así como los elementos distintivos de cada personaje, componen el mensaje de la representación escénica de esta danza mestiza;

Que, de acuerdo al expediente técnico evaluado, y otras fuentes consultadas, los personajes que conducen e integran el conjunto de danzantes son los siguientes: el *jañacho* -término quechua que hace alusión a la llama macho que encabeza un rebaño- es un diestro bailarín de la danza, que tiene como rol ser el guía de la comparsa. Con una vestimenta similar pero distintiva frente a los integrantes del cuerpo de danzantes, va acompañado con su pareja. El *jañacho* lleva una montera, orlada y adornada con hilos plateados o dorados, camisa blanca, corbata negra, poncho de *awayo* y *lliclla*, faja con monedas, pantalón de tela, zapatos negros y una chuspa; porta una *Korawa* (honda) en la mano derecha y una llamita, hecha en la técnica artesanal de la peletería, en la mano izquierda, la cual representa a las illas o estatuillas de camélidos usadas en contextos arqueológicos, y por grupos etnográficos para simbolizar la fertilidad de las llamas y su poder de procreación;

Que, el cuerpo de baile está integrado por los *llameros*, que van en parejas (hombre y mujer). Las mujeres llevan montera o mitra triangular de tela, orlada y adornada con hilos plateados o dorados que cubre la parte posterior de la cabeza y orejas, antifaz de tela, blusa de seda blanca o de colores con aplicaciones de tela andina y bordados, awayo cruzado, que representan la carga que lleva la llama, del cual a la altura del pecho pende un adorno en tela bordada en forma de corazón, pollera mediana de tela andina llanas o con adornos alusivos a la danza y borde color blanco elaborado con lana de alpaca, chuspa, enaguas y zapatos blancos; los varones llevan también montera bordada en su parte delantera, similar al de las mujeres, caretas de yeso o máscaras, camisa blanca o de colores y corbata negra o roja, poncho con bordados dorados o plateados y pedrería o poncho de lana fina adornado y orlado, faja adornada con monedas de plata, pantalón de color negro o blanco con bordados

y aplicaciones a los costados y adornos de llamas y zapatos. Tanto hombres y mujeres portan llamitas en la mano izquierda y en la derecha el *wichi wichi*, nombre onomatopéyico que lleva esta especie de latiguillo con borlas que sirve para simular el acarreo;

Que, el *awatiri* es un personaje varón que representa al oficiante de los ritos a la Pachamama que se realizaban antes y después de emprender las travesías de los arrieros de llamas. Usa como prenda de cabeza el tricornio, siendo su vestimenta similar al de los *llameros*, pero de color oscuro, llevando en su *lliclla* los implementos para realizar sus rituales;

Que, cabe destacar que principalmente son las agrupaciones de *Llamerada puneña* del norte de Puno las que usan máscaras o caretas, antifaces y los ponchos con estructura de cartón con bordados dorados o plateados. Del mismo modo, las máscaras o caretas, que en algunas agrupaciones sólo es usada por el *Jañacho*, representan el silbido de las melodías de los llameros en sus largas jornadas de pastoreo o la simulación de los jañachos al escupir como advertencia de protección a la pareja o manada.

Que, el proceso coreográfico de la danza de la *Llamerada puneña*, es colectivo y mixto; recreando el transitar de las recuas de llamas cargueras en la época prehispánica y colonial, quienes cruzan la cordillera, quebradas y caminos estrechos. En pasacalle en las festividades de la Virgen de la Candelaria de Puno y la Virgen de la Inmaculada Concepción en Lampa, entre otras, durante el día de veneración, los danzantes se desplazan por la ciudad, encabezados por el *jañachu* en dos columnas de hombres y dos de mujeres, quienes despliegan diversas mudanzas en pareja al compás de la música, imitando el trote ligero de los camélidos, que varían al toque del silbado por el *Jañacho*. El paso, igual para todo el cuerpo de danzantes, es de estilo elegante con avances en zigzag con dos pasos adelante y uno hacia atrás acompañado, para el caso de las mujeres, con un movimiento de cadera que acentúa el de la pollera. En ese sentido, en la danza *Llamerada puneña* se imita con los miembros inferiores el andar "elegante" de la llama mientras que con los miembros superiores se representa la actividad propia del pastoreo a través del movimiento circular continuo del *wichi wichi*, simulando el lanzamiento de piedras para alejar a los depredadores;

Que, la *Llamerada puneña*, como parte del conjunto de danzas de "trajes de luces" que se representan en el marco de la Festividad en Honor de la Virgen de la Candelaria, es una versión mestiza y estilizada, por su atuendo, personajes, música y coreografía, de la representación escénica de los pastores de altura. En el concurso organizado en el marco de esta festividad, donde la cantidad de danzantes participantes es mucho mayor, entre ochenta danzarines y cuarenta músicos, la danza adquiere figuras coreográficas más complejas con fines de proyección estética;

Que, las tonalidades y el compás de la música de la *Llamerada puneña*, es del tipo pastoril con características musicales del altiplano, siendo cadenciosa, alegre y por momentos acompañada por canticos, tarareos, vítores y silbidos de los danzantes, que anuncian su paso con algarabía. La danza, cuenta con un amplio repertorio de canciones, interpretadas tradicionalmente por estudiantinas puneñas compuestas fundamentalmente por instrumentos musicales de cuerda tales como mandolina, violín, guitarra, guitarrón, contrabajo, charango o chillador, así como acordeón. Del mismo, la música es ejecutada por bandas musicales de instrumentos de metales como trompeta, bombardón, tuba menor, tuba mayor, helicón, tambor, bombo y platillo, que acompañan a la comparsa, de notoria influencia de las bandas militares o de guerra de diferentes instituciones de las Fuerzas Armadas del Perú. Por último, cabe resaltar que, en la actualidad, existen diversas agrupaciones que emplean una instrumentación de carácter más contemporánea para ejecutar nuevas composiciones de llamerada, entendiendo también a la danza como un género musical;

Que, conjuntamente con las referencias citadas en el Informe N° 000094-2024-DPI-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial se detallan las características, la importancia, el valor, alcance y significado de la danza de la *Llamerada puneña*; motivo por el cual dicho informe constituye parte integrante de la presente Resolución Viceministerial, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprueba la Directiva N° 003-2015-MC, *"Directiva para la declaratoria de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y declaratoria de interés cultural"*, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación; así como su publicación en el diario oficial "El Peruano";

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por la Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la danza de la *Llamerada puneña*, en tanto que es una muestra de la diversidad artística del ámbito andino que mantiene vigente la memoria histórica, constituyendo así una expresión de profunda valoración al rol de los arrieros de camélidos en la historia del territorio altiplánico, y que evidencia el carácter transfronterizo del mundo espiritual y festivo popular de los Andes cuyas prácticas artísticas entrelazan a los países de la región.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial, en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), conjuntamente con el Informe N° 000094-2024-DPI-DGPC-VMPCIC/MC.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución y el Informe N° 000094-2024-DPI-DGPC-VMPCIC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, al Gobierno Regional de Puno, a la Municipalidad Provincial de Puno, a la Municipalidad Provincial de Lampa, a la Municipalidad Provincial de Azángaro, a la Municipalidad Provincial de El Collao, a la Municipalidad Provincial de Yunguyo, a la Municipalidad Provincial de Huancané, a la Municipalidad Provincial de Chucuito, al Conjunto Folklórico Llamerada "Tata Pancho", a la Llamerada Alianza Azángaro, a la Llamerada San Antonio De Chujura Anexo Chafana Caracoto, a la Llamerada Virgen del Carmen de Azángaro, a la Llamerada San Miguel de Ilave, a la Gran Confraternidad Llamerada Virgen de la Candelaria Central - Puno (COLLAVICC), al Conjunto, Folclórico "La Llamerada" del Club Juvenil Andino de Lampa, a la Llamerada de la Comunidad Sombreruni Jacacollo - Vilquechico de Huancané, a la Federación Regional de Folklore y Cultura de Puno, a la Federación Regional de Bandas de Músicos de Puno, y a la Asociación de Artistas, Bordadores y Mascareros de Puno, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

2258229-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Designan Directora Ejecutiva del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0017-2024-MIDAGRI

Lima, 31 de enero de 2024

VISTOS:

La Nota Interna Nº 0014-2024-MIDAGRI-SG de fecha 19 de enero de 2024, de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Memorando Nº 0089-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que adjunta el Informe Nº 0020-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-ODTH, de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano; y, el Informe Nº 0092-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 0371-2023-MIDAGRI, se designó temporalmente al señor Mirco Henrry Miranda Sotil, Director General de la Dirección General de Gestión Territorial del Viceministerio de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, en adición a sus funciones y, en tanto se designe al titular en el cargo; siendo necesario dar por concluida la referida designación temporal y, designar a la profesional que desempeñará el citado cargo de Director/a Ejecutivo/a;

Con las visaciones del Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 053-2022-PCM; la Ley Nº 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación temporal del señor Mirco Henrry Miranda Sotil, Director General de la Dirección General de Gestión Territorial del Viceministerio de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, respecto del cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, en adición a sus funciones y, en tanto se designe al titular en el cargo; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Rocio Guisela Gómez Paredes, en el cargo de Directora Ejecutiva del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ALVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

2257923-1

Autorizan el ingreso al país de plantas de arándano de origen y procedencia de la República de Chile, bajo la responsabilidad de la empresa Agrícola Santa Azul S.R.L.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº D000005-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV

La Molina, 28 de enero de 2024

VISTO:

El INFORME N° D000005-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV de fecha 17 de enero de 2024, emitido por la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, dispone que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, establece que el material sujeto a cuarentena posentrada solo podrá ingresar al país por el Puerto y Aeropuerto del Callao, Aduana Postal de Lima y otros que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA autorice mediante Resolución de Órgano de Línea Competente;

Que, mediante escrito de fecha 11 de enero de 2024, la empresa Agrícola Santa Azul S.R.L., con Registro Único de Contribuyente N° 20555837659, solicita autorización para importar a la República del Perú, vía terrestre, cincuenta mil (50,000) plantas de arándano (Vaccinium corymbosum) de origen y procedencia de la República de Chile a través del Complejo Fronterizo Santa Rosa ubicado en el departamento de Tacna de la República del Perú, que se realizará en dos (2) envíos durante el mes de febrero de 2024, toda vez que el traslado por vía marítima o aérea dañaría la vida útil y la estructura de las referidas plantas;

Que, a través del informe del visto, la Subdirección de Cuarentena Vegetal señala que las plantas de arándano se encuentran dentro de la categoría de riesgo 4 y son consideradas como material perecible por las condiciones de temperatura y humedad necesarias para optimizar su desarrollo durante el transporte en el comercio de estas; asimismo, indica que el Complejo Fronterizo Santa Rosa cuenta con la infraestructura y operatividad para la recepción de contenedores con material perecible y que la autorización de su ingreso a través del mencionado punto no exime que la importación cumpla con los procedimientos de importación y dictámenes que emita el SENASA;

Que, asimismo, en el referido informe se precisa la cantidad de plantas de arándano a importarse, la cantidad de envíos, las condiciones de los vehículos que trasladarán el material y otras condiciones para su traslado e ingreso al país;

Que, el literal h) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Vegetal tiene entre sus funciones las que le corresponde de acuerdo a disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, en el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y

con la visación de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el ingreso al país de cincuenta mil (50,000) plantas de arándano (Vaccinium corymbosum) de origen y procedencia de la República de Chile, a través del Complejo Fronterizo Santa Rosa ubicado en el departamento de Tacna, que se realizará mediante dos (2) envíos durante el mes de febrero de 2024 y bajo la responsabilidad de la empresa Agrícola Santa Azul S.R.L., con Registro Único de Contribuyente N° 20555837659.

Artículo 2.- Los envíos deberán cumplir las siguientes medidas:

a. Las plantas de arándano deberán venir embaladas en las mismas condiciones que fueron certificadas por el Servicio Agrícola y Ganadero - SAG de la República de Chile, sin evidencia de que los sellos u otras medidas de seguridad hayan sido violentadas o adulteradas; caso contrario, el ingreso del envío al país no será autorizado.

b. Los envases deberán estar acondicionados de tal forma que facilite la inspección fitosanitaria en el punto de ingreso a la República del Perú.

c. Las plantas de arándano deberán ser transportadas en vehículos limpios, refrigerados, cerrados y precintados.

d. Después de que las plantas de arándano hayan sido inspeccionadas y se haya obtenido las muestras para el diagnóstico fitosanitario de verificación en el punto de ingreso al país, los vehículos refrigerados deberán ser precintados oficialmente y trasladados inmediatamente al lugar de producción autorizado para el seguimiento de la cuarentena posentrada en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, República del Perú. Los costos que irroguen los traslados deberán ser asumidos por el importador.

e. Al arribo al lugar de producción autorizado para el seguimiento de la cuarentena posentrada, el envío deberá ser inspeccionado por el inspector del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA con el fin de darle conformidad.

Articulo 3.- El material importado será sometido a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, y al "Procedimiento de control sanitario y fitosanitario al ingreso de mercancías agrarias al país", aprobado mediante Resolución Jefatural-0033-2021-MIDAGRI-SENASA.

Artículo 4.- La autorización de ingreso otorgada a través del artículo 1 del presente acto resolutivo no exime a la empresa autorizada de cumplir con los procedimientos de importación y dictámenes que emita el Servicio Nacional de Sanidad Agraria.

Articulo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO ANTONIO DOLORES SALAS
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2257813-1

Autorizan el ingreso al país de plantas de arándano de origen y procedencia de la República de Chile, bajo la responsabilidad de la empresa Agrícola Interandina S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº D000006-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV

La Molina, 28 de enero del 2024

VISTO:

El INFORME N° D000006-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV de fecha 17 de enero de 2024, emitido por la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, dispone que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, establece que el material sujeto a cuarentena posentrada solo podrá ingresar al país por el Puerto y Aeropuerto del Callao, Aduana Postal de Lima y otros que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA autorice mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, mediante escrito de fecha 11 de enero de 2024, la empresa Agrícola Interandina S.A.C., con Registro Único de Contribuyente N° 20603461534, solicita autorización para importar a la República del Perú, vía terrestre, ciento veinticinco mil (125,000) plantas de arándano (Vaccinium corymbosum) de origen y procedencia de la República de Chile a través del Complejo Fronterizo Santa Rosa ubicado en el departamento de Tacna de la República del Perú, que se realizará en cinco (5) envíos durante el mes de febrero de 2024, toda vez que el traslado por vía marítima o aérea dañaría la vida útil y la estructura de las referidas plantas;

Que, a través del informe del visto, la Subdirección de Cuarentena Vegetal señala que las plantas de arándano se encuentran dentro de la categoría de riesgo 4 y son consideradas como material perecible por las condiciones de temperatura y humedad necesarias para optimizar su desarrollo durante el transporte en el comercio de estas; asimismo, indica que el Complejo Fronterizo Santa Rosa cuenta con la infraestructura y operatividad para la recepción de contenedores con material perecible y que la autorización de su ingreso a través del mencionado punto no exime que la importación cumpla con los procedimientos de importación y dictámenes que emita el SENASA;

Que, asimismo, en el referido informe se precisa la cantidad de plantas de arándano a importarse, la cantidad de envíos, las condiciones de los vehículos que trasladarán el material y otras condiciones para su traslado e ingreso al país;

Que, el literal h) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Vegetal tiene entre sus funciones las que le corresponde de acuerdo con disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Supremo N° 032-2003-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el ingreso al país de ciento veinticinco mil (125,000) plantas de arándano (Vaccinium corymbosum) de origen y procedencia de la República de Chile, a través del Complejo Fronterizo Santa Rosa

ubicado en el departamento de Tacna, que se realizará mediante cinco (5) envíos durante el mes de febrero de 2024 y bajo la responsabilidad de la empresa Agrícola Interandina S.A.C., con Registro Único de Contribuyente N° 20603461534.

Artículo 2.- Los envíos deberán cumplir las siguientes medidas:

a. Las plantas de arándano deberán venir embaladas en las mismas condiciones que fueron certificadas por el Servicio Agrícola y Ganadero - SAG de la República de Chile, sin evidencia de que los sellos u otras medidas de seguridad hayan sido violentadas o adulteradas; caso contrario, el ingreso del envío al país no será autorizado.
b. Los envases deberán estar acondicionados de tal forma que se facilite la inspección fitosanitaria en el punto de ingreso a la República del Perú.
c. Las plantas de arándano deberán ser transportadas en vehículos limpios, refrigerados, cerrados y precintados.
d. Después que las plantas de arándano hayan sido inspeccionadas y se haya obtenido las muestras para el diagnóstico fitosanitario de verificación en el punto de ingreso al país, los vehículos refrigerados deberán ser precintados oficialmente y trasladados inmediatamente al lugar de producción autorizado para el seguimiento de la cuarentena posentrada en el distrito de Cochas, provincia de Ocros, departamento de Áncash, República del Perú. Los costos que irroguen los traslados deberán ser asumidos por el importador.
e. Al arribo al lugar de producción autorizado para el seguimiento de la cuarentena posentrada, los envíos deberán ser inspeccionados por el inspector del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA con el fin de darles conformidad.

Artículo 3.- El material importado será sometido a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, y al "Procedimiento de control sanitario y fitosanitario al ingreso de mercancías agrarias al país", aprobado mediante la Resolución Jefatural-0033-2021-MIDAGRI-SENASA.
Artículo 4.- La autorización de ingreso otorgada a través del artículo 1 del presente acto resolutivo no exime a la empresa autorizada de cumplir con los procedimientos de importación y dictámenes que emita el Servicio Nacional de Sanidad Agraria.
Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO ANTONIO DOLORES SALAS
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2257820-1

Autorizan el ingreso al país de plantas de arándano de origen y procedencia de la República de Chile, bajo la responsabilidad de la empresa Family Farms Perú S.R.L.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº D000007-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV

La Molina, 28 de enero del 2024

VISTO:

El INFORME N.º D000007-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV de fecha 17 de enero de 2024, emitido por la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N.º 1059, dispone que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;
Que, el artículo 21 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N.º 032-2003-AG, establece que el material sujeto a cuarentena posentrada solo podrá ingresar al país por el Puerto y Aeropuerto del Callao, Aduana Postal de Lima y otros que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA autorice mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;
Que, mediante escrito de fecha 11 de enero de 2024, la empresa Family Farms Perú S.R.L., con Registro Único de Contribuyente N.º 20606133139, solicita autorización para importar a la República del Perú, vía terrestre, cincuenta mil (50,000) plantas de arándano (Vaccinium corymbosum) de origen y procedencia de la República de Chile a través del Complejo Fronterizo Santa Rosa ubicado en el departamento de Tacna de la República del Perú, que se realizará en dos (2) envíos durante el mes de febrero de 2024, toda vez que el traslado por vía marítima o aérea dañaría la vida útil y la estructura de las referidas plantas;
Que, a través del informe del visto, la Subdirección de Cuarentena Vegetal señala que las plantas de arándano se encuentran dentro de la categoría de riesgo 4 y son consideradas como material perecible por las condiciones de temperatura y humedad necesarias para optimizar su desarrollo durante el transporte en el comercio de estas; asimismo, indica que el Complejo Fronterizo Santa Rosa cuenta con la infraestructura y operatividad para la recepción de contenedores con material perecible y que la autorización de su ingreso a través del mencionado punto no exime que la importación cumpla con los procedimientos de importación y dictámenes que emita el SENASA;
Que, asimismo, en el referido informe se precisa la cantidad de plantas de arándano a importarse, la cantidad de envíos, las condiciones de los vehículos que trasladarán el material y otras condiciones para su traslado e ingreso al país;
Que, el literal h) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Vegetal tiene entre sus funciones las que le corresponde de acuerdo con disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 1059; en el Decreto Supremo N.º 032-2003-AG; en el Decreto Supremo N.º 008-2005-AG; y con la visación de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el ingreso al país de cincuenta mil (50,000) plantas de arándano (Vaccinium corymbosum) de origen y procedencia de la República de Chile, a través del Complejo Fronterizo Santa Rosa ubicado en el departamento de Tacna, que se realizará mediante dos (2) envíos durante el mes de febrero de 2024 y bajo la responsabilidad de la empresa Family Farms Perú S.R.L., con Registro Único de Contribuyente Nº 20606133139.
Artículo 2.- Los envíos deberán cumplir las siguientes medidas:

a. Las plantas de arándano deberán venir embaladas en las mismas condiciones que fueron certificadas por el Servicio Agrícola y Ganadero - SAG de la República de Chile, sin evidencia de que los sellos u otras medidas de seguridad hayan sido violentadas o adulteradas; caso contrario, el ingreso del envío al país no será autorizado.

b. Los envases deberán estar acondicionados de tal forma que se facilite la inspección fitosanitaria en el punto de ingreso a la República del Perú.

c. Las plantas de arándano deberán ser transportadas en vehículos limpios, refrigerados, cerrados y precintados.

d. Después que las plantas de arándano hayan sido inspeccionadas y se haya obtenido las muestras para el diagnóstico fitosanitario de verificación en el punto de ingreso al país, los vehículos refrigerados deberán ser precintados oficialmente y trasladados inmediatamente al lugar de producción autorizado para el seguimiento de la cuarentena posentrada en el distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica, República del Perú. Los costos que irroguen los traslados deberán ser asumidos por el importador.

e. Al arribo al lugar de producción autorizado para el seguimiento de la cuarentena posentrada, los envíos deberán ser inspeccionados por el inspector del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA con el fin de darles conformidad.

Artículo 3.- El material importado será sometido a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N.º 032-2003-AG, y al "Procedimiento de control sanitario y fitosanitario al ingreso de mercancías agrarias al país", aprobado mediante la Resolución Jefatural-0033-2021-MIDAGRI-SENASA.

Artículo 4.- La autorización de ingreso otorgada a través del artículo 1 del presente acto resolutivo no exime a la empresa autorizada de cumplir con los procedimientos de importación y dictámenes que emita el Servicio Nacional de Sanidad Agraria.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO ANTONIO DOLORES SALAS
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2257831-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000015-2024-MIDIS/PNPDS-DE

San Isidro, 1 de febrero del 2024

VISTOS:

El Memorando N° D000016-2024-MIDIS/PNPDS-DE emitido por la Dirección Ejecutiva; el Informe N° D000091-2024-MIDIS/PNPDS-CRHU emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad de Administración; el Informe N° D000042-2024-MIDIS/PNPDS-UA emitido por la Unidad de Administración, el Memorando N° D000051-2024-MIDIS/PNPDS-UPPM emitido por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° D000027-2024-MIDIS/PNPDS-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa CONTIGO y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2015-MIMP se creó el "Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza". Siendo transferido al Ministerio de Desarrollo Inclusión Social mediante Decreto Supremo Nº 008-2017-MIDIS; modificándose su denominación a "Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO" (en adelante Programa CONTIGO);

Que, la Ley N° 29849, "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales", establece en su Primera Disposición Complementaria que "El personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo"; es decir, queda establecido que el empleado de confianza, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante el régimen del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 000007-2020-MIDIS/PNPDS-DE, se aprobó el Manual de Clasificador de Cargos del Programa Contigo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 067-2020-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa CONTIGO; en el que se establece que el cargo de Jefe/a de la Unidad de Asesoría Jurídica, es considerado como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000027-2023-MIDIS/PNPDS-DE, de fecha 13 de julio de 2023, se designó a la profesional Jakeline Laura Murga Zegarra en el cargo de Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa CONTIGO;

Que, Mediante Carta S/N de fecha 01 de febrero de 2024, la profesional Jakeline Laura Murga Zegarra formula su renuncia al cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica. Siendo que, mediante Proveído N° D000344-2024-MIDIS/PNPDS-DE de la misma fecha, la Dirección Ejecutiva acepta la renuncia formulada por la profesional en cuestión;

Que, mediante Memorando Nº D000016-2024-MIDIS/PNPDS-DE de fecha 31 de enero de 2024, la Dirección Ejecutiva solicita la evaluación del profesional Napoleón Enrique Fernández Urcia para la designación del cargo de confianza de la Jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa CONTIGO;

Que, mediante Informe N° D000091-2024-MIDIS/PNPDS-CRHU de fecha 01 de febrero de 2024, la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad de Administración evalúa la hoja de vida del profesional Napoleón Enrique Fernández Urcia, en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 31419, aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones", el clasificador de cargos de la entidad y el Cuadro de Asignación de Personal Previsional;

Que, mediante Memorando N° D000051-2024-MIDIS/PNPDS-UPPM de fecha 26 de enero de 2024, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización señala que con la aprobación de ampliación del Certificado de Crédito Presupuestario N° 48 se garantiza el pago de remuneraciones a los servidores contratados bajo el DL N°1057, en el que se incluye la Jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa CONTIGO;

Que, mediante Informe Nº D000027-2024-MIDIS/PNPDS-UAJ de fecha 01 de febrero de 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica estima viable la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva de conformidad con la Resolución Ministerial Nº 012-2020-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa CONTIGO y con el visto del Coordinador (e) de Recursos Humanos de la Unidad de Administración, la

Jefa de la Unidad de Administración, la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acepta la renuncia formulada por la profesional Jakeline Laura Murga Zegarra en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO, a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", al profesional Napoleón Enrique Fernández Urcia en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y, en coordinación con la Unidad de Comunicación e Imagen, la publicación en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO (https://www.gob.pe/contigo).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORFELINA ARPASI QUISPE
Directora Ejecutiva - Programa CONTIGO
Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO

2258217-1

Designan Asesor/a de Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000016-2024-MIDIS/PNPDS-DE

San Isidro, 1 de febrero del 2024

VISTOS:

El Memorando N° D000017-2024-MIDIS/PNPDS-DE emitido por la Dirección Ejecutiva; el Informe N° D000090-2024-MIDIS/PNPDS-CRHU emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad de Administración; el Informe N° D000044-2024-MIDIS/PNPDS-UA emitido por la Unidad de Administración, el Memorando N° D000051-2024-MIDIS/PNPDS-UPPM emitido por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° D000028-2024-MIDIS/PNPDS-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa CONTIGO y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2015-MIMP se creó el "Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza". Siendo transferido al Ministerio de Desarrollo Inclusión Social mediante Decreto Supremo Nº 008-2017-MIDIS; modificándose su denominación a "Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO" (en adelante Programa CONTIGO);

Que, la Ley N° 29849, "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales", establece en su Primera Disposición Complementaria que "El personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo"; es decir, queda establecido que el empleado de confianza, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante el régimen del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 000007-2020-MIDIS/PNPDS-DE, se aprobó el Manual de Clasificador de Cargos del Programa Contigo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 067-2020-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa CONTIGO; en el que se establece que el cargo de Asesor/a de Dirección Ejecutiva, es considerado como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000030-2023-MIDIS/PNPDS-DE, de fecha 20 de julio de 2023, se designó al profesional Roberto Alexis Casado López en el cargo de Asesor de Dirección Ejecutiva del Programa CONTIGO;

Que, Mediante Carta S/N de fecha 01 de febrero de 2024, el profesional Roberto Alexis Casado López formula su renuncia al cargo de confianza de Asesor de Dirección Ejecutiva. Siendo que, mediante Proveído N° D000335-2024-MIDIS/PNPDS-DE de la misma fecha, la Dirección Ejecutiva acepta la renuncia formulada por el profesional en cuestión;

Que, mediante Memorando Nº D000017-2024-MIDIS/PNPDS-DE de fecha 01 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva solicita la evaluación de la profesional Jakeline Laura Murga Zegarra para la designación del cargo de confianza de Asesora de Dirección Ejecutiva del Programa CONTIGO;

Que, mediante Informe N° D000090-2024-MIDIS/PNPDS-CRHU de fecha 01 de febrero de 2024, la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad de Administración evalúa la hoja de vida de la profesional Jakeline Laura Murga Zegarra, en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 31419, aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones", el clasificador de cargos de la entidad y el Cuadro de Asignación de Personal Previsional;

Que, mediante Memorando N° D000051-2024-MIDIS/PNPDS-UPPM de fecha 26 de enero de 2024, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización señala que con la aprobación de ampliación del Certificado de Crédito Presupuestario N° 48 se garantiza el pago de remuneraciones a los servidores contratados bajo el DL N°1057, en el que se incluye al Asesor/a de la Dirección Ejecutiva del Programa CONTIGO;

Que, mediante Informe Nº D000028-2024-MIDIS/PNPDS-UAJ de fecha 01 de febrero de 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica estima viable la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva de conformidad con la Resolución Ministerial Nº 012-2020-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa CONTIGO y con el visto del Coordinador (e) de Recursos Humanos de la Unidad de Administración, la Jefa de la Unidad de Administración y la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acepta la renuncia formulada por el profesional Roberto Alexis Casado López en el cargo de confianza de Asesor/a de Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO, a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", a la profesional Jakeline Laura Murga Zegarra en el cargo de confianza de Asesor/a de Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y, en coordinación con la Unidad de Comunicación e Imagen, la publicación en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO (https://www.gob.pe/contigo).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORFELINA ARPASI QUISPE
Directora Ejecutiva - Programa CONTIGO
Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO

2258222-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31952, Ley que establece medidas extraordinarias para la adquisición de maquinaria y equipo por parte de los gobiernos locales y gobiernos regionales para la gestión del riesgo de desastres

DECRETO SUPREMO
N° 009-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31952, Ley que establece medidas extraordinarias para la adquisición de maquinaria y equipo por parte de los gobiernos locales y gobiernos regionales para la gestión del riesgo de desastres, tiene por objeto habilitar fuentes de financiamiento adicionales a los gobiernos locales y los gobiernos regionales para la adquisición y provisión de maquinaria y equipo para la gestión del riesgo de desastres dentro de sus respectivas jurisdicciones;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley N° 31952 establece que los procedimientos de adquisición financiados mediante los recursos habilitados mediante dicha Ley se rigen por lo dispuesto en el reglamento, así como por lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31952, dispone que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, emite el reglamento de la citada Ley;

Que, en virtud del inciso 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, al no establecer obligaciones que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar el Reglamento de la Ley N° 31952, Ley que establece medidas extraordinarias para la adquisición de maquinaria y equipo por parte de los gobiernos locales y gobiernos regionales para la gestión del riesgo de desastres, que permita una adecuada aplicación de las disposiciones para la adquisición de maquinaria y equipo ante el peligro inminente de la ocurrencia de una situación de emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en la Ley N° 31952, Ley que establece medidas extraordinarias para la adquisición de maquinaria y equipo por parte de los gobiernos locales y gobiernos regionales para la gestión del riesgo de desastres;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación
Aprobar el Reglamento de la Ley N° 31952, Ley que establece medidas extraordinarias para la adquisición de maquinaria y equipo por parte de los gobiernos locales y gobiernos regionales para la gestión del riesgo de desastres, el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación
Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única.- Vigencia
El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de diciembre de 2026.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DE LA LEY N° 31952, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO POR PARTE DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y GOBIERNOS REGIONALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 1.- Objeto
El presente Reglamento tiene por objeto aprobar las disposiciones que establecen los procedimientos y los plazos para la adquisición de maquinaria y equipo a partir de la inminencia de la ocurrencia de una situación de emergencia, en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 31952, Ley que establece medidas extraordinarias para la adquisición de maquinaria y equipo por parte de los gobiernos locales y gobiernos regionales para la gestión del riesgo de desastres.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación
El presente Reglamento es de aplicación a los gobiernos locales y los gobiernos regionales que requieren la adquisición de maquinaria y equipo para la gestión del riesgo de desastres, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31952.

Artículo 3.- Procedimiento de Contratación Directa
3.1. Los gobiernos locales y los gobiernos regionales están autorizados a adquirir maquinaria y equipo para la

gestión del riesgo de desastres, dentro de sus respectivas jurisdicciones, aplicando el supuesto de contratación directa previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en el literal b) del artículo 100 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ante la inminencia de la ocurrencia de una situación de emergencia, conforme a las definiciones del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), siempre que el gobierno local o el gobierno regional esté comprendido en alertas o informes emitidos, en el marco de dicho Sistema.

3.2 Las alertas o informes a los que se alude en el numeral precedente, deben dar cuenta de la probabilidad de la ocurrencia de un fenómeno natural que pudiera ocasionar una situación de emergencia, según lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31952.

3.3. El gobierno local o el gobierno regional efectúa la contratación directa mediante acciones inmediatas, de conformidad con el artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Como parte de las actuaciones para elegir al proveedor, el gobierno local o el gobierno regional elabora y notifica a este último el requerimiento, el cual contiene:

i) las especificaciones técnicas de la maquinaria o equipo a adquirir, que incluyen sus características y cantidades;

ii) las condiciones contractuales que el gobierno local o el gobierno regional identifique como necesarias, las cuales comprenden el plazo y el lugar de entrega; y,

iii) la experiencia del proveedor en la especialidad, como requisito de calificación, cuando el gobierno local o el gobierno regional lo considere necesario.

3.4. La regularización de la contratación directa a la que se refiere el numeral anterior, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado. La documentación que se regulariza considera el requerimiento al que se alude en el numeral precedente.

Artículo 4.- Habilitación en materia presupuestal

4.1 Los gobiernos locales y los gobiernos regionales pueden utilizar hasta un 30% de los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) y hasta un máximo de 50 % del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), según corresponda, para la adquisición de maquinaria y equipo para una adecuada gestión del riesgo de desastres dentro de su jurisdicción, ante el peligro inminente de ocurrencia de una situación de emergencia.

4.2 Para la aplicación de lo dispuesto en el numeral precedente, las habilitaciones para la adquisición de maquinaria y equipos por parte de los gobiernos locales y gobiernos regionales para la gestión de riesgo de desastres están sujetas a la normativa vigente en materia presupuestaria, así como a las normas correspondientes que regulan el uso de los recursos provenientes del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) y del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN).

4.3 La Dirección General de Presupuesto Público está encargada de determinar las pautas correspondientes para la ejecución de las referidas habilitaciones a cargo de los gobiernos subnacionales.

2258231-2

Encargan a la Gerente General de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, las funciones de Jefa de la ONP

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 003-2024-EF

Lima, 1 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2023-EF, se designó al señor Víctorhugo Montoya Chávez en el cargo de Jefe de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;

Que, mediante el Oficio N° 000072-2024-GG-ONP, la Gerencia General de la ONP informa que el Jefe de dicha entidad hará uso de su descanso vacacional por el periodo comprendido entre el 18 de febrero al 3 de marzo de 2024;

Que, conforme a lo expuesto, resulta necesario encargar las funciones de Jefe de la ONP; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; en el Estatuto de la Oficina de Normalización Previsional, aprobado por Decreto Supremo N° 061-95-EF; y, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar a la señora Mirtha Agustina Rázuri Alpiste, Gerente General de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, las funciones de Jefa de la ONP, en adición a sus funciones, a partir del 18 de febrero de 2024 y mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2258231-3

Aprueban la contratación del estudio Baker Botts LLP, seleccionado por la Comisión Especial en el marco de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 035-2024-EF/43

Lima, 31 de enero del 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, crea la Comisión Especial para que represente al Estado peruano en las controversias internacionales de inversión, estando a cargo de ésta la selección de los servicios de abogados y otros profesionales que se requieran, mientras que la contratación será realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2009-EF, se aprueba el procedimiento para la contratación de servicios de abogados, estudios de abogados y otros profesionales necesarios para la participación del Estado en controversias internacionales de inversión en el marco de la Ley N° 28933;

Que, el artículo 4 del citado procedimiento establece las condiciones y el procedimiento que la mencionada

Comisión Especial debe seguir para seleccionar al estudio de abogados que se hará cargo de la defensa del Estado peruano en las controversias internacionales de inversión;

Que, en atención a las facultades otorgadas mediante la Ley N° 28933, la citada Comisión Especial solicita la contratación del servicio de asesoría legal referente a la controversia iniciada por VINCI Highways SAS & VINCI Concessions SAS contra la República del Perú, al amparo del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Francia y el Gobierno de la República del Perú sobre la Promoción y la Protección Recíprocas de Inversiones, habiendo seleccionado para dicho efecto al estudio Baker Botts LLP para que brinde asesoría jurídica al Estado peruano en el presente caso;

Que, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, a través del Informe N° 0070-2024-EF/43.03, señala que se cuenta con la certificación de crédito presupuestario para atender la contratación del citado estudio de abogados, según las Notas de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000143 y N° 0000000144, por el monto de S/ 4 794 060,18 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y 18/100 SOLES), emitida por la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración;

Que, asimismo, la Oficina General de Administración con la Oficina de Finanzas de dicha Oficina General, a través del Memorando N° 0101-2024-EF/43.06, señalan que existe una previsión presupuestaria de S/ 28 921 830,99 (VENTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y 99/100 SOLES), para los años fiscales 2025, 2026 y 2027, para la referida contratación;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica adjunta al Memorando N° 0124-2024-EF/42.02, el Informe N° 0093-2024-EF/42.02 de su Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos, con opinión favorable sobre el proyecto de contrato a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el estudio Baker Botts LLP; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión; y, en el Decreto Supremo N° 002-2009-EF que aprueba el procedimiento para la contratación de servicios de abogados, estudios de abogados y otros profesionales necesarios para la participación del Estado en controversias internacionales de inversión en el marco de la Ley N° 28933;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación del estudio Baker Botts LLP, seleccionado por la Comisión Especial en el marco de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Autorizar al/a la Jefe/a de la Oficina General de Administración para que, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, suscriba el contrato de prestación de servicios de asesoría jurídica con el estudio Baker Botts LLP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2258109-1

Autorizan viaje de funcionarios de PROINVERSIÓN a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 036-2024-EF/10

Lima, 31 de enero del 2024

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Servicios al Inversionista (DSI), en coordinación con la Dirección Especial de Proyectos (DEP) de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, desarrollarán una serie de actividades de difusión del proyecto "Anillo Vial Periférico" (AVP), las cuales se llevarán a cabo del 6 al 9 de febrero de 2024, en la ciudad de Madrid, Reino de España, con la finalidad de asegurar la mayor visibilidad posible del referido proyecto, promoviendo así la competencia;

Que, el proyecto AVP es una asociación público-privada (APP) de iniciativa privada, cofinanciada con un monto de inversión de US$ 2 300 millones, la cual consiste en el diseño, construcción, financiamiento, operación y mantenimiento de una autopista de 34,8 km de longitud;

Que, dentro de las actividades programadas se encuentra el desarrollo de reuniones bilaterales presenciales con empresas europeas, lo cual tiene como objetivo generar un mayor interés y acercamiento con aquellas empresas interesadas por el proyecto; así también, se realizarán visitas técnicas a proyectos viales en desarrollo y/o en funcionamiento en la ciudad de Madrid. Estas acciones constituyen una oportunidad relevante para la promoción y presentación del proyecto AVP toda vez que se contará con la presencia de potenciales inversionistas de Europa, principalmente de España;

Que, en tal sentido, se estima conveniente la participación de los señores Luis Enrique Gonzales Yalle, Director Técnico del Proyecto y Martín Eduardo Rojas Capurro, Asesor Financiero del Proyecto, ambos servidores de la Dirección Especial de Proyectos de PROINVERSIÓN, en las reuniones bilaterales y visitas técnicas antes descritas, lo que se encuentra alineado al cumplimiento de las funciones de PROINVERSIÓN en lo que corresponde a la promoción del país como destino de inversiones, así como a la difusión de la cartera de proyectos que tiene a su cargo PROINVERSIÓN y a la función de brindar apoyo en la identificación de potenciales inversionistas para los procesos de promoción de la inversión privada;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional y nacional, resulta necesario autorizar los viajes solicitados, cuyos gastos son cubiertos con cargo al presupuesto de PROINVERSIÓN;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes, en comisión de servicios, de los señores Luis Enrique Gonzales Yalle, Director Técnico del Proyecto y Martín Eduardo Rojas Capurro, Asesor Financiero del Proyecto, ambos de la Dirección Especial de Proyectos de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 4 al 10 de febrero de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectúan con

cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo con el siguiente detalle:

Señor Luis Enrique Gonzales Yalle
Pasajes aéreos: US$ 2 345.00
Viáticos (4 + 1): US$ 2 700.00

Señor Martín Eduardo Rojas Capurro
Pasajes aéreos: US$ 2 345.00
Viáticos (4 + 1): US$ 2 700.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, los citados comisionados deben presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los comisionados cuyos viajes se autorizan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2258115-1

Designan Directora de la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 037-2024-EF/49

Lima, 1 de febrero del 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Director(a) de la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido puesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Ana Valeria Diez Chávez Rey en el puesto de Directora de la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2258120-1

EDUCACIÓN

Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 011-2024-MINEDU

Lima, 31 de enero de 2024

VISTOS, los documentos que conforman el Expediente N° DICOPRO2024-EXT-0085737; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU) constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, el numeral 6.1.1 del Acápite VI de las Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado por Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado mediante las Resoluciones Viceministeriales N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a dedicación exclusiva, son de libre designación y remoción por parte del MINEDU, y ejercen los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, según corresponda;

Que, mediante la Ley Nº 28520, se crea la Universidad Nacional de Moquegua (UNAM), como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, con la Resolución Viceministerial N° 044-2023-MINEDU, se reconforma la Comisión Organizadora de la UNAM, quedando integrada de la siguiente manera: ROBERTO HERMOGENES CASTAÑEDA TERRONES, como Presidente; VICTOR HILARIO TARAZONA MIRANDA, como Vicepresidente Académico y JOSE LUIS AGUILAR CRUZADO, como Vicepresidente de Investigación;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, TUO de la LPAG) establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, a través de la Carta S/N, de fecha 30 de noviembre del 2023, el señor ROBERTO HERMOGENES CASTAÑEDA TERRONES, presenta su renuncia irrevocable al cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAM, a fin que se haga efectiva a partir del 04 de diciembre del 2023;

Que, con el Oficio N° 00156-2024-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 00019-2024-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, por medio del cual la

Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, sustenta y propone se emita la resolución viceministerial que disponga: i) aceptar la renuncia, del señor ROBERTO HERMOGENES CASTAÑEDA TERRONES al cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAM, con eficacia anticipada al 04 de diciembre de 2023; ii) Dar por concluida la designación del señor VICTOR HILARIO TARAZONA MIRANDA, al cargo de Vicepresidente Académico y del señor JOSE LUIS AGUILAR CRUZADO, como Vicepresidente de Investigación de la referida Comisión Organizadora; y, iii) Reconformar la mencionada Comisión Organizadora designando al señor JORGE LAZARO FRANCO MEDINA, en el cargo de Presidente; al señor EDWIN MOLINA PORCEL, en el cargo de Vicepresidente Académico; y, al señor AVID ROMAN GONZALEZ, en el cargo de Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante el Informe N° 00140-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco del análisis legal efectuado y teniendo en cuenta la documentación que obra en el expediente de Vistos, opina que la emisión de la Resolución Viceministerial conforme a lo sustentado por la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, resulta legalmente viable, sugiriendo proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 28520, que crea la Universidad Nacional de Moquegua; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor ROBERTO HERMOGENES CASTAÑEDA TERRONES al cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, con eficacia anticipada al 4 de diciembre de 2023.

Artículo 2.- Dar por concluidas las designaciones de los señores VICTOR HILARIO TARAZONA MIRANDA y JOSE LUIS AGUILAR CRUZADO, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación; respectivamente, de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua.

Artículo 3.- Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, conforme a lo siguiente:

- JORGE LAZARO FRANCO MEDINA, Presidente;
- EDWIN MOLINA PORCEL, Vicepresidente Académico; y,
- AVID ROMAN GONZALEZ, Vicepresidente de Investigación.

Artículo 4.- Disponer que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, remita al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de su presentación o entrega, copia del Informe de Transferencia de Gestión; así como, se remita al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de la vigencia de la presente Resolución, el Informe de Entrega de Cargo, bajo responsabilidad; conforme a lo previsto en el numeral 6.1.9 de las Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado por Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (http://www.gob.pe/minedu), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESTHER CUADROS ESPINOZA
Viceministra de Gestión Pedagógica

2258187-1

ENERGÍA Y MINAS

Decreto Supremo que modifica los plazos para el uso y la comercialización de Diesel, Gasolinas y Gasoholes de bajo azufre no mayor de 10 ppm

DECRETO SUPREMO
N° 003-2024-EM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221 señala que, entre otras actividades, la comercialización de los productos derivados de los hidrocarburos se regirá por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas, las cuales deberán contener mecanismos que satisfagan el abastecimiento del mercado interno;

Que, la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobada mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM, establece como parte de sus objetivos: Desarrollar un sector energético con mínimo impacto ambiental y bajas emisiones de carbono en un marco de Desarrollo Sostenible y, Fortalecer la institucionalidad del sector energético; los cuales comprenden los lineamientos de política referidos a: Impulsar el desarrollo y uso de energías limpias y de tecnologías con bajas emisiones contaminantes y que eviten la biodegradación de los recursos y, brindar estabilidad jurídica para impulsar el desarrollo del sector en el largo plazo, sustentada en el marco normativo nacional, respectivamente;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM, Decreto Supremo que establece medidas relacionadas al contenido de azufre en el Diesel, Gasolina y Gasohol para su comercialización y uso y simplifican el número de Gasolinas y Gasohol, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2022-EM, establece el uso y comercialización de Gasolinas y Gasoholes con un contenido de azufre no mayor de 50 ppm a partir del 01 de enero de 2023;

Que, adicionalmente, el artículo 4 del precitado dispositivo normativo se dispone que el Ministerio de Energía y Minas establece un cronograma para el uso y la comercialización de Diesel, Gasolina y Gasoholes con contenido de azufre no mayor de 10 ppm, cuya aplicación no excede el primer trimestre del 2024;

Que, dada las externalidades negativas de la coyuntura nacional (crisis socio económico y ambiental) e internacional (conflictos bélicos, post pandemia, presión inflacionaria, entre otros) que vienen impactando el equilibrio macroeconómico del Perú, y consecuentemente

se afecta el normal desarrollo de diversas actividades económicas y proyectos de inversión, entre ellos, los vinculados al acceso a la energía que se obtiene a partir de la industria de los hidrocarburos mediante la producción y suministro de los combustibles;

Que, según la evolución y el nivel de desarrollo de la infraestructura de las refinerías del país para la producción de combustibles con contenido de azufre no mayor de 10 ppm; así como, las brechas en la cadena logística de suministro correspondientes, se identifica escenarios potencialmente adversos en el contexto de seguridad energética, que vulneraría el acceso equitativo, la provisión sostenible y resiliente a los servicios esenciales que brindan los combustibles a nivel nacional;

Que, en ese contexto, con la finalidad de obtener soluciones de alto impacto en beneficio de la sociedad y contar con condiciones propicias de capacidad de respuesta del mercado, resulta pertinente modificar el artículo 4 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM, Decreto Supremo que establece medidas relacionadas al contenido de azufre en el Diesel, Gasolina y Gasohol para su comercialización y uso y simplifican el número de Gasolinas y Gasohol, a efectos de ampliar los plazos para la implementación del uso y comercialización de Diesel, Gasolinas y Gasoholes con contenido de azufre no mayor de 10 ppm por parte de los agentes de la cadena de comercialización de combustibles líquidos, considerando el estado actual del mercado de hidrocarburos a nivel nacional, así como la implicancia de la vigencia de la citada obligación en su desarrollo adecuado; todo ello, en congruencia con los objetivos de la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040;

Que, la modificación formulada del artículo 4 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM, Decreto Supremo que establece medidas relacionadas al contenido de azufre en el Diesel, Gasolina y Gasohol para su comercialización y uso y simplifican el número de Gasolinas y Gasohol, contempla el avance y desarrollo de las intervenciones públicas que viene implementado el Ministerio de Energía y Minas, compatibles con la mitigación de las emisiones contaminantes, tales como la masificación de Gas Natural, usos de fuentes renovables (solar, eólico), uso de Biocombustibles, modernización de las Refinerías, entre otras;

Que, mediante el Decreto Ley Nº 25909 se dispone que ninguna entidad, con excepción del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), puede irrogarse la facultad de dictar medidas destinadas a restringir el libre flujo de mercancías tanto en las importaciones como en las exportaciones;

Que, asimismo, mediante el Decreto Ley N° 25629 se dispone que las disposiciones por medio de las cuales se establezcan trámites o requisitos o que afecten de alguna manera la libre comercialización interna o la exportación o importación de bienes o servicios podrán aprobarse únicamente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el del Sector involucrado;

Que, en uso de las atribuciones previstas en los incisos 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM y los Decretos Ley Nos. 25909 y 25629;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Decreto Supremo N° 014-2021-EM

Modificar el artículo 4 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM, Decreto Supremo que establece medidas relacionadas al contenido de azufre en el Diesel, Gasolina y Gasohol para su comercialización y uso y simplifican el número de Gasolinas y Gasohol, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 4.- Comercialización y uso de Combustibles Líquidos con contenido de azufre no mayor de 10 ppm

Es obligatorio el uso y la comercialización de Diesel, Gasolinas y Gasoholes con contenido de azufre no mayor de 10 ppm, a nivel nacional, de acuerdo al siguiente detalle, y cuyos plazos son improrrogables:

Combustible	*Fecha de vigencia*	*Alcance*
Diesel B5	*01 de octubre de 2025*	*A nivel nacional, con excepción de los departamentos de Loreto y Ucayali.*
Gasolinas y Gasoholes Regular	*01 de octubre de 2025*	*A nivel nacional, con excepción de los departamentos de Loreto y Ucayali.*
Gasolinas y Gasoholes Premium	*01 de octubre de 2025*	*A nivel nacional*

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en las sedes digitales del Ministerio de Energía y Minas (https://www.gob.pe/minem), del Ministerio del Ambiente (https://www.gob.pe/minam), del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (https://www.gob.pe/mtc), y del Ministerio de Economía y Finanzas (https://www.gob.pe/mef), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas, la Ministra del Ambiente, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 029-2021-MINAM

Modificar la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 029-2021-MINAM, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 010-2017-MINAM, que establece Límites Máximos Permisibles de emisiones atmosféricas para vehículos automotores, en los siguientes términos:

"***Primera.- Aplicación para vehículos con tecnología Euro 6/VI, Tier 3 y EPA 2010***

Se dispone que la aplicación de lo señalado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, para vehículos con tecnología Euro 6/VI, Tier 3 y EPA 2010, inicia a seis (06) meses de la entrada en vigencia del artículo 4 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM y sus modificatorias.

Segunda.- Actualización gradual de los protocolos de ensayo

En un plazo de dos (02) años contados a partir de la entrada vigencia de la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo, el Ministerio del Ambiente dispone mediante Resolución Ministerial, la actualización de los protocolos de ensayo para calcular las emisiones de Euro 6b a Euro 6c y de Euro VI/A a Euro VI/C."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- De las acciones que aseguren la comercialización y uso de combustibles líquidos con contenido de azufre no mayor de 10 ppm

Los titulares de las Refinerías y Plantas de Abastecimiento, así como los Importadores deben presentar ante el Ministerio de Energía y Minas un cronograma con las actividades a realizar para producir y/o comercializar Diesel, Gasolinas y Gasoholes con un contenido de azufre no mayor de 10 ppm, con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM y sus modificatorias, en el plazo previsto.

Los cronogramas mencionados son presentados en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contado

desde la entrada en vigencia de la presente norma. El Ministerio de Energía y Minas aprueba y remite al OSINERGMIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, los cronogramas recibidos para su supervisión.

Dichos cronogramas pueden ser sujetos a modificaciones y/o alternancias en la ejecución de las actividades, previa conformidad del Ministerio de Energía y Minas, siempre y cuando no se exceda el plazo total previsto por la normativa vigente.

El OSINERGMIN debe remitir al MINEM, de forma bimestral, los avances realizados por los titulares de las Refinerías, Plantas de Abastecimiento e Importadores; así como, las acciones de supervisión efectuadas.

Segunda.- Publicación de los cronogramas previstos en la Primera Disposición Complementaria Final

Se establece que, una vez aprobados los cronogramas previstos en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo, estos deben ser publicados por el MINEM en su Portal Institucional, junto a los avances realizados y las acciones de supervisión efectuadas a cada empresa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALBINA RUIZ RÍOS
Ministra del Ambiente

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2258231-1

Designan Asesora de Alta Dirección del Viceministerio de Minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 028-2024-MINEM/DM

Lima, 1 de febrero de 2024

VISTOS: El Memorando Nº 00009-2024/MINEM-VMM del Despacho Viceministerial de Minas; el Informe Nº 0020-2024/MINEM-SG-OII de la Oficina de Integridad Institucional; el Informe Nº 052-2024/MINEM-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe Nº 96-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Asesor(a) de Alta Dirección de Viceministerio de Minas del Ministerio de Energía y Minas; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho puesto;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Gandy Marilú Rojas Cordero como Asesora de Alta Dirección de Viceministerio de Minas del Ministerio de Energía y Minas, puesto considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

2257938-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Director II de la Unidad de Gestión del Talento Humano e Integridad del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 046-2024-MIMP

Lima, 1 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a II de la Unidad de Gestión del Talento Humano e Integridad del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor HUGO ANDRES GARMA SAAVEDRA en el cargo de Director II de la Unidad de Gestión del Talento Humano e Integridad del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2258178-1

Designan Directora II de la Unidad de Administración del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 048-2024-MIMP

Lima, 1 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director/a II de la Unidad de Administración del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora NEVER PATRIK MIRANDA ABURTO en el cargo de confianza de Directora II de la Unidad de Administración del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2258185-1

PRODUCE

Designan Secretaria del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nº 000011-2024-ITP/DE

San isidro, 1 de febrero del 2024

VISTO:

El Informe Nº 28-2024-ITP/OGRRHH de fecha 31 de enero de 2024, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Memorando Nº 062-2024-ITP/OAJ y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Nº 000157-2023-ITP/DE de fecha 29 de septiembre de 2023, se encargó, a partir del 30 de septiembre de 2023, al servidor Santiago Alonso García Ramos, el puesto de Secretario del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, en adición a sus funciones, como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en tanto se designe a la persona que ejercerá dicho cargo;

Que, mediante Memorando Nº 000025-2024-ITP/DE de fecha 30 de enero de 2024, la Dirección Ejecutiva señaló que resulta pertinente proponer a la señora Mary de los Ángeles Huaitalla Núñez, en el puesto de Secretaria del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, mediante Informe Nº 000028-2024-ITP/OGRRHH de fecha 31 de enero de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, concluyó que la señora Mary de los Ángeles Huaitalla Núñez, cumple con los requisitos mínimos del perfil para el puesto de Secretario del Consejo Directivo del ITP;

Con la visación de Secretaría General, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 92, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1451 que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); y, el Decreto Supremo Nº 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura del servidor Santiago Alonso García Ramos, en las funciones de Secretario del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 02 de febrero de 2024, a la señora Mary de los Ángeles Huaitalla Núñez, en el cargo de confianza de Secretaria del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, inserte en el legajo personal respectivo la presente Resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; y en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) (https://www.gob.pe/itp).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO DANTE MAURER FOSSA
Director Ejecutivo
Instituto Tecnologico de la Producción

2257993-1

RELACIONES EXTERIORES

Dejan sin efecto la Resolución Suprema N° 188-2023-RE

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 012-2024-RE

Lima, 1 de febrero de 2024

VISTA:

La Resolución Suprema N° 188-2023-RE, de 20 de diciembre de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 188-2023-RE, se nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Alejandro Arturo Neyra Sánchez como Cónsul General del Perú en Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, por razones del Servicio, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 188-2023-RE, de 20 de diciembre de 2023; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE; el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2023-RE y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 188-2023-RE, de 20 de diciembre de 2023, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2258228-1

Reconocen Cónsul Honorario del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la ciudad de Arequipa, con jurisdicción consular en los departamentos de Arequipa, Moquegua y Tacna

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 013-2024-RE

Lima, 1 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 1 de los artículos 2 y 11 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 24 de abril de 1963, disponen que el establecimiento de relaciones consulares entre Estados se efectuará por consentimiento mutuo; y, el jefe de la oficina consular será provisto por el Estado que envía, de un documento que acredite su calidad, en forma de carta patente u otro instrumento similar, extendido para cada nombramiento y en el que indicará, por lo general, su nombre completo, su clase y categoría, la circunscripción consular y la sede de la oficina consular;

Que, el numeral 1 del artículo 12 de la referida Convención establece que el jefe de oficina consular será admitido al ejercicio de sus funciones por una autorización del Estado receptor llamada exequátur, cualquiera que sea la forma de esa autorización, con el cual, el Estado peruano reconoce al Cónsul que corresponda;

Que, el literal l) del artículo 116 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE, señala que la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares tiene como una de sus funciones específicas constituir el nexo con el Cuerpo Consular acreditado en el Perú, evaluar y tramitar las solicitudes de Exequátur y Reconocimiento Provisional, así como prestar apoyo para el desempeño de sus actividades;

Que, mediante Nota N° 117, de 31 de octubre de 2023, la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el Perú solicitó la anuencia para la designación del señor Adrian Gallop como Cónsul Honorario del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Arequipa, con jurisdicción consular en los departamentos de Arequipa, Moquegua y Tacna;

Que, a través de la Nota RE (CON) N° 6-17/24, de 11 de diciembre de 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Política Consular, otorgó la aceptación al nombramiento del señor Adrian Gallop como Cónsul Honorario del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Arequipa, con jurisdicción consular en los departamentos de Arequipa, Moquegua y Tacna;

Que, mediante Nota N° 01, de 4 de enero de 2024, la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el Perú remite las Letras Patentes que acreditan al señor Adrian Gallop como Cónsul Honorario del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la ciudad de Arequipa, con jurisdicción consular en los departamentos de Arequipa, Moquegua y Tacna;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el sentido de que procede el reconocimiento del señor Adrian Gallop como Cónsul Honorario del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Arequipa, con jurisdicción en los departamentos de Arequipa, Moquegua y Tacna;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo señalado en los incisos 11 y 13 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocimiento
Se reconoce al señor Adrian Gallop como Cónsul Honorario del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la ciudad de Arequipa, con jurisdicción consular en los departamentos de Arequipa, Moquegua y Tacna.

Artículo 2.- Extensión del Exequátur
Se extiende el Exequátur correspondiente.

Artículo 3.- Refrendo
La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2258231-4

Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Nueva York, Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 014-2024-RE

Lima, 1 de febrero de 2024

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 131-2018-RE, de 27 de junio de 2018, que nombró a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Susana Landaveri Porturas, Cónsul General del Perú en Nueva York, Estados Unidos de América;

La Resolución Viceministerial N° 0257-2018-RE, que fijó el 1 de setiembre de 2018, como la fecha en que la citada funcionaria diplomática asumió funciones como

Cónsul General del Perú en Nueva York, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE; el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2023-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Susana Landaveri Porturas, como Cónsul General del Perú en Nueva York, Estados Unidos de América.

Artículo 2.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes, a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 3.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2258231-5

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Malasia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0063-2024-RE

Lima, 30 de enero de 2024

VISTOS:

El Memorándum (DAO) N° DAO01198/2023 de la Dirección General de Asia y Oceanía, de 19 de diciembre de 2023; la Hoja de Trámite (GAC) N° 5535, del Despacho Viceministerial, de 21 de diciembre de 2023; el Memorándum (OPP) N° OPP00028/2024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 8 de enero de 2024, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje; y, el Memorándum (OAP) N° OAP00076/2024 de la Oficina de Administración de Personal, de 8 de enero de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Reunión del Consejo Consultivo Empresarial de APEC (ABAC I, por sus siglas en inglés) se llevará a cabo en la ciudad de Kuala Lumpur, Malasia, del 14 al 16 de febrero de 2024;

Que, la participación peruana en la citada reunión está orientada a articular los esfuerzos encaminados a reforzar la colaboración entre los sectores público y privado de la región Asia-Pacifico, a fin de fomentar un crecimiento económico inclusivo y el fortalecimiento de la cooperación económica y técnica con el brazo del sector empresarial del APEC;

Que, el Perú ejercerá por tercera vez la presidencia del APEC en 2024, luego de haberla asumido los años 2008 y 2016, teniendo la responsabilidad de ser sede de las diversas reuniones del Foro, incluida la Cumbre de Líderes Económicos del APEC, reuniones ministeriales, de altos funcionarios, grupos de trabajo, grupos de expertos, comités, entre otras, que se realizarán durante todo el año;

Que, en el marco del ABAC I, el Alto Funcionario del Perú ante APEC, Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jorge Renato Reyes Tagle, presentará las prioridades que la presidencia peruana del APEC trabajará durante el 2024, así como sostendrá encuentros bilaterales con los miembros del ABAC y con representantes de entidades que trabajan temas relacionados con la agenda del Foro y con las prioridades del año APEC Perú 2024;

Que, en atención a la presidencia peruana del APEC en 2024 y a la necesidad de alinear las agendas de trabajo entre los sectores público y privado de las 21 economías del foro y crear mejores sinergias sobre asuntos de interés del sector empresarial, se estima importante la participación del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jorge Renato Reyes Tagle, Director de APEC y Foros Especializados y Alto Funcionario del Perú ante APEC; a fin de dar el debido seguimiento diplomático y político a los temas a tratar;

Que por razones de itinerario el viaje del mencionado funcionario diplomático a la ciudad de Kuala Lumpur, Malasia, se realizará del 10 al 18 de febrero de 2024; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y, Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jorge Renato Reyes Tagle, Director de APEC y Foros Especializados, de la Dirección General de Asia y Oceanía y Alto Funcionario del Perú ante APEC, a la ciudad de Kuala Lumpur, Malasia, del 10 al 18 de febrero de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 (305) Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior; y, Código POI AOI00004500233 Garantizar la Ampliación y Profundización de las Relaciones con los Mecanismos Multilaterales del Asia y la Cuenca del Pacífico de la Dirección de APEC y Foros Especializados de la Dirección General de Asia y Oceanía, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Jorge Renato Reyes Tagle	3,936.25	500.00	4+2	3,000.00

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y atendiendo al itinerario de viaje a la ciudad de Kuala Lumpur, Malasia, se han adicionado dos (2) días de viáticos por concepto de gastos de instalación y traslado, todo lo cual formará parte de la rendición de viáticos que corresponda.

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones

Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2257620-1

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Malasia, Singapur y Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0064-2024-RE

Lima, 30 de enero de 2024

VISTOS:

La Memoranda (RAF) N° RAF00001/2024 y RAF00006/2024 de las Reuniones de Altos Funcionarios APEC 2024, de 5 y 10 de enero de 2024, respectivamente; las Hojas de Trámite (GAC) N° 67 y 145, del Despacho Viceministerial, de 5 y 11 de enero de 2024, respectivamente; el Memorándum de (OPP) N° OPP00128/2024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 16 de enero de 2024, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje; y, el Memorándum (OAP) N° OAP00148/2024 de la Oficina de Administración de Personal, de 17 de enero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0471-2023-RE, del 3 de julio de 2023 se designó al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Raúl Vásquez Corrales, como presidente de las Reuniones de Altos Funcionarios APEC 2024 (SOM Chair), a partir del 15 de octubre de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que, en el marco de la presidencia peruana del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC, por sus siglas en inglés) el Embajador Carlos Raúl Vásquez Corrales dirige las reuniones de Altos Funcionarios de APEC (SOM), propiciando el consenso en las mismas, así como informa sobre los resultados y perspectivas del proceso APEC 2024;

Que, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Raúl Vásquez Corrales, presidente de las Reuniones de Altos Funcionarios APEC 2024 (SOM Chair), ha sido invitado por la presidenta del Consejo Consultivo Empresarial de APEC 2024 (ABAC, por sus siglas en inglés), para participar en la sesión informal entre los miembros del ABAC y los altos funcionarios de APEC (SOM), así como en el diálogo plenario ABAC-SOM, encuentros que se realizarán en la ciudad de Kuala Lumpur, Malasia, del 14 al 15 de febrero de 2024;

Que, asimismo, el citado funcionario, ha sido invitado por la Directora Ejecutiva del APEC, a participar en diversas reuniones, que incluyen un encuentro con el Ministro de Comercio e Industria de Singapur, señor Gan Kim Yong, una reunión en la Secretaría del APEC y sus directores de programa, y una participación en un panel de discusión sobre los resultados de la Cumbre de Líderes Económicos del APEC 2023 y las perspectivas 2024, que se realizarán en la ciudad de Singapur, República de Singapur, del 16 al 19 de febrero de 2024;

Que, por otro lado, el Director y Sherpa de la OCDE ante el G7, G-20 y el APEC, señor Andrea Schaal, ha invitado al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Raúl Vásquez Corrales, en su calidad de presidente de las Reuniones de Altos Funcionarios APEC 2024 (SOM Chair), a realizar una presentación sobre las prioridades de la presidencia APEC PERU 2024 en la sesión del Consejo de la OCDE, prevista en la ciudad de París, República Francesa, del 19 al 20 de febrero de 2024;

Que, la participación del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Raúl Vásquez Corrales, en los referidos eventos le permitirá interactuar y establecer vínculos de trabajo con actores relevantes para las actividades a desarrollar en el marco de sus responsabilidades como SOM Chair, incluyendo a los Altos Funcionarios del resto de economías miembro del APEC, los integrantes del ABAC, del Consejo de la OCDE y miembros de la comunidad empresarial, académica y medios de comunicación del Asia-Pacífico;

Que, la participación del citado funcionario diplomático resulta importante en el contexto del ejercicio de la presidencia peruana de APEC 2024 y en la promoción de las iniciativas que contribuyan con la agenda y prioridades temáticas del año APEC 2024;

Que por razones de itinerario, el viaje del mencionado funcionario diplomático a las ciudades de Kuala Lumpur, Malasia; Singapur, República de Singapur; y, París, República Francesa, se realizará del 11 al 21 de febrero de 2024; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y, Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Raúl Vásquez Corrales, presidente de las Reuniones de Altos Funcionarios APEC 2024 (SOM Chair), a la ciudad de Kuala Lumpur, Malasia; a la ciudad de Singapur, República de Singapur; y, a la ciudad de París, República Francesa, del 11 al 21 de febrero de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 (305) Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior; y, Código POI AOI00004500233 Garantizar la ampliación y profundización de las relaciones con los mecanismos multilaterales del Asia y la Cuenca del Pacífico, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día Asia USD	Viáticos por día Europa USD	Número de días	Total viáticos USD
Carlos Raúl Vásquez Corrales	5,966.45	500.00	--	6 + 2	4,000.00
		--	540.00	2	1,080.00

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y atendiendo al itinerario de viaje a las ciudades de Kuala Lumpur, Malasia; y, Singapur, República de Singapur, se han adicionado dos (2) días de viáticos por concepto de gastos de instalación y traslado, todo lo cual formará parte de la rendición de viáticos que corresponda.

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2257622-1

Dan término a designación de Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento de las acciones para la adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0070-2024-RE

Lima, 31 de enero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 041-2023-PCM, de 23 de marzo de 2023, se declara de interés nacional el proceso de adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento de las acciones para la adhesión del Perú a la OCDE;

Que, el artículo 6 del citado Decreto Supremo establece que la Comisión Multisectorial cuenta con una Secretaría Técnica a cargo de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, siendo la responsable de brindar apoyo técnico y administrativo, llevar el registro de sus acuerdos, custodiar sus actas y toda documentación que genera; así como, de realizar otras acciones especializadas que permitan contribuir al cumplimiento del objeto de la Comisión Multisectorial; y apoyar en las funciones del/la Alto/a Representante del Perú para el proceso de adhesión a la OCDE;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0263-2023-RE, se designó a la entonces Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República Giovanna Elizabeth Gómez Valdivia, Asesora Especializada de la Dirección General para Asuntos Económicos para el proceso de adhesión del Perú a la OCDE, como Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento de las acciones para la adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE);

Que, por razones del Servicio resulta necesario dar término a la designación de la citada funcionaria diplomática como Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento de las acciones para la adhesión del Perú a la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); y,

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 041-2023-PCM, que declara de interés nacional el proceso de adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento de las acciones para la adhesión del Perú a la OCDE; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-2010-RE; y, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2021-RE, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar término a la designación de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Giovanna Elizabeth Gómez Valdivia, Asesora Especializada de la Dirección General para Asuntos Económicos para el proceso de adhesión del Perú a la OCDE, como Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento de las acciones para la adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el 31 de mayo de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2257919-1

Designan Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento de las acciones para la adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0071-2024-RE

Lima, 31 de enero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 041-2023-PCM, de 23 de marzo de 2023, se declara de interés nacional el proceso de adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento de las acciones para la adhesión del Perú a la OCDE;

Que, el artículo 6 del citado Decreto Supremo establece que la Comisión Multisectorial cuenta con una Secretaría Técnica a cargo de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, siendo la responsable de brindar apoyo técnico y administrativo, llevar el registro de sus acuerdos, custodiar sus actas y toda documentación que genera; así como, de realizar otras acciones especializadas que permitan contribuir al cumplimiento del objeto de la Comisión Multisectorial; y apoyar en las funciones del/la Alto/a Representante del Perú para el proceso de adhesión a la OCDE;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0036-2024-RE, se designó al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Rodrigo Hernán Boluarte Chávez, como Asesor Especializado de la Dirección General para Asuntos Económicos para el proceso de adhesión del Perú a la OCDE, a partir del 1 de junio de 2024;

Que, resulta necesario designar, en adición a su cargo, al citado funcionario diplomático como Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento de las acciones para la adhesión del Perú a la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); y,

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 041-2023-PCM, que declara de interés nacional el proceso de adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento de las acciones para la adhesión del Perú a la OCDE; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-2010-RE; y, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2021-RE, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Rodrigo Hernán

Boluarte Chávez, Asesor Especializado de la Dirección General para Asuntos Económicos para el proceso de adhesión del Perú a la OCDE, como Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento de las acciones para la adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), a partir del 1 de junio de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2257924-1

SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Unidad de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000021-2024-DG-INSNSB

San Borja, 30 de enero del 2024

VISTO:

El expediente SCDG-D20240000543, sobre la propuesta al cargo de Director Ejecutivo de la Unidad de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja es un órgano desconcentrado especializado del Ministerio de Salud - MINSA, que según Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA, modificado mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, tiene como misión brindar atención altamente especializada en cirugía neonatal compleja, cardiología y cirugía cardiovascular, neurocirugía, atención integral al paciente quemado y trasplante de médula ósea y, simultáneamente realiza investigación y docencia, proponiendo el marco normativo de la atención sanitaria compleja a nivel nacional;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 13.1 literal a) del artículo 13° de la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA, de fecha 03 de enero del 2024, que delega durante el Año Fiscal 2024 a los Directores de Institutos Nacionales Especializados y Directores de Hospitales del Ministerio de Salud la facultad de emitir actos resolutivos sobre acciones de personal siendo una de ellas: Designación en cargo de confianza o de libre designación;

Que, el numeral II.2.1 del Manual de Operaciones del INSNSB, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA, establece que la Dirección General es la máxima autoridad del INSNSB y está a cargo de la conducción general, coordinación y evaluación de los objetivos, políticas, proyectos, programas y actividades que corresponden al Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja;

Que, mediante Memorando N° 000080-2024-DG-INSNSB, de fecha 25 de enero de 2024, la Dirección General propone al Lic. Eduardo Serafín Arroyo Reyes, en el cargo Director Ejecutivo de la Unidad de Administración, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, la Unidad de Administración mediante Memorando N° 000088-2024-UAD-INSNSB, emitió opinión favorable a la Nota Informativa N° 000156-2024-ERH-UAD-INSNSB elaborado por el Equipo de Recursos Humanos, manifestando que se efectuó el análisis curricular del Licenciado Eduardo Arroyo Serafín, propuesto para el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, CAP-0062 Nivel F-4, señalando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos del MINSA, aprobado con Resolución Secretarial N° 230-2022-MINSA, en concordancia con artículo 14 del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

Que, mediante Informe Legal N° 000031-2024-UAJ-INSNSB, la Unidad de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable sobre sobre la propuesta del Cargo de Director Ejecutivo de la Unidad de Administración, del Licenciado Eduardo Serafín Arroyo Reyes.

Con el visto bueno del Director Adjunto, del Jefe de Oficina de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Jefa de Equipo de la Unidad de Administración, y;

De conformidad con la Resolución Ministerial N°001-2024/MINSA, con la Resolución Ministerial N°512-2014/MINSA, modificada con la Resolución Directoral N°123-2017/INSNSB y la Resolución Ministerial N°977-2020/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR, al Lic. Eduardo Serafín Arroyo Reyes, en el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja (CAP-0062 Nivel F-4) bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N°1057.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, realizar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMAS GONZALES
Directora General
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

2258125-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a la empresa SERVICIOS GENERALES CASFER E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 029-2024-MTC/01.03

Lima, 23 de enero de 2024

VISTO, el escrito de registro N° T-628912-2023, mediante el cual la empresa SERVICIOS GENERALES CASFER E.I.R.L., solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local, en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, serán los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la modalidad conmutado y al servicio de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad cable alámbrico u óptico, debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 0012-2024-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa SERVICIOS GENERALES CASFER E.I.R.L.;

Que, con Informe N° 0077-2024-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa SERVICIOS GENERALES CASFER E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el servicio portador local, en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa SERVICIOS GENERALES CASFER E.I.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa SERVICIOS GENERALES CASFER E.I.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2257273-1

Otorgan a la empresa SERVICIOS GENERALES SANTOX E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 030-2024-MTC/01.03

Lima, 24 de enero de 2024

VISTO, el escrito de registro N° T-635849-2023, mediante el cual la empresa SERVICIOS GENERALES SANTOX E.I.R.L., solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local, en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, serán los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la modalidad conmutado y al servicio de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad cable alámbrico u óptico, debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 0013-2024-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa SERVICIOS GENERALES SANTOX E.I.R.L.;

Que, con Informe N° 0083-2024-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa SERVICIOS GENERALES SANTOX E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el servicio portador local, en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa SERVICIOS GENERALES SANTOX E.I.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa SERVICIOS GENERALES SANTOX E.I.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2257283-1

Otorgan a la empresa FITEL SOLUCIONES S.A.C. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 031-2024-MTC/01.03

Lima, 26 de enero de 2024

VISTO, el escrito de registro N° T-641702-2023, mediante el cual la empresa FITEL SOLUCIONES S.A.C., solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local, en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la modalidad conmutado, debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 0014-2024-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa FITEL SOLUCIONES S.A.C.;

Que, con Informe N° 0096-2024-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa FITEL SOLUCIONES S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio portador local, en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa FITEL SOLUCIONES S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa FITEL SOLUCIONES S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2257294-1

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 040-2024-MTC/01

Lima, 29 de enero de 2024

VISTOS: Los Memorandos N° 3433-2023-MTC/09, N° 0072-2024-MTC/09, N° 0014-2024-MTC/09.05 y el Informe N° 0347-2023-MTC/09.05 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 2860-2023-MTC/10 de la Oficina General de Administración, el Informe N° 0474-2023-MTC/10.08 de la Oficina de Finanzas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes

y Comunicaciones, que contiene un total de doscientos noventa y nueve (299) trámites, de los cuales doscientos ochenta y cuatro (284) son procedimientos administrativos y quince (15) son servicios prestados en exclusividad;

Que, el numeral 36.5 del artículo 36 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, previstos en el TUPA, pueden aprobarse por Resolución Ministerial;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, establece, entre otras disposiciones, que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, debiendo de publicarse en el diario oficial "El Peruano" y en su portal web, así como difundirse en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano y en la respectiva sede digital de la entidad, según lo dispuesto por los numerales 38.2 y 38.3 del artículo 38 de la norma antes citada;

Que, asimismo, el artículo IV del Titulo Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, establece entre los principios que sustentan el procedimiento administrativo, el debido procedimiento, razonabilidad, celeridad, eficacia y simplicidad; los cuales deben aplicarse dentro de la actuación de toda entidad de la Administración Pública;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobados por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, dispone que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, incremento de derechos de tramitación o requisitos, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, se aprueba por Resolución Ministerial;

Que, mediante el artículo único de la Ley Nº 31603, Ley que modifica el Artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General a fin de reducir el plazo para resolver el recurso de reconsideración, se modifica el citado artículo estableciéndose que el recurso de reconsideración se resuelve en el plazo de quince (15) días, por lo tanto, debe actualizarse el plazo consignado para la resolución del recurso de reconsideración en los procedimientos administrativos del TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2022-MTC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC; entre otros, se modifica el numeral 19-A.2 del artículo 19-A del referido Reglamento Nacional, eliminando el requisito de contar con examen de conocimientos aprobado y registrado en el Sistema Nacional de Conductores, lo cual permite revalidar las licencias de conducir con requerimientos menores considerando las sanciones registradas por infracciones al tránsito terrestre;

Que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobado por el Decreto Supremo Nº 031-2018-PCM (en adelante, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1203), el órgano responsable de las funciones de elaboración y/o modificación del TUPA, o quien haga sus veces, es el encargado de coordinar y gestionar su realización a través del SUT, contando con la participación activa de los órganos y/o unidades orgánicas a cargo de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, asimismo, el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1203, establece que la modificación del TUPA registrado en el SUT, se realiza teniendo en cuenta lo regulado en la Ley N° 27444, los Lineamientos para la determinación de los derechos de tramitación, los Lineamientos para la elaboración del TUPA y demás normas de simplificación administrativa vigente; y que, la modificación del TUPA abarca; entre otros supuestos, la "Simplificación de procedimientos administrativos o servicios prestados en exclusividad establecidos en el TUPA";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Secretarial N° 113-2022-MTC/04, se designa al/la Director/a de la Oficina de Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto como responsable de la administración de usuarios para acceder al Sistema Único de Trámites (SUT) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo al marco legal citado en el considerando precedente, mediante los Memorandos N° 3433-2023-MTC/09 y N° 0072-2024-MTC/09 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sustentada en el Informe N° 0347-2023-MTC/09.05 y en el Memorando N° 0014-2024-MTC/09.05 de su Oficina de Modernización, propone modificar el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que comprende medidas de simplificación administrativa y oportunidades de mejora para procedimientos administrativos; y que no implica la incorporación de nuevos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad o incremento de derechos de tramitación o requisitos;

Que, en ese sentido, la Oficina de Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en su calidad de órgano responsable de las funciones de elaboración y/o modificación del TUPA, de acuerdo a la Resolución Secretarial N° 113-2022-MTC/04, señala que ha conducido el proceso de elaboración del proyecto de modificación del TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para lo cual ha contado con el Memorando N° 2860-2023-MTC/10 de la Oficina General de Administración, que remite el Informe N° 0474-2023-MTC/10.08 de su Oficina de Finanzas, a través del cual sustenta la reducción de derechos de tramitación en el TUPA; así como con la validación de las unidades de organización a cargo de los procedimientos administrativos materia de simplificación, mejoras y actualización;

Contando con los vistos buenos del Despacho Viceministerial de Transportes, del Despacho Viceministerial de Comunicaciones, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal web del diario oficial "El Peruano" (www.elperuano.pe), en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2258173-1

WEBINAR

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

PGA Boletín Oficial

Seguro, Rápido y Sencillo



Temario:

- Tipos de anuncios que puedo publicar en el PGA Boletín Oficial
- Pasos para registrarse en el PGA Boletín Oficial
- Procedimiento para solicitar una publicación en el PGA Boletín Oficial
- Opciones de pago disponibles

15 de febrero
04:00 P.M.

Plataforma Zoom

Ingreso Libre
DIRIGIDO A:
Público en general

Escanea el código QR para registrarte.

Síguenos en:

www.elperuano.pe

Editora Perú

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Autorizan Transferencias Financieras a favor de EPS SEDAJULIACA S.A., EPS NOR PUNO S.A. y EPS EMAPA CAÑETE S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 029-2024-VIVIENDA

Lima, 1 de febrero de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 122-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, el Memorándum N° 175-2024-VIVIENDA/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 0083-2024-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° 099-2024-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, mediante la Resolución Ministerial N° 564-2023-VIVIENDA se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de S/ 4 334 060 122,00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SESENTA MIL CIENTO VEINTIDÓS Y 00/100 SOLES), por toda fuente de financiamiento;

Que, el numeral 1 de la Octogésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos en el presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) hasta por la suma de S/ 45 000 000,00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, exclusivamente para financiar la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna en zonas del ámbito urbano que no cuentan con el servicio de agua potable y se encuentran en condición de pobreza y pobreza extrema; asimismo, el numeral 2 de la citada disposición, autoriza al MVCS, durante el Año Fiscal 2024, a efectuar transferencias financieras a favor de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento (EPS), previa suscripción del convenio correspondiente, con cargo a los recursos asignados en el citado numeral 1, la misma que se aprueba mediante resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que la referida resolución se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 3 de la Octogésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, autoriza a las EPS, durante el Año Fiscal 2024, a realizar la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna, a la población del ámbito urbano que no cuente con acceso al servicio de agua potable y que se encuentre en condiciones de pobreza y pobreza extrema; para dicho efecto, el MVCS, aprueba, mediante Resolución Ministerial, los criterios de priorización a nivel nacional y las zonas focalizadas en el marco de la citada disposición;

Que, con la Resolución Ministerial N° 579-2023-VIVIENDA, se aprueba los criterios de priorización a nivel nacional y las zonas focalizadas, en cumplimiento de lo establecido en la Octogésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, así como el Anexo I “Localidades dentro del ámbito de las EPS” y el Anexo II “Estratos considerados para cada departamento”, que tienen por finalidad establecer las disposiciones que permitan que las EPS realicen la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna, a la población del ámbito urbano de su responsabilidad que no cuente el servicio de agua potable y que se encuentre en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDAJULIACA Sociedad Anónima (EPS SEDAJULIACA S.A.) con el Oficio N° 001-2024-EPS SEDAJULIACA S.A./GG, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Nor Puno S.A. (EPS NOR PUNO S.A.) con los Oficios N°s. 005-2024-EPS NOR PUNO S.A./G.G. y 007-2024 EPS NOR PUNO S.A./G.G. y la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete Sociedad Anónima (EPS EMAPA CAÑETE S.A.) con el Oficio N° 1419-2023-GG-EPS EMAPA CAÑETE S.A., solicitan la asignación de recursos económicos para la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna en su ámbito; así como, presentan la expresión de interés para suscribir el convenio correspondiente, en el marco de lo establecido en la Octogésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953;

Que, a través del Memorando N° 122-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS, la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, sustentada en el Informe N° 055-2024-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS-DEPPCS de su Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, solicita gestionar la transferencia financiera a favor de la EPS SEDAJULIACA S.A. por S/ 910 709,17 (NOVECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS NUEVE Y 17/100 SOLES), de la EPS NOR PUNO S.A. por S/ 172 150,09 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y 09/100 SOLES) y de la EPS EMAPA CAÑETE S.A. por S/ 238 303,03 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRES Y 03/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna por parte de estas, a la población del ámbito urbano de su responsabilidad, que no cuenten con el servicio de agua potable y que se encuentren en condición de pobreza y pobreza extrema, conforme a los criterios de priorización a nivel nacional y las zonas focalizadas, aprobados por la Resolución Ministerial N° 579-2023-VIVIENDA; asimismo, señala que se han suscrito los convenios correspondientes;

Que, con el Memorándum N° 175-2024-VIVIENDA/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite y hace suyo el Informe N° 0083-2024-VIVIENDA/OGPP-OP de su Oficina de Presupuesto, mediante el cual se emite opinión favorable en materia presupuestal y se propone el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza las transferencias financieras del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, hasta por la suma de S/ 1 321 162,29 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO SESENTA Y DOS Y 29/100 SOLES), a favor de la EPS SEDAJULIACA S.A., la EPS NOR PUNO S.A. y la EPS EMAPA CAÑETE S.A., para financiar la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna por parte de estas, a la población del ámbito urbano de su responsabilidad, que no cuenten con el servicio de agua potable y que se encuentren en condición de pobreza y pobreza extrema, conforme a los criterios de priorización a nivel nacional y las zonas focalizadas, aprobados por la Resolución Ministerial N° 579-2023-VIVIENDA;

Que, mediante el Informe N° 099-2024-VIVIENDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, en el marco de lo dispuesto en la Octogésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, corresponde se expida la Resolución Ministerial que autorice las transferencias financieras a favor de la EPS SEDAJULIACA S.A., la EPS NOR PUNO S.A. y la EPS EMAPA CAÑETE S.A.;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar las transferencias financieras del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, hasta por la suma de S/ 1 321 162,29 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO SESENTA Y DOS Y 29/100 SOLES), a favor de la EPS SEDAJULIACA S.A., la EPS NOR PUNO S.A. y la EPS EMAPA CAÑETE S.A., para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad, con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDAJULIACA Sociedad Anónima

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 910 709,17 (NOVECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS NUEVE Y 17/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDAJULIACA Sociedad Anónima (EPS SEDAJULIACA S.A.), destinada a financiar la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna por parte de esta, a la población del ámbito urbano de su responsabilidad, que no cuente con el servicio de agua potable y que se encuentre en condición de pobreza y pobreza extrema.

Artículo 2.- Transferencia Financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Nor Puno S.A.

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 172 150,09 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y 09/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Nor Puno S.A. (EPS NOR PUNO S.A.), destinada a financiar la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna por parte de esta, a la población del ámbito urbano de su responsabilidad, que no cuente con el servicio de agua potable y que se encuentre en condición de pobreza y pobreza extrema.

Artículo 3.- Transferencia Financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete Sociedad Anónima

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 238 303,03 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRES Y 03/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete Sociedad Anónima (EPS EMAPA CAÑETE S.A.), destinada a financiar la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna por parte de esta, a la población del ámbito urbano de su responsabilidad, que no cuente con el servicio de agua potable y que se encuentre en condición de pobreza y pobreza extrema.

Artículo 4.- Financiamiento

Las Transferencias Financieras autorizadas por la presente Resolución Ministerial, se realiza con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2024 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, Categoría Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Categoría de Gasto 5: Gastos Corrientes y Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

Artículo 5.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de las Transferencias Financieras autorizadas por la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 6.- Monitoreo

El Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) realiza el monitoreo del cumplimiento de las metas físicas y financieras de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento, para lo cual se realizan las transferencias financieras, considerando la información que estas envíen. El OTASS informa mensualmente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento sobre dichas acciones, a través de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2258227-1

Designan Directora de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 031-2024-VIVIENDA

Lima, 1 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Teresa Liliana Trasmonte Abanto, en el cargo de Directora de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2258227-2

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Designan Directora Ejecutiva de la Oficina de Proyectos de Inversión y Cooperación Externa del INEN

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 026-2024-J/INEN

Surquillo, 1 de febrero de 2024

VISTOS:

Proveído N° 000078-2024-J/INEN de la Jefatura Institucional, el Memorando N° 000059-2024-ORH-OGA/INEN de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe Nº 000126-2024-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala en el numeral 2° del artículo 4° que el empleado de confianza es aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, y se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley de Eliminación Progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios 1057, la contratación directa de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo superior podrá efectuarse bajo los alcances del régimen especial CAS, sin la necesidad de que exista previamente un concurso público referido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057, teniendo en consideración que la plaza a ocuparse esté contenida necesariamente en el Cuadro para la Asignación de Personal de la Entidad;

Que, con Resolución Jefatural N° 0214-2023-J/INEN de fecha 26 de julio de 2023, se designa a la Econ. Angélica Consuelo Chávez Guevara, como Directora Ejecutiva de la Oficina de Proyectos de Inversión y Cooperación Externa, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios-CAS regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, la misma que mediante Carta N°002-2024-ACHG de fecha 29 de enero de 2024, presenta su renuncia al mencionado cargo;

Que, mediante Proveído N° 000504-2024-GG/INEN, Gerencia General, pone en conocimiento, que Jefatura Institucional mediante el proveído de vistos, ha aceptado la renuncia presentada por la Econ. Angélica Consuelo Chávez Guevara; asimismo, dispone se designe a la Mg. Susi Lina Verástegui Espinal, como Directora Ejecutiva de la Oficina de Proyectos de Inversión y Cooperación Externa del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN, para lo cual la Oficina de Recursos Humanos, mediante Memorando N° 000059-2024-ORH-OGA/INEN, con base en el Informe Nº 000110-2024-UF-GRH/INEN de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, concluye que la persona propuesta para la designación en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina de Proyectos de Inversión y Cooperación Externa, cumple con el perfil para ocupar el cargo en mención, considerando los requisitos previstos en la Ley N° 31419 y su Reglamento, en concordancia con el Manual de Clasificador de Cargos del INEN aprobado mediante Resolución Directoral N° 170-2022-GG/INEN, y los requisitos para la designación en el cargo de confianza bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios-CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal u) concordante con el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, la Jefatura Institucional tiene como una de sus funciones, "autorizar los encargos o asignaciones de funciones para los cargos directivos"; siendo así, con la finalidad de no afectar el normal desenvolvimiento de las actividades administrativas y funcionales de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Proyectos de Inversión y Cooperación Externa, resulta conveniente designar al profesional que realizará dichas funciones, expidiéndose para tal efecto el acto resolutivo correspondiente;

Contando con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional; Gerencia General; Oficina General de Administración; Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA y conforme a las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 016-2022-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia de la Econ. Angélica Consuelo Chávez Guevara, como Directora Ejecutiva de la Oficina de Proyectos de Inversión y Cooperación Externa del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, a partir del 02 de febrero de 2024, agradeciéndole por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Designar a la Mg. Susi Lina Verástegui Espinal, como Directora Ejecutiva de la Oficina de Proyectos de Inversión y Cooperación Externa del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios-CAS regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, a partir 02 de febrero de 2024.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el portal institucional de la entidad (www.inen.sld.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO E.M. BERROSPI ESPINOZA
Jefe Institucional

2258098-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencia Financiera del Seguro Integral de Salud - SIS a favor de diversas unidades ejecutoras, para el financiamiento de prestaciones de salud y administrativas brindadas a los asegurados

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000008-2024-SIS/J

La Victoria, 1 de febrero del 2024

VISTOS: El Informe N° 000004-2024-SIS/GNF-EPH, el Memorando N° 000237-2024-SIS/GNF, el Informe N° 000001-2024-SIS/GNF-GPR y el Memorando N° 000238-2024-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; el Informe N° 000003-2024-SIS/OGPPDO-DDZ y el Memorando N° 000204-2024-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; el Informe Legal N° 000062-2024-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA y sus modificatorias, se establece que "El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados";

Que, el literal m) del numeral 13.1 y el numeral 13.2 del artículo 13, de la Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, establecen lo siguiente, respectivamente: i) Autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS; y, ii) que, las referidas transferencias financieras deberán aprobarse mediante resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la que debe publicarse en el diario oficial El Peruano;

Que, a través del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 31953, se han asignado recursos en el pliego SIS para que durante el Año Fiscal 2024, se financie la continuidad de las políticas de Aseguramiento Universal en Salud dispuestas por los numerales 2.1, 2.2, del artículo 2 y los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.7 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 046-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para fortalecer el Aseguramiento Universal en Salud en el marco de la Emergencia Nacional por la COVID-19, modificado mediante Decreto de Urgencia N° 078-2021, así como financiar los gastos de viáticos y transporte del personal de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) Públicas que participen en la atención de salud de las poblaciones comprendidas en los ámbitos de intervención; para lo cual los numerales antes mencionados del referido Decreto de Urgencia mantienen su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que, con Resolución Jefatural N° 209-2022-SIS/J, se aprueba la versión actualizada de la Directiva N° 008-2022-SIS/GNF-V.02 "Directiva para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento a las Trasferencias Financieras del Seguro Integral de Salud", estableciendo en el literal



b) del numeral 7.1 del artículo VII que es responsabilidad de la Gerencia de Negocios y Financiamiento: "Realizar el proceso de monitoreo en gabinete a nivel financiero y nacional en el marco de los convenios, adendas suscritas y actas de compromiso";

Que, el Seguro Integral de Salud, el Fondo Intangible Solidario de Salud y las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y los Gobiernos Regionales (GORES) han suscrito convenios para el periodo 2022-2024, con el objeto de brindar y financiar las prestaciones de salud y administrativas de los asegurados SIS;

Que, a través del Memorando N° 000237-2024-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento hace suyo el Informe N° 000004-2024-SIS/GNF-EPH, con el cual, en cumplimiento de los términos establecidos en las adendas y convenios suscritos, con la finalidad de promover la protección financiera de la salud del asegurado SIS, a través de la disponibilidad óptima y oportuna de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios en las IPRESS, se propone realizar una programación de transferencia financiera por un total de S/ 317 088 039, según lo acordado en adenda para el periodo 2024, toda vez que se transfiere de forma prospectiva a la suscripción de la mencionada adenda;

Que, a través del Memorando N° 000204-2024-SIS/OGPPDO, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional - OGPPDO hace suyo el Informe N° 000003-2024-SIS/OGPPDO-DDZ, por medio del cual emite opinión previa favorable de disponibilidad presupuestal y aprueba el Certificado de Crédito Presupuestario N° 350, por el importe de S/ 1 539 267 838 (Mil quinientos treinta y nueve millones doscientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y ocho y 00/100 Soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, correspondiente a la transferencia financiera para el financiamiento de las prestaciones de salud y administrativas, y conforme a lo solicitado por la Gerencia de Negocios y Financiamiento;

Que, mediante Memorando N° 000238-2024-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento hace suyo el Informe N° 000001-2024-SIS/GNF-GPR, con el que se propone la programación de transferencia financiera por el importe total de S/ 317 088 039 desagregados de la siguiente manera: por el mecanismo de pago Per Cápita (tramo I) el importe de S/ 92 348 842 (de los cuales por transferencias regulares corresponde el monto de S/ 46 664 695 y por ampliación del Decreto de Urgencia N° 046-2021, S/ 45 684147), por el mecanismo de pago por Prestaciones de Salud el importe de S/ 204 592 845 del cual, para el primer nivel de atención una transferencia única por el importe de S/ 513 356 (de los cuales por transferencia regular corresponde el monto de S/ 390 762 y por ampliación del Decreto de Urgencia N° 046-2021 S/ 122 594) y para el II y III nivel de atención el I tramo por el importe de S/ 204 079 489 (de los cuales por transferencias regulares corresponde el monto de S/ 134 048 780 y por Ampliación del Decreto de Urgencia N° 046-2021, S/ 70 030 709) y por el mecanismo de pago Pago por Prestaciones Administrativas (por expediente) el importe de S/ 20 146 352 (de los cuales por transferencia regular corresponde el monto de S/ 19 248 574 y por ampliación del Decreto de Urgencia N° 046-2021, S/ 897 778), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, a favor de las Unidades Ejecutoras detalladas en el adjunto del Informe N° 000004-2024-SIS/GNF-EPH;

Que, mediante Informe Legal N° 000062-2024-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo opinado por la Gerencia de Negocios y Financiamiento y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, considera



viable que la Jefatura del SIS, en su condición de Titular del Pliego, emita la resolución jefatural que apruebe la transferencia financiera hasta por el monto de S/ 317 088 039 (Trescientos diecisiete millones ochenta y ocho mil treinta y nueve y 00/100 soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, a favor de las unidades ejecutoras descritas en el Anexo N° 01 "Pliego 135 - Seguro Integral de Salud - Unidad Ejecutora 001 - 1091 Seguro Integral de Salud - Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios Enero 2024", que forma parte integrante de la presente resolución, para el financiamiento de prestaciones de salud y administrativas, brindados a los asegurados del SIS en mérito a los convenios y adendas suscritos;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024; en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA; en el Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001-1091 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de S/ 317 088 039.00 (TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, a favor de las unidades ejecutoras descritas en el Anexo N° 01 "Pliego 135 - Seguro Integral de Salud - Unidad Ejecutora 001 - 1091 Seguro Integral de Salud - Transferencia Financiera -Recursos Ordinarios - Enero 2024", que forma parte integrante de la presente resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud y administrativas brindadas a los asegurados del SIS en mérito a los convenios y adendas suscritos.

Artículo 2.- Disponer que las unidades ejecutoras que reciban la transferencia financiera de la Unidad Ejecutora 001-1091 Seguro Integral de Salud - SIS por prestaciones de salud diferencie, para su incorporación y ejecución, las actividades presupuestarias y/o secuencias funcionales, de acuerdo al Anexo N° 01 de la Directiva N° 008-2022-SIS/GNF-V.02 "Directiva para el monitoreo, supervisión y seguimiento a las Trasferencias Financieras del Seguro Integral de Salud", aprobada con Resolución Jefatural N° 000209-2022-SIS/J y su modificatoria.

Artículo 3.- Los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados, los que están sujetos a monitoreo, supervisión y liquidación financiera, según corresponda.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación de la presente resolución a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud (http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html).

Artículo 5.- Remitir la presente resolución a la Oficina General de Administración de Recursos, para que realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la transferencia financiera señalada en el artículo 1.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud, el mismo día de la publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Jefa del Seguro Integral de Salud

2258052-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución de Consejo Directivo que modifica el artículo 8 del Reglamento de Órganos Resolutivos de Osinergmin, aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 008-2024-OS/CD**

Lima, 30 de enero de 2024

VISTO:

El Memorándum N° STOR-31-2024, elaborado por la Secretaría Técnica de Órganos Resolutivos, mediante el cual se somete a consideración del Consejo Directivo, el proyecto normativo ¨Resolución de Consejo Directivo que modifica el artículo 8 del Reglamento de Órganos Resolutivos de Osinergmin, aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD".

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de la misma manera, el literal e) del mismo numeral 3.1 prevé que al amparo de la función de solución de controversias, los organismos reguladores están facultados a conciliar intereses contrapuestos entre entidades o empresas bajo su ámbito de competencia, entre éstas y sus usuarios o de resolver los conflictos suscitados entre los mismos, reconociendo o desestimando los derechos invocados;

Que, en ejercicio de la función normativa, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 044-2018-OS/CD, publicada con fecha 14 de marzo de 2018, se aprobó el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin que rige el funcionamiento, conformación y designación de los órganos resolutivos, entre ellos, los Cuerpos Colegiados de Solución de Controversias, el Tribunal de Solución de Controversias, la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios y el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería;

Que, en el numeral 8.2. del artículo 8 de la Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, establece que, para sesionar, los Cuerpos Colegiados de Solución de Controversias requieren como mínimo la presencia de dos (2) de sus vocales, uno de los cuales, necesariamente debe ser el Presidente;

Que, la norma antes citada ocasiona que, en los casos de ausencia, abstención o impedimento de participar del Presidente, los Cuerpos Colegiados de Solución de Controversias no puedan sesionar, ni adoptar sus decisiones;

Que, en tal sentido, es necesario modificar el numeral 8.2. del artículo 8 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 044-2018-OS/CD, con la finalidad de garantizar que en los supuestas antes señalados,

los Cuerpos Colegiados de Solución de Controversias puedan sesionar y adoptar decisiones;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2016-PCM; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia General; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 03-2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 044-2020-OS/CD

Modificar el artículo 8 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD, en los siguientes términos:

"Artículo 8.- Funcionamiento de los Cuerpos Colegiados de Solución de Controversias

8.1 Los Cuerpos Colegiados de Solución de Controversias sesionan el número de veces que sea necesario, de acuerdo a la agenda previamente aprobada por su Presidente, a propuesta del respectivo Secretario Técnico Adjunto.

8.2 Para sesionar, requieren como mínimo la presencia de dos (2) de sus vocales, uno de los cuales debe ser necesariamente el Presidente. Si en la sesión no estuviese presente el Presidente del Cuerpo de Solución de Controversias o este tuviere causal de abstención o impedimento que le impide participar, antes del inicio de esta, los demás integrantes presentes del Cuerpo Colegiado de Solución de Controversias deben señalar quien actúa como Presidente para dicha sesión, lo cual debe constar en el Acta correspondiente.

8.3 Para adoptar sus decisiones, requieren el voto de dos (2) de sus vocales."

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2258215-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 027-2024-SANIPES/PE

San Isidro, 1 de febrero de 2024

VISTOS:

El Informe N°106-2024-SANIPES/OA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos; el Memorando N°039-2024-SANIPES/PE, de la Presidencia Ejecutiva; y, el Informe Nº 040-2024-SANIPES/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción (PRODUCE), encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley Nº 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, la designación de los cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el inciso c) del artículo 7° de la Ley Nº 30063, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1402, establece que es función del Consejo Directivo "aprobar la designación de los funcionarios de confianza sobre la base de la propuesta alcanzada por el Presidente Ejecutivo", asimismo el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, dispone que "es función del Consejo Directivo aprobar la designación de los funcionarios de confianza sobre la base de la propuesta alcanzada por el/la Presidente Ejecutivo/a";

Que, mediante Informe N°106-2024-SANIPES/OA-URH, la Unidad de Recursos Humanos opina y concluye que, la propuesta de designación del profesional José Rosendo Bravo Castillo para el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, resulta viable, al cumplirse con los requisitos previstos en la Ley N° 31419 - Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°053-2022-PCM, así como, la Actualización del Manual de Clasificador de Cargos vigente en la Entidad aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°068-2023-SANIPES/PE;

Que, mediante Memorando N°039-2024-SANIPES/PE, la Presidencia Ejecutiva traslada a la Oficina de Asesoría Jurídica, para solicitar la emisión de opinión legal y proyección de acto resolutivo, conforme al Informe N°006-2024-SANIPES/SECRETARÍA-CD, de la Secretaría del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, que da cuenta sobre los acuerdos adoptados en la Centésima Vigésima Séptima (127°) Sesión Ordinaria del Consejo Directivo, entre los cuales, mediante Acuerdo N°458-S127NP-2024, se aprueba por unanimidad de los miembros del Consejo Directivo, la designación del Econ. José Rosendo Bravo Castillo, en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

Que, mediante Informe N°040-2024-SANIPES/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta legalmente viable que, mediante el acto resolutivo de la Presidencia Ejecutiva, se designe al Econ. José Rosendo Bravo Castillo, en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES;

Que, el numeral y) del artículo 11° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, establece que es función de la Presidencia Ejecutiva emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Con los vistos de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES modificada por Decreto Legislativo Nº 1402; Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de

funcionarios públicos, la Ley N°31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 068-2023-SANIPES/PE, que aprueba la Actualización del Manual de Clasificador de Cargos del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al Econ. JOSÉ ROSENDO BRAVO CASTILLO, en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, considerado cargo de confianza.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, notifique la presente Resolución a los interesados.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÓNICA PATRICIA SAAVEDRA CHUMBE
Presidenta Ejecutiva

2258220-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Delegan en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Tecnologías de la Información la facultad de representar a la SUNEDU para tramitar ante el RENIEC la emisión, renovación y cancelación de los certificados digitales que le sean solicitados, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 0014-2024-SUNEDU

Lima, 1 de febrero de 2024

VISTOS:

El Informe N° 0002-2024-SUNEDU-03-08-04 de la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario; el Memorando N° 0063-2024-SUNEDU-03-08 de la Oficina de Administración; el Informe N° 0011-2024-SUNEDU-03-09 de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Memorando N° 0073-2024-SUNEDU-03 de la Secretaría General; y, el Informe N° 0084-2024-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas; se modificó la Ley N° 30220, Ley Universitaria estableciendo que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, es un ente autónomo de naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal, responsable de autorizar la prestación del servicio educativo superior universitario, supervisar y fiscalizar la calidad de dicho servicio y si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad. Asimismo, administra el Registro Nacional de Grados y Títulos para contribuir a una educación superior de calidad;

Que, los artículos 13 y 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, establecen que el (la) Superintendente (a) es la máxima autoridad ejecutiva de la Sunedu, titular del pliego presupuestal y tiene como función representar a la Sunedu, suscribir los contratos o convenios bajo su ámbito de competencia y las demás funciones que señale la Ley, entre otras;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. Por su parte, el numeral 78.3 del artículo citado, dispone que mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación;

Que, de acuerdo al literal a) del Numeral 6.4 de la "Directiva que regula el Sistema de Gestión Documental de la Sunedu", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 0087-2023-SUNEDU, la Oficina de Tecnologías de la Información es responsable de tramitar ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec, la emisión, renovación y cancelación de los certificados digitales que le sean solicitados;

Que, en el marco de las citadas disposiciones legales resulta necesario delegar en la Oficina de Tecnologías de la Información, la función de representar a la Sunedu, asignada a la Superintendencia, ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec; asimismo, es necesario modificar la Resolución de Superintendencia N° 026-2019-SUNEDU en el marco de la delegación solicitada;

Que, mediante Informe N° 0084-2024-SUNEDU-03-06 la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable que el Superintendente delegue en el/la Jefe/a de la Oficina de Tecnologías de la Información la facultad de representar a la Sunedu ante el Reniec, para que tramite la emisión, renovación y cancelación de los certificados digitales que le sean solicitados.

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración, de la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, de la Oficina de Tecnologías de la Información, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, Normas de Control Interno; y, la Resolución de Secretaría General N° 0087-2023-SUNEDU, "Directiva que regula el Sistema de Gestión Documental de la Sunedu";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades al (a la) Jefe (a) de la Oficina de Tecnologías de la Información

Delegar en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, durante el año fiscal 2024, la facultad de representar a la Sunedu para tramitar ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec, la emisión, renovación y cancelación de los certificados digitales que le sean solicitados.

Artículo 2.- Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 026-2019-SUNEDU

Modifíquese el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 026-2019-SUNEDU, del 11 de febrero de 2019, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, la facultad de suscribir el contrato de prestación de servicios de certificación digital con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec, sus respectivas adendas, y los demás documentos vinculados a la suscripción y ejecución del referido contrato."

Artículo 3.- De la observancia de los requisitos legales

La presente delegación de facultades comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 4.- Obligaciones de dar cuenta

El (la) Jefe (a) de la Oficina de Tecnologías de la Información está obligado (a) a informar semestralmente al Despacho de Superintendencia de las acciones realizadas en el ejercicio de la facultad otorgada, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre.

Artículo 5.- Notificación

Notifíquese la presente Resolución de Superintendencia a la Secretaría General, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, y a la Oficina de Tecnologías de Información, para conocimiento y difusión.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y encargar a la Oficina de Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL ENEMECIO CASTILLO VENEGAS
Superintendente

2258101-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Aprueban la primera modificación del Plan Operativo Institucional (POI) de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 017-2024-SUNARP/GG

Lima, 31 de enero de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° 230-2024-SUNARP/OPPM del 30 de enero de 2024, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 074-2024-SUNARP/OAJ, del 31 de enero de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 3 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las Entidades determinan las prioridades de gasto en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI);

Que, en la "Guía para el Planeamiento Institucional", aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 033-2017/CEPLAN/PCD y sus modificatorias, se establecen pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permite la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI), en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, respecto a la modificación del Plan Operativo Institucional (POI), en el numeral 6.3 de la citada Guía se señala que procede cuando se presentan las siguientes circunstancias: i) Cambios en la programación de metas físicas de las Actividades Operativas e Inversiones, que estén relacionados al mejoramiento continuo de los procesos y/o su priorización; o, ii) Incorporación de nuevas Actividades Operativas e Inversiones por cambios en el entorno, cumplimiento de nuevas disposiciones normativas dictadas por el Ejecutivo o el Legislativo, entre otros que contribuyan con la implementación y cumplimiento de la estrategia del Plan Estratégico Institucional (PEI);

Que, mediante Resolución N° 073-2023-SUNARP/SN del 28 de abril del 2023, se aprueba el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2026 Ampliado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp);

Que, con Resolución N° 074-2023-SUNARP/SN del 28 de abril de 2023, se aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual de la Sunarp, correspondiente a los años 2024-2026. Asimismo, con Resolución N° 225-2023-SUNARP/SN del 29 de diciembre de 2023, se aprobó el POI Anual 2024 consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2024 del Pliego 067 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y sus anexos denominados "Reportes del POI Anual obtenidos del aplicativo CEPLAN V.01 – Anexo B-5";

Que, con el Memorándum N° 230-2024-SUNARP/OPPM, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización adjunta y hace propio el Informe Técnico N° 001-2024-SUNARP/OPPM/UPL del 30 de enero de 2024, emitido por la Unidad de Planeamiento, mediante el cual sustenta la primera modificación del POI de la Sunarp, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, por los siguientes motivos: (i) Cambios en la programación de meta física y meta financiera de las actividades operativas e inversiones que está relacionada al mejoramiento continuo de los procesos y/o priorización; y, (ii) Incorporación de nuevas actividades operativas e inversiones en cumplimiento de nuevas disposiciones normativas dictadas por el Ejecutivo o el Legislativo, entre otros, que contribuyan con la implementación y cumplimiento de la estrategia del PEI. Según se indica en las conclusiones del Informe Técnico precitado, la propuesta de modificación del POI se encuentra motivada principalmente por la emisión de las resoluciones de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático y de las resoluciones de transferencia de partidas a favor del Pliego 067 Sunarp que aprueba la desagregación de los recursos autorizados mediante el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2024-EF, Decreto Supremo que dispone el reajuste de pensiones del Régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, mediante Acta de Reunión N° 001-2024 de fecha 29 de enero de 2024, la Comisión de Planeamiento Estratégico de la Sunarp, por unanimidad, valida la propuesta de POI Anual 2024 Modificado Versión 1 de la Sunarp;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 074-2024-SUNARP/OAJ, concluye que, atendiendo a lo sustentado por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en su calidad de órgano técnico, resulta viable legalmente aprobar la primera modificación del POI 2024 de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 225-2023-SUNARP/SN del 29 de diciembre de 2023, por encontrarse dentro del marco de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la "Guía para el Planeamiento Institucional", aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/

PCD y sus modificatorias. Asimismo, dicho órgano de asesoramiento concluye que, atendiendo a la facultad delegada, corresponde a la Gerencia General aprobar la primera modificación del POI 2024 de la Sunarp;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1.6 del artículo 1 de la Resolución N° 001-2024-SUNARP/SN del 3 de enero de 2024, se delegó en el/la Gerente General la facultad y atribución de aprobar las modificaciones del POI Anual 2024 de la Sunarp;

De conformidad con lo dispuesto en el literal o) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por la Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN; y, la delegación de facultades contenida en el artículo 1 de la Resolución N° 001-2024-SUNARP/SN; con el visado de la Dirección Técnica Registral, Oficina de Tecnologías de la Información, Oficina de Administración, Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de modificación del POI Anual 2024 de la Sunarp

Aprobar la primera modificación del Plan Operativo Institucional (POI) de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, aprobado por Resolución N° 225-2023-SUNARP/SN del 29 de diciembre de 2023; que como anexos forman parte integrante de la presente resolución y cuya denominación es "Plan Operativo Institucional (POI) 2024 Modificado Versión 1 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp)".

Artículo 2.- Informe y ejecución de actividades

Disponer que las Unidades Ejecutoras conformantes del Pliego 067 SUNARP, informen a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización la ejecución de las Actividades Operativas e Inversiones aprobadas en el POI 2024 Modificado Versión 1 de la Sunarp, para fines de la evaluación.

Artículo 3. - Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, la presente resolución y sus anexos serán publicados en sede digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (www.gob.pe/sunarp) el mismo día de su publicación en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA YNÉS RUÍZ ZÁRATE
Gerente General

2257694-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen la prórroga del Inventario Físico Nacional de Expedientes Principales, Cuadernos y/o Incidentes 2023

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000035-2024-CE-PJ

Lima, 31 de enero del 2024

VISTO:

El Oficio Nº 000068-2024-GG-PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 251-2013-CE-PJ de fecha 30 de octubre de 2013, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que el inventario físico de procesos judiciales (principales, incidentes y otros), se realice la primera quincena de enero de cada año; asimismo, el artículo segundo de dicha resolución, establece que durante la segunda quincena de diciembre de todos los años, los órganos jurisdiccionales realizarán la depuración de expedientes en condición de ser remitidos al archivo definitivo.

Segundo. Que, al respecto, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 000068-2024-GG-PJ pone en conocimiento de este Órgano de Gobierno el Informe N° 000017-2024-SE-GP-GG-PJ, emitido por la Subgerencia de Estadística de la Gerencia de Planificación, mediante el cual solicita se autorice la ampliación del Inventario de Expedientes 2023, con efectividad desde el 16 al 31 de enero de 2024. Asimismo, instar a los órganos jurisdiccionales a un adecuado registro de los expedientes en el citado inventario, al cumplimiento de los plazos previamente estipulados; así como al control y monitoreo por parte de las áreas administrativas y de las oficinas descentralizadas de control, en mejora de la calidad de los datos registrados.

Tercero. Que, teniendo en consideración lo expuesto por la Gerencia General del Poder Judicial, resulta pertinente prorrogar la fecha para llevar a cabo el procedimiento de inventario físico nacional de expedientes principales, cuadernos y/o incidentes 2023.

Cuarto. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 160-2024 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 24 de enero de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que el Inventario Físico Nacional de Expedientes Principales, Cuadernos y/o Incidentes 2023, se prorrogue hasta el 31 de enero de 2024.

Artículo Segundo.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país requieran a los juzgados y salas de su jurisdicción, que realicen un adecuado registro de los expedientes en el mencionado inventario, al cumplimiento de los plazos previamente estipulados; así como al control y monitoreo por parte de las áreas administrativas y de las oficinas descentralizadas de control.

Artículo Tercero.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia de las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2258132-1

Prorrogan el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios y dictan otras disposiciones

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000037-2024-CE-PJ

Lima, 31 de enero del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 000078-2023-ST-UETI-CPP-PJ, cursado por la Secretaria Técnica (e) de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; así como el Informe N° 000013-2024-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada Unidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, a la fecha existen órganos jurisdiccionales transitorios en las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Callao, Cañete, Cusco, Huánuco, Huaura, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte, Pasco, Piura, Puente Piedra -Ventanilla, Piura, San Martin, Del Santa, Selva Central, Sullana, Tacna, Tumbes y Ucayali, cuya prórroga debe evaluarse para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, con la finalidad de apoyar en la descarga procesal y equilibrar la carga procesal entre sus órganos jurisdiccionales.

Segundo. Que, la vigencia de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios no solo se subsume en la sobrecarga que presenten los órganos jurisdiccionales permanentes en una determinada Corte Superior de Justicia, sino también, se proyecta en base al nivel resolutivo que tengan el primero de los mencionados; por lo cual, el análisis de la producción de los órganos jurisdiccionales se realizará en atención a las Resoluciones Administrativas Nros. 174-2014-CE-PJ, 395-2020-CE-PJ, 166 y 446-2021-CE-PJ y 105-2022-CE-PJ, cuyo fin principal es medir objetivamente a cada órgano jurisdiccional de acuerdo a los procesos que tramitan.

Tercero. Que, al respecto, la Secretaria Técnica (e) de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000013-2024-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, del Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada Unidad, por el cual se realiza un análisis y evaluación de los órganos jurisdiccionales transitorios determinando su nivel resolutivo, además de otros factores relacionados con la inminente necesidad de apoyo en la descarga procesal y el arrastre de carga procesal respecto al año anterior. En ese sentido, se estableció que el periodo de extensión de las prórrogas estará vinculado a estos factores, correspondiendo seis meses a los que alcanzaron un óptimo nivel de producción, mientras que serán cuatro, tres y dos meses para aquellos órganos jurisdiccionales que no alcanzaron los niveles esperados de producción en el periodo de análisis.

Por consiguiente, propone las siguientes medidas administrativas:

3.1 La Corte Superior de Justicia de Lambayeque, solicita la redistribución de carga procesal de manera aleatoria y equitativa, de los Juzgados Penales Unipersonales Permanentes del distrito y provincia de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, hacia el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia, en atención a ello, corresponde redistribuir expedientes de procesos comunes, al ser la especialidad más saturada acorde a las fuentes oficiales de información y a razón del estándar de productividad aprobada por las máximas instancias de este Poder del Estado.

3.2 La Corte Superior de Justicia de la Libertad, solicita la redistribución de carga procesal de manera aleatoria y equitativa, del 1°, 2° y 3° Juzgados Penales Colegiados del distrito y provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, hacia el Juzgado Penal Colegiado Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia, en atención a ello, en aras de continuar con el monitoreo y evaluación al citado órgano jurisdiccional transitorio, corresponde aprobar la redistribución de expedientes, pero en una cifra mínima a efectos de brindar la oportunidad de que el citado órgano jurisdiccional cumpla con los fines para los que fue reubicado, acorde a su nivel resolutivo y sin perjuicio que, al término de la prórroga al mantenerse niveles bajos de productividad, el Consejo Ejecutivo pueda proponer su reubicación a otro distrito judicial evitando el quiebre de procesos, por ello se propone redistribuir expedientes de procesos comunes con la convicción que el órgano jurisdiccional transitorio mejore su producción.

3.3 La Corte Superior de Justicia de Lima Este, solicita la conversión y reubicación del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria transitorio del distrito de San Juan de Lurigancho y provincia de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima Este, en 2° Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de Ate y provincia Lima, Corte Superior de Justicia de Lima Este. En ese sentido, se concuerda con el pedido de referida Corte Superior de Justicia; toda vez que, el órgano jurisdiccional transitorio cumplió sus fines de descarga procesal, por la buena producción de sus homólogos permanentes del mismo distrito y provincia.

3.4 La Corte Superior de Justicia de Huánuco, solicita el análisis de la Sala Penal de Apelaciones Supraprovincial Especializado en Corrupción de Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales del distrito de Pillco Marca, Provincia de Huánuco y Corte Superior de Justicia de Huánuco; y el análisis del Juzgado Mixto del distrito de Llata, provincia de Huamalíes, y Juzgado Mixto del distrito de La Unión, provincia de Dos de Mayo, ambos de la Corte Superior de Justicia de Huánuco. En consecuencia, se requiere asignar una Sala Penal de Apelaciones Transitoria para el distrito de Pillco Marca, provincia Huánuco, Corte Superior de Justicia de Huánuco, ante la existencia de sobrecarga procesal de expedientes que a la fecha viene registrando la única Sala Penal de Apelaciones Supraprovincial Especializado en Corrupción de Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia; y la asignación de un Juzgado Penal Unipersonal Transitorio para el distrito de Llata, provincia de Huamalíes, Itinerante en la provincia de Dos de Mayo, Corte Superior de Justicia de Huánuco, la cual se ve reflejada en las herramientas oficiales de recopilación de información y parámetros de medición del máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial, a efectos de lograr la consolidación de la reforma penal, y así mantener la carga del Código Procesal Penal en órganos jurisdiccionales exclusivos del PpR 0086.

3.5 Del análisis de los Juzgados de Investigación Preparatoria de procesos comunes del distrito y provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, se requiere asignar un Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio para el distrito y provincia de Huaraz, Corte superior de Justicia de Ancash, ante la necesidad de apoyo en la descarga procesal de la función investigación preparatoria del 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados de Investigación Preparatoria del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia, la cual se ve reflejado en las herramientas oficiales de recopilación de información y parámetros de medición del máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

3.6 Del análisis de los Juzgados de Investigación Preparatoria de procesos comunes del distrito y provincia de Andahuaylas, Corte Superior de Justicia de Apurímac, se requiere asignar un Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio para el distrito y provincia de Andahuaylas, Corte Superior de Justicia de Apurímac, ante la existencia de sobrecarga procesal y buena producción de expedientes resueltos que a la fecha viene registrando el 1°, 2° y 3° Juzgado de Investigación Preparatoria del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia,

la cual se ve reflejado en las herramientas oficiales de recopilación de información y parámetros de medición del máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

3.7 Del análisis de los Juzgados de Investigación Preparatoria de procesos comunes del distrito y provincia de Cusco, Corte Superior de Justicia de Cusco, se requiere asignar un Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio para el distrito y provincia de Cusco, Corte Superior de Justicia de Cusco, ante la existencia de sobrecarga procesal y buena producción de expedientes resueltos que a la fecha viene registrando el 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Juzgados de Investigación Preparatoria del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia, la cual se ve reflejado en las herramientas oficiales de recopilación de información y parámetros de medición del máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

Cuarto. Que, en consecuencia, por lo expuesto en el referido informe, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan prorrogar el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Quinto. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 227-2024 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 31 de enero de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, a partir del 1 de febrero de 2024:

HASTA EL 31 DE MARZO DE 2024

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

• Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, distrito y provincia de Carhuaz.

DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA

• 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, distrito y provincia de Arequipa.

DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO

• Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio Especializado en Flagrancia, distrito y provincia del Callao.
• Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Especializado de Flagrancia, distrito y provincia del Callao.
• 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, distrito y provincia del Callao.
• 3° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia del Callao

DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE

• 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, en adición 2° Juzgado Penal Colegiado Conformado, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete.

DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO

• Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio, distrito y provincia de Huánuco.
• Juzgado Penal Unipersonal Transitorio en adicción a sus funciones Juzgado Penal Liquidador, distrito y provincia de Ambo.
• Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, distrito de Rupa -Rupa, provincia de Leoncio Prado.

DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA

• Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Oyón, itinerante en Cajatambo, distrito y provincia de Oyón.

DISTRITO JUDICIAL DE ICA

• Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio Zona Sur de Ica, distrito y provincia de Ica.

DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN

• Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito El Tambo, provincia de Huancayo.

DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD

• Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito El Porvenir, provincia de Trujillo.
• Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio del distrito y provincia de Trujillo.

DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE

• Juzgado Penal Unipersonal Transitorio en adición a sus funciones Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, distrito y provincia Chiclayo.
• Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo.

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE

• Juzgado Penal Colegiado Transitorio del distrito Ate, provincia de Lima.
• Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio distrito Ate, provincia de Lima.
• Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito Matucana, provincia de Huarochirí.
• Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito Matucana, provincia de Huarochirí.
• Sala Penal de Apelaciones Transitoria, del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima.
• Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Lurigancho, provincia de Lima.

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE

• 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Carabayllo, provincia de Lima.
• 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, distrito de Carabayllo, provincia de Lima.
• 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, distrito de Carabayllo, provincia de Lima.
• 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, distrito de Carabayllo, provincia de Lima.
• 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima.
• 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima.
• 3° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima.
• 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Los Olivos, provincia de Lima.
• 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Los Olivos, provincia de Lima.
• 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Los Olivos, provincia de Lima.
• 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Los Olivos, provincia de Lima.
• 3° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Los Olivos, provincia de Lima.

• Juzgado Penal Colegiado Transitorio, distrito de Los Olivos, provincia de Lima.
• 1° Sala Penal de Apelaciones Transitoria, distrito de Independencia, provincia de Lima.
• 2° Sala Penal de Apelaciones Transitoria, distrito de Independencia, provincia de Lima.
• 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Flagrancia, distrito de Independencia, provincia de Lima.

DISTRITO JUDICIAL DE PASCO

• Sala Penal de Apelaciones Transitoria del distrito de Yanacancha, provincia de Pasco.

DISTRITO JUDICIAL DE PIURA

• Juzgado Penal Colegiado Transitorio, distrito y provincia de Piura.
• Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio Itinerante en Las Lomas, distrito de Tambo Grande, provincia de Piura.

DISTRITO JUDICIAL DE PUENTE PIEDRA -VENTANILLA

• 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio - Pachacútec del distrito de Ventanilla, provincia del Callao.
• Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Puente Piedra, provincia de Lima.
• Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Puente Piedra, provincia de Lima.

DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN

• Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas.
• Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, en adicción a sus funciones Juzgado Penal Colegiado Conformado, distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres.
• Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja.

DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL

• Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Satipo.

DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA

• Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Pariñas, provincia de Talara

DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES

• Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar.
• Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, distrito y provincia de Tumbes.

DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI

• Juzgado Penal Colegiado Transitorio, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo.

Artículo Segundo.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, a partir del 13 de febrero de 2024:

HASTA EL 31 DE MARZO DE 2024

DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO

• Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Descarga Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, distrito y provincia de Cusco.

DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA

• Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Descarga del distrito y provincia de Casma.

DISTRITO JUDICIAL DE TACNA

• Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Descarga Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, distrito y provincia de Tacna.

Artículo Tercero.- Disponer, a partir del 1 de febrero de 2024, las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia del Callao, La Libertad, Lambayeque, Lima Este y Lima Norte:

3.1 Redistribuir de manera equitativa y aleatoria la cantidad total de 45 expedientes de procesos comunes del 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° Juzgados Penales Unipersonales del distrito y provincia de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, hacia el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, en adición a sus funciones Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Especializado en Delitos Corrupción Funcionarios del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia, con la finalidad que continúe con su función de descarga procesal.
3.2 Redistribuir de manera equitativa y aleatoria la cantidad total de 21 expedientes de procesos comunes del 1°, 2° y 3° Juzgado Penal Colegiado del distrito y provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, hacia el Juzgado Penal Colegiado Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia, con la finalidad que continúe y mejore su función de descarga procesal.
3.3 Cerrar el turno ordinario y especial al 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima y Corte Superior de Justicia de Lima Este.
3.4 Cerrar el turno ordinario y especial al 1° y 3° Juzgados de Investigación Preparatoria Transitorios del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia del Callao.
3.5 Cerrar el turno a la 2° Sala Penal de Apelaciones Transitoria del distrito de Independencia, provincia Lima y Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
3.6 Cerrar el turno ordinario y especial al 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Carabayllo, provincia Lima y Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
3.7 Cerrar el turno al 3° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de San Martín de Porres, provincia Lima y Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
3.8 Disponer que los expedientes a redistribuir en etapa de juzgamiento autorizados en el presente apartado son los que aún no hayan iniciado juicio oral, con la finalidad de evitar el quiebre de los procesos en trámite, puesto que serán culminados por los órganos jurisdiccionales de origen, priorizando aquellos procesos cuya fecha de programación de juicio oral sea la más lejana

Artículo Cuarto.- Disponer, a partir del 1 abril de 2024, las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Callao, Cusco, Huánuco, Lima Este y Lima Norte:

4.1 Redistribuir toda la carga procesal del 1° y 3° Juzgados de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia del Callao, hacia sus pares del mismo distrito con la misma competencia territorial y funcional.
4.2 Convertir y reubicar el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia del Callao, como Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Andahuaylas, Corte Superior de Justicia de Apurímac, con la misma competencia territorial y en función de investigación preparatoria que el 1°, 2° y 3° Juzgados de Investigación Preparatoria del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia; con turno cerrado y por el periodo de 6 meses.
4.3 Redistribuir de manera equitativa y aleatoria la cantidad total de 210 expedientes de procesos comunes del 1°, 2° y 3° Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito y provincia de Andahuaylas y Corte Superior de Justicia de Apurímac, al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia.
4.4 Convertir y Reubicar el 3° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia del Callao, como

Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, con la misma competencia territorial y en función de investigación preparatoria que el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados de Investigación Preparatoria del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia; con turno cerrado y por el periodo de 6 meses.

4.5 Redistribuir de manera equitativa y aleatoria la cantidad total de 212 expedientes de procesos comunes del 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito y provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia.

4.6 Redistribuir toda la carga procesal del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima y Corte Superior de Justicia de Lima Este, hacia sus pares del mismo distrito con la misma competencia territorial y funcional.

4.7 Renombrar el Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Ate, provincia de Lima y Corte Superior de Justicia de Lima Este, como 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia.

4.8 Reubicar el 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima y Corte Superior de Justicia de Lima Este, como 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Ate, provincia de Lima y Corte Superior de Justicia de Lima Este, con la misma competencia territorial y en función de investigación preparatoria que el 1° Juzgado Investigación Preparatoria Transitorio, 1° y 2° Juzgado de Investigación Preparatoria del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia; con turno abierto y por el periodo de 6 meses.

4.9 Redistribuir de manera equitativa y aleatoria la cantidad total de 210 expedientes de procesos comunes del 1° Juzgado Investigación Preparatoria Transitorio, 1° y 2° Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito de Ate, provincia de Lima y Corte Superior de Justicia de Lima Este, al 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia.

4.10 Redistribuir toda la carga procesal del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Carabayllo, provincia de Lima y Corte Superior de Justicia de Lima Norte, hacia sus pares del mismo distrito con la misma competencia territorial y funcional.

4.11 Convertir y reubicar el 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Carabayllo, provincia de Lima y Corte Superior de Justicia de Lima Norte, como Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Cusco, con la misma competencia territorial y funcional que el 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Juzgados de Investigación Preparatoria del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia; con turno cerrado y por el periodo de 6 meses.

4.12 Redistribuir de manera equitativa y aleatoria la cantidad total de 210 expedientes de procesos comunes del 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Cusco, al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia.

4.13 Redistribuir toda la carga procesal del 3° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima y Corte Superior de Justicia de Lima Norte, hacia sus pares del mismo distrito con la misma competencia territorial y funcional.

4.14 Convertir y reubicar el 3° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de San Martin de Porres, provincia de Lima y Corte Superior de Justicia de Lima Norte, como Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Llata, provincia de Huamalíes y Corte Superior de Justicia de Huánuco, con la misma competencia territorial que el Juzgado de Investigación Preparatoria del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia; que conocerá los procesos en función penal unipersonal, con turno abierto y por el periodo de 6 meses, realizando labores de itinerancia al distrito de La Unión, provincia de Dos de Mayo, en los mismos días que el Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de Llata, provincia de Huamalíes y Corte Superior de Justicia de Huánuco.

4.15 Redistribuir toda la carga procesal en función penal unipersonal del Juzgado Mixto del distrito de Llata, provincia de Huamalíes; y Juzgado Mixto del distrito de La Unión, provincia de Dos de Mayo, ambos de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, al Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Llata, provincia de Huamalíes y Corte Superior de Justicia de Huánuco.

4.16 Redistribuir toda la carga procesal de la 2° Sala Penal de Apelaciones Transitoria del distrito de Independencia, provincia Lima y Corte Superior de Justicia de Lima Norte, hacia sus pares del mismo distrito con la misma competencia territorial y funcional.

4.17 Convertir y reubicar la 2° Sala Penal de Apelaciones Transitoria del distrito de Independencia, provincia Lima y Corte Superior de Justicia de Lima Norte, como Sala Penal de Apelaciones Transitoria del distrito de Pillco Marca, provincia de Huánuco y Corte Superior de Justicia de Huánuco, con la misma competencia territorial y en función penal de apelación que la Sala Penal de Apelaciones Supraprovincial Especializado en Corrupción de Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia; con turno cerrado y por el periodo de 6 meses.

4.18 Redistribuir de manera aleatoria la cantidad total de 240 expedientes de procesos comunes de la Sala Penal de Apelaciones Supraprovincial Especializado en Corrupción de Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales del distrito de Pillco Marca, provincia de Huánuco y Corte Superior de Justicia de Huánuco, a la Sala de Apelaciones Transitoria del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia.

4.19 Disponer que los expedientes a redistribuir en función investigación preparatoria autorizados en los literal 4.3, 4.5, 4.9, y 4.12 de la presente resolución, son los que aún no hayan iniciado la audiencia de etapa intermedia; priorizando aquellos cuya programación de audiencia de acusación, sobreseimiento o control mixto sea la más lejana, o aquellos que se encuentran con el plazo de la investigación preparatoria próximo a vencer.

4.20 Disponer que el Juzgado Mixto del distrito de Llata, provincia de Huamalíes; y el Juzgado Mixto del distrito de La Unión, provincia de Dos de Mayo, ambos de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, no conocerán ningún proceso y/o incidente nuevo en etapa de juzgamiento en función penal unipersonal.

4.21 Disponer que los expedientes a redistribuir en etapa de juzgamiento autorizados en el literal 4.15 de la presente resolución, son los que aún no hayan iniciado juicio oral, con la finalidad de evitar el quiebre de los procesos en trámite, puesto que serán culminados por los órganos jurisdiccionales de origen, priorizando aquellos procesos cuya fecha de programación de juicio oral sea la más lejana

4.22 Disponer que los expedientes a redistribuir en etapa de apelación autorizados en el literal 4.18 de la presente resolución deberán ser aquellos que no cuenten con fecha de programación de vista de la causa; en su defecto, priorizando aquellas que tengan fecha de programación más lejana a fin de evitar el quiebre de los juicios.

Artículo Quinto.- Disponer que los expedientes autorizados para redistribución en la presente norma, deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números, y con todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad.

Artículo Sexto.- Disponer que las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Callao, Cusco, Huánuco, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte y La Libertad en coordinación con la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, realicen las adaptaciones en el Sistema Integrado Judicial para ejecutar lo especificado en la presente resolución.

Artículo Sétimo.- Disponer que las Oficinas de Estadística de las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac, Ancash, Arequipa, Callao, Cañete, Cusco, Huánuco, Huaura, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque,

Lima Este, Lima Norte, Pasco, Piura, Puente Piedra-Ventanilla, Piura, San Martín, Del Santa, Selva Central, Sullana, Tacna, Tumbes y Ucayali, deberán verificar el desempeño de los órganos jurisdiccionales penales, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de diciembre de 2023 sea inferior a lo establecido en el estándar de producción, priorizando aquellos que se encuentran en subcarga procesal y cuyo nivel de ingresos recae en mayor medida en procesos inmediatos, los cuales se caracterizan por ser procesos especiales más rápidos y de menor complejidad; debiendo comunicar a la Consejera Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, sobre el resultado de su verificación y las acciones adoptadas.

Artículo Octavo.- Disponer que las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, deberán supervisar y garantizar mes a mes, el registro adecuado de la información estadística de los órganos jurisdiccionales a su cargo, tanto en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) como en el Formulario Estadístico Electrónico (FEE), y cumplir así con los plazos de entrega de información dispuestos en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, aprobada por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 308-2012-P/PJ.

Artículo Noveno.- Comunicar a los administradores del módulo penal de las Cortes Superiores de Justicia que conforme a la Resolución Administrativa N° 220-2016-CE-PJ, se aprobó "La Guía del Administrador del Código Procesal Penal" estableciendo en el apartado 5 respecto del Monitoreo y Evaluación supervisar el cumplimiento de la descarga de los hitos estadísticos; así como, el registro y descargo de los actos procesales en el sistema informático por parte de los operadores de justicia del módulo penal.

Artículo Décimo.- Disponer que las medidas administrativas que involucren la gestión de órganos jurisdiccionales penales a nivel nacional, deben considerar a aquellas que presenten buen nivel resolutivo, y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal. La Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, analizará la continuidad o reubicación del órgano jurisdiccional transitorio, que presente un bajo nivel de producción injustificado, recalcando a las Cortes Superiores de Justicia del país que cumplan a cabalidad con los plazos y disposiciones de la Directiva N° 007-2018-CE-PJ aprobada por Resolución Administrativa N° 262-2018-CE-PJ, al ser un insumo primordial en la toma de decisiones de los órganos jurisdiccionales penales, y así evitar futuras reconsideraciones.

Artículo Décimo Primero.- Los presidentes y presidentas de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional deben supervisar que los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo su jurisdicción, den estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 137-2020-CE-PJ, la cual establece la obligatoriedad de registrar todas las resoluciones judiciales en las casillas electrónicas; así como del uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas-SINOE, la Agenda Judicial Electrónica y el inmediato descargo de los actos procesales correspondientes a todas la actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial-SIJ.

Artículo Décimo Segundo.- Disponer que las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Huánuco y Cusco efectúen las coordinaciones administrativas, logísticas y de personal con las Cortes Superiores de Justicia del Callao y Lima Norte, para la implementación de lo dispuesto precedentemente, a fin de lograr el óptimo funcionamiento de los órganos jurisdiccionales reubicados con las condiciones de seguridad e idoneidad para el servicio de administración de justicia.

Artículo Décimo Tercero.- Facultar a los presidentes y presidentas de las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac, Ancash, Arequipa, Callao, Cañete, Cusco, Huánuco, Huaura, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte, Pasco, Piura, Puente Piedra-Ventanilla, Piura, San Martín, Del Santa, Selva Central, Sullana, Tacna, Tumbes y Ucayali, tomen las medidas administrativas necesarias para la ejecución de lo indicado.

Artículo Décimo Cuarto.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencias de la Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2258148-1

Disponen medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia del Callao y dictan otras disposiciones

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000038-2024-CE-PJ

Lima, 31 de enero del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 000146-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 00008-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del jefe de la Oficina de Productividad Judicial; así como el Oficio N° 00012-2024-P-CSJCL-PJ cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, Oficio N° 000035-2024-ST-ETIINLPT-CE-PJ del secretario técnico del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y los Oficios Nros. 000096 y 000102-2024-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Oficio N° 000012-2024-P-CSJCL-PJ, la presidenta de la Corte Superior de Justicia del Callao, con base en el Informe N° 000006-2024-AE-UPD-GAD-CSJCL-PJ de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de dicha Corte Superior, ha propuesto al presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la conversión de la Sala Laboral Transitoria del Callao en Sala Laboral Permanente con competencia exclusiva bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), junto con la actual Sala Laboral Permanente, y a su vez ha solicitado adicionalmente la asignación de una nueva sala laboral transitoria con exclusividad para tramitar los procesos la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP); así como los procesos laborales en liquidación de la Ley N° 26636, a exclusividad; y en caso de no considerarse viable dicha propuesta solicita la asignación de una sala laboral transitoria para tramitar con turno abierto expedientes de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT) y de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).

Segundo. Que, mediante Oficio N° 000035-2024-ST-ETIINLPT-CE-PJ, el secretario técnico del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con base en el Informe N° 000005-2024-ST-ETIINLPT-CE-PJ, concluyó que la Sala Laboral Permanente del Callao se encuentra en situación de sobrecarga procesal, por lo que recomienda que se asigne un órgano jurisdiccional adicional para atender los procesos de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), a fin de que la Sala Laboral Permanente y la Sala Laboral Transitoria atiendan exclusivamente los procesos la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT).

Tercero. Que, mediante Oficio N° 000146-2024-OPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 00008-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, a través del cual informó lo siguiente:

a) La Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, que atiende en segunda instancia

los expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), así como la liquidación de los procesos con la Ley N° 26636 (LPT), a pesar de su buen nivel resolutivo y de que cuenta con el apoyo de la Sala Laboral Transitoria del Callao, se encuentra en situación de sobrecarga procesal debido a que su carga procesal proyectada para diciembre del año 2023 ascendería a 6209 expedientes, cifra que supera el doble de la carga procesal máxima de 3060 expedientes, correspondiente a una sala laboral mixta que atiende diversas subespecialidades laborales; sin embargo, actualmente no se cuenta con salas transitorias disponibles que puedan ser convertidas y/o reubicadas a la Corte Superior de Justicia del Callao.

b) La carga procesal proyectada para el año 2023 de la Sala Laboral Permanente del Callao en la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) es de 2502 expedientes, cifra que, al ser cercana a la carga procesal mínima de 2600 expedientes, establecida para una sala laboral que atiende esta subespecialidad laboral, evidencia que se requiere por lo menos de una sala laboral para atender dichos procesos, pudiendo convertirse la Sala Laboral Transitoria del Callao en 2° Sala Laboral Permanente para atender los procesos de la referida subespecialidad laboral; mientras que la carga procesal proyectada que estima la Sala Laboral Permanente del Callao en la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), es de 3701 expedientes, cifra que, al ser mayor a la carga procesal máxima de 2295 expedientes, establecida para una sala laboral que atiende dicha subespecialidad, evidencia que se requiere de dos salas laborales para atender exclusivamente los procesos con la Ley N° 29497 (NLPT).

c) La 1° y 2° Salas Civiles Permanentes de la Corte Superior de Justicia del Callao, registrarán para diciembre de 2023 una carga procesal proyectada total de 2084 expedientes, que en promedio viene a ser de 1042 expedientes por cada sala, cifra que al ser menor a la carga procesal mínima de 1820 expedientes, establecida para una sala civil mixta, evidencia que dichas salas civiles se encuentran en situación de subcarga procesal; siendo factible que la Corte Superior de Justicia del Callao proponga convertir alguna de estas dos salas civiles en Sala Laboral Permanente para atender procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), debido a que actualmente no se cuenta con salas transitorias disponibles para ser convertidas y/o reubicadas a dicha Corte Superior.

Cuarto. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y a fin de dar mayor atención a los expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) en la Corte Superior de Justicia del Callao, en los que están comprendidos adultos mayores, deviene en pertinente aprobar la propuesta de conversión de sala superior.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 181-2024 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 31 de enero de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir, a partir del 15 de febrero de 2024, la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao en 2° Sala Laboral Permanente de dicha Corte Superior; con competencia funcional para atender con turno abierto los procesos de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), con competencia territorial en la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo Segundo.- Renombrar, a partir del 15 de febrero de 2024, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, como 1° Sala Laboral Permanente con competencia en procesos de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), la cual culminará con la liquidación de los expedientes con la Ley N° 26636 (LPT) que tenga actualmente.

Artículo Tercero.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia del Callao:

3.1 Que la 1° Sala Laboral Permanente del Callao redistribuya aleatoriamente a la 2° Sala Laboral Permanente del Callao los expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional, que no tengan vista de causa programada al 31 de marzo de 2024; así como aquellos en los que se haya programado audiencias de vista de causa con posterioridad al mes de marzo de 2024 y con fecha más lejana; debiendo exceptuarse de dicha redistribución los expedientes que no se encuentren dentro de los referidos supuestos y aquellos en los que la 1° Sala Laboral Permanente del Callao haya prevenido.

3.2 Que la 2° Sala Laboral Permanente culmine con los expedientes de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) que tenga actualmente a su cargo.

Artículo Cuarto.- Disponer que la presidenta de la Corte Superior de Justicia del Callao proponga la conversión de alguna de las dos salas civiles permanentes de dicha Corte Superior en Sala Laboral Permanente, para atender procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT); debido a que las salas permanentes se encuentran en situación de subcarga procesal, y actualmente no se cuenta con salas transitorias disponibles para ser convertidas y/o reubicadas a la Corte Superior, debiendo informarse sobre la propuesta al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo máximo de quince días calendario.

Artículo Quinto.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Corte Superior de Justicia del Callao; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2258149-1

Disponen medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Piura

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000039-2024-CE-PJ

Lima, 31 de enero del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 000063-2024-ST-UETI-CPP-PJ, cursado por la Secretaria Técnica (e) de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; así como el Informe N° 000007-2024-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada unidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura mediante Oficio N° 003477-2023-P-CSJPI-PJ, remite propuesta de redistribución de carga procesal

para el Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Paita, a fin de coadyuvar con la descarga procesal del órgano jurisdiccional permanente.

Segundo. Que, la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal es un órgano del apoyo del Consejo Ejecutivo que tiene entre sus funciones, emitir opinión respecto a las propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de órganos jurisdiccionales bajo el nuevo Código Procesal Penal; así como de las propuestas efectuadas por la Comisión Nacional de Productividad Judicial, respecto a los liquidadores del antiguo modelo.

Tercero. Que, al respecto, la Secretaria Técnica (e) de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000007-2024-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, del Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada unidad, por el cual se realiza un análisis y evaluación de los órganos jurisdiccionales involucrados en el pedido de la Corte Superior de Justicia de Piura. En ese sentido, resulta pertinente efectuar la redistribución de carga procesal al juzgado transitorio del distrito de Paita, la cual deberá ejecutarse considerando la carga estándar mensual que se encuentra estandarizada por el máximo Órgano de Gobierno; es decir, la cantidad de 70 expedientes hasta culminar su prórroga, debido a la sobrecarga del juzgado permanente y disponibilidad de apoyo en la descarga procesal del transitorio; desvirtuando en tanto, la apertura de turno.

Cuarto. Que, en consecuencia, por lo expuesto en el Informe N° 000007-2024-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, emitido por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan prorrogar el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Quinto. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 189-2024 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 31 de enero de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial del Bicentenario "El Peruano", las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Piura:

1.1 Redistribuir de manera equitativa y aleatoria la cantidad de 70 expedientes penales en trámite, desde el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del distrito y provincia de Paita hacia el Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Paita.

1.2 Disponer que los expedientes a redistribuir en función investigación preparatoria son los que aún no hayan iniciado la audiencia de etapa intermedia; priorizando aquellos cuya programación de audiencia de acusación, sobreseimiento o control mixto sea la más lejana, o aquellos que se encuentran con el plazo de la investigación preparatoria próximo a vencer.

1.3 Disponer que los expedientes autorizados para redistribución en la presente norma deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números, y con todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad.

Artículo Segundo.- Facultar a la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, en cuanto sea de su competencia, adopte las medidas administrativas necesarias para la ejecución de lo indicado en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Facultar a la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, a realizar las modificaciones que resulten necesarias en el Sistema Integrado Judicial (SIJ), para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2258160-1

Aprueban el "Plan de Acciones de la Comisión Nacional de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú -Poder Judicial del año 2024"

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000040-2024-CE-PJ

Lima, 31 de enero del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000028-2024-ST-CNF-PJ, cursado por el Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Implementación de las Unidades de Flagrancia.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Implementación de las Unidades de Flagrancia mediante Oficio N° 000028-2024-ST-CNF-PJ, remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000007-2024-ST-CNF-PJ, por el cual se sustenta el "Plan de Acciones de la Comisión Nacional de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú -Poder Judicial del año 2024", a fin de continuar con la implementación de Unidades de Flagrancia en diversos Distritos Judiciales del país.

Segundo. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación del referido documento; con cargo a la disponibilidad presupuestal.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 233-2024 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 31 de enero de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Plan de Acciones de la Comisión Nacional de Implementación de las Unidades

de Flagrancia en el Perú -Poder Judicial del año 2024"; con cargo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial emita las medidas pertinentes, para la ejecución del referido plan de acciones.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y del documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Comisión Nacional de Implementación de las Unidades de Flagrancia; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2258164-1

Aprueban el "Programa de Integridad del Poder Judicial para el período 2024"

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000041-2024-CE-PJ

Lima, 31 de enero del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000066-2024-CIJ-P-PJ cursado por la señora Jueza Suprema Titular, Mariem De La Rosa Bedriñana, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Integridad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Comisión de Integridad Judicial se creó mediante Resolución Administrativa N° 335-2018-CE-PJ, que aprueba el "Plan Nacional del Poder Judicial de Integridad y Lucha Contra la Corrupción 12.2018-12.2021", señalando en su octavo considerando que el Poder Judicial debe orientarse a tener un Modelo de Integridad Pública que cubra al 100 % los nueve Componentes -y sus respectivos subcomponentes- a que hace referencia el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprobó el Plan Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción en la Tabla N° 11.

Segundo. Que, la Comisión de Integridad Judicial es el órgano de línea del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, encargada de la implementación y del seguimiento del Plan Nacional del Poder Judicial de Integridad y Lucha Contra la Corrupción 12.2018 -12.2021, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 335-2018-CE-PJ y prorrogadas con Resoluciones Administrativas N° 000453-2021-CE-PJ y N° 000023-2023-CE-PJ, para los periodos 2022 y 2023, respectivamente; logrando implementar a nivel de estrategias y objetivos el 73 % con una brecha pendiente de implementar del 27 %, las que se consignan en el Programa de Integridad del Poder Judicial para el período 2024, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP "Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad pública en las entidades del sector público".

Tercero. Que, la señora Jueza Suprema Mariem De La Rosa Bedriñana, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Integridad Judicial, mediante Oficio N° 000066-2024-CIJ-P-PJ, solicita a este Órgano de Gobierno aprobar el "Programa de Integridad del Poder Judicial para el período 2024", que incluye las actividades de la Norma Técnica Peruana ISO 37001-2017 "Sistema de Gestión Antisoborno" y, se tramite la suscripción del Acta de Compromiso de Integridad Institucional para implementar el Modelo de Integridad en el Poder Judicial, sustentados con el Informe N° 000008-2024-ST-CIJ-CE-PJ; lo que permite implementar de manera progresiva el referido programa en los órganos jurisdiccionales y en la unidad de organización a nivel nacional, con lo cual se dará cumplimiento a las normas que regulan la integridad y lucha contra la corrupción; y se prorroga la vigencia de la Comisión de Integridad Judicial desde el 1 de enero de 2024 hasta el inicio de las funciones de la Unidad de Integridad, conforme lo señala la Resolución Administrativa N° 000341-2023-CE-PJ, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Poder Judicial.

Cuarto. Que, el referido Programa de Integridad plantea continuar con la implementación a nivel nacional de los nueve componentes y extender los nueve componentes que señala la Tabla N° 11 y el Sistema de Gestión Antisoborno que establece la Norma Técnica Peruana ISO 37001-2017; así como de implementar las recomendaciones que estableció el Grupo de Trabajo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales; actividades académicas programadas para el segundo y tercer semestre del presente año; y la participación en la Red Iberoamericana de Integridad Judicial de las Naciones Unidas; así como en las Sesiones de la Conferencia de los Estados parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), para compartir las experiencias de prevenir y luchar eficazmente contra la corrupción.

Quinto. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación del referido documento; con cargo a la disponibilidad presupuestal.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 219-2024 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 31 de enero de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Programa de Integridad del Poder Judicial para el período 2024"; con cargo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo Segundo.- Prorrogar la vigencia de la Comisión de Integridad Judicial desde el 1 de enero de 2024, en tanto inicie funciones la Unidad de Integridad, como lo señala la Resolución Administrativa N° 000341-2023-CE-PJ, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 335-2018-CE-PJ, que aprobó el "Plan Nacional del Poder Judicial de Integridad y Lucha Contra la Corrupción 12.2018-12.2021".

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Quinto.- Notificar la presente resolución a la Comisión de Integridad Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2258167-1

Prorrogan el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal y dictan otras disposiciones

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000042-2024-CE-PJ

Lima, 31 de enero del 2024

VISTO:

El Oficio Nº 000102-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe Nº 00007-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del jefe de la Oficina de Productividad Judicial, concerniente a la prórroga, conversión y/o reubicación de órganos jurisdiccionales transitorios con vencimiento al 31 de enero de 2024, y otros aspectos.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 262-2023-CE-PJ, 333-2023-CE-PJ, 354-2023-CE-PJ, 412-2023-CE-PJ y 451-2023-CE-PJ, se prorrogó hasta el 31 de enero de 2024 el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Segundo. Que, mediante Oficio Nº 00081-2024-OPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe Nº 00007-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, correspondiente a las propuestas de prórroga, conversión y/o reubicación de órganos jurisdiccionales transitorios con vencimiento al 31 de enero de 2024 y otros aspectos, a través del cual informó lo siguiente:

a) El Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Cajabamba de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que apoya con turno cerrado al Juzgado Civil Permanente de la misma provincia en la descarga procesal de los expedientes en etapa de trámite, de las especialidades civil, laboral, constitucional, contencioso administrativo y familia, sin incluir los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con la Ley Nº 30364, al mes de noviembre de 2023 registró un bajo nivel resolutivo con avance de meta del 76 %, menor al avance ideal del 91 %, correspondiente a dicho período, quedándole una carga pendiente de 166 expedientes que deben de haber disminuido a la fecha; mientras que el Juzgado Civil Permanente de la provincia de Cajabamba que tramita expedientes de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar al amparo de la Ley N.° 30364, registró durante el referido período un avance de meta del 85 %, el cual fue menor al avance ideal del 91 % que corresponde a noviembre de 2023; estimándose que para diciembre de 2023 tendría una carga procesal proyectada de 1679 expedientes, cifra que al fluctuar entre las cargas procesales mínima y máxima de 1430 y 1870 expedientes, establecidas para un juzgado civil mixto que atiende procesos de violencia familiar, evidencia que dicho juzgado permanente se encuentra en situación de carga estándar; por lo que ya no requiere del apoyo del referido juzgado transitorio, el cual podría convertirse y/o reubicarse hacia otra Corte Superior de Justicia que requiera del apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio de descarga.

De otro lado, mediante Oficio Nº 000751-2023-P-CSJLS-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur solicitó al presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la asignación de un juzgado de familia transitorio en el distrito de Chorrillos, para que apoye al juzgado especializado de familia permanente del referido distrito; asimismo, mediante Oficio Nº 001915-2023-RT-PPR FAMILIA, el responsable técnico del Programa Presupuestal por Resultados de Familia, en concordancia con la Corte Superior de Lima Sur, recomendó implementar un órgano jurisdiccional de Familia Transitorio para el distrito de Chorrillos, a fin que apoye en la labor que viene asumiendo el único Juzgado de Familia Permanente de dicho distrito; adicionalmente, el presidente de la referida Corte Superior ha solicitado con Oficio Nº 000845-2023-P-CSJLS-PJ, la conversión y/o reubicación de algún juzgado transitorio de otra Corte Superior para que apoye como juzgado de familia transitorio en la labor de descarga procesal de expedientes del Juzgado de Familia Permanente del distrito de Chorrillos; siendo pertinente señalar que mediante el artículo octavo de la Resolución Administrativa Nº 015-2024-CE-PJ de fecha 19 de enero de 2024, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que la Oficina de Productividad Judicial vuelva a evaluar, dentro de un período de tres meses, el referido pedido de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Al respecto, el Juzgado de Familia Permanente del distrito de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que es el único que atiende en el referido distrito los procesos de la especialidad de familia, a excepción de los procesos de la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con la Ley Nº 30364, al mes de noviembre de 2023 resolvió 547 expedientes de una carga procesal de 1603, obteniendo un excelente avance de meta del 109 %, por lo que superó el avance ideal del 91 %, correspondiente a dicho período; sin embargo, a pesar de su buen nivel resolutivo registra una carga pendiente de 1041 expedientes y, además, se estima que a diciembre de 2023 tendría una carga procesal proyectada de 1756 expedientes, cifra que al ser mayor al doble de la carga procesal máxima de 850 expedientes, correspondiente a un juzgado de familia que no atiende procesos de violencia familiar, evidencia que el referido juzgado permanente se encuentra en situación de sobrecarga procesal y requiere de un juzgado transitorio que lo apoye en la descarga procesal.

b) El 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco, que atiende con turno cerrado expedientes de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), al mes de noviembre de 2023 registró una carga pendiente de 63 expedientes que deben de haber disminuido a la fecha; mientras que el 1° Juzgado de Trabajo Permanente que tramita expedientes de la misma subespecialidad, al mes de noviembre de 2023 registró una carga pendiente de 231 expedientes que a la fecha deben de haber disminuido, evidenciando que no ameritaría efectuarse una redistribución de expedientes, debido a la poca carga pendiente que tiene este juzgado permanente; por lo que, ya no se requeriría del apoyo del 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Huánuco, el cual se encuentra disponible para ser convertido y/o reubicado a otra Corte Superior de Justicia que requiera de su apoyo.

Asimismo, mediante el Oficio Nº 000022-2024-ST-ETIINLPT-CE-PJ, con base al Informe Nº 000004-2024-ST-ETIINLPT-CE-PJ, la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo ha propuesto la prórroga del 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco, por el periodo de un mes; y al termino de dicho periodo que se reubique hacia la Corte Superior de Justicia de Lima como 2° Juzgado de Trabajo Transitorio, con competencia funcional para tramitar expedientes de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), con turno cerrado y la misma competencia territorial que el 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°,16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°,22°, 38° Juzgados de Trabajo Permanentes, y, que el 10°, 12°, 29° y 30° Juzgados de Trabajo Permanentes de la provincia de Lima, redistribuyan aleatoriamente, 100, 50, 50 y 50 expedientes, respectivamente, en etapa de trámite hacia el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la mencionada provincia.

Sobre el particular, los veinticuatro juzgados de trabajo permanentes, que atienden los procesos laborales de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), en la Corte Superior de Justicia de Lima, al mes de noviembre de 2023 resolvieron en promedio 592 expedientes de una carga procesal de 1559 y tienen una carga pendiente promedio de 963 expedientes; asimismo,

se estima que registrarían a diciembre del año 2023 una carga procesal proyectada promedio de 1614 expedientes, cifra que al ser mayor a la carga procesal máxima de 935 expedientes, establecida para los juzgados de trabajo que atienden la referida subespecialidad laboral, evidencia que estarían en la condición de sobrecarga procesal, a pesar de contar con el apoyo del 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima, por lo que estos juzgados laborales permanentes requieren del apoyo temporal de un órgano jurisdiccional transitorio adicional para efectuar la descarga de la carga pendiente; razón por la cual se concurre con lo opinado por la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

c) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, mediante Oficio Nº 000004-2024-P-CSJLS-PJ, ha solicitado la conversión de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Villa María del Triunfo como Sala Mixta Transitoria y que la Sala Civil Permanente del referido distrito le redistribuya 500 expedientes en etapa de trámite. Sobre ello, la Sala Penal Liquidadora Transitoria del distrito de Villa María del Triunfo, que funciona con turno cerrado y se encarga de liquidar los procesos penales con el Código de Procedimientos Penales de 1940 a nivel de todo el Distrito Judicial de Lima Sur, al mes de noviembre de 2023 registró una carga pendiente de 698 expedientes; mientras que la Sala Civil Permanente del distrito de Villa María del Triunfo, la cual atiende todo el Distrito Judicial de Lima Sur, al mes de noviembre de 2023 resolvió 1491 expedientes de una carga procesal de 3476, obteniendo un excelente avance de meta del 107 %, el cual superó el avance ideal del 91 % que corresponde a dicho período; sin embargo, a pesar de su buen nivel resolutivo, registra una elevada carga pendiente de 1762 expedientes, de la cual 691 y 267 corresponden a las subespecialidades civil-civil y familia-civil, respectivamente; estimándose que a diciembre de 2023 tendría una carga procesal proyectada de 3893 expedientes, cifra que, al superar la carga procesal máxima de 2380 expedientes, correspondiente a una sala civil mixta, evidencia que se encuentra en situación de sobrecarga procesal, siendo necesario que cuente con el apoyo de una sala transitoria de descarga.

d) Mediante Oficios Nros. 001876 y 001877-2023-P-CSJAR-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa informó al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial que el 11° Juzgado Civil Permanente y el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Arequipa registran cargas pendientes en etapa de ejecución de la subespecialidad laboral contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y de la especialidad constitucional, presentando de manera conjunta dichos juzgados una carga física de 187 expedientes en la referida subespecialidad laboral (97 en el 11° Juzgado Civil Permanente y 90 en el Juzgado Civil Transitorio) y 195 (108 en el 11° Juzgado Civil Permanente y 87 en el Juzgado Civil Transitorio) en la especialidad constitucional; por lo que dicha Corte Superior solicitó que dichos expedientes sean redistribuidos hacia los juzgados de trabajo permanentes y los juzgados constitucionales permanentes, a razón de 31 expedientes por cada uno de los seis juzgados de trabajo que actualmente atienden la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCAL), y de 98 expedientes por cada uno de los dos juzgados constitucionales permanentes; siendo pertinente señalar que mediante el Oficio Nº 001886-2023-P-CSJAR-PJ, el presidente de la referida Corte Superior puso en conocimiento del presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil la mencionada solicitud; sobre el cual el secretario técnico de dicho Equipo Técnico, mediante el Oficio Nº 000594-2023-ST-ETIIOC-CE-PJ y el Informe N.° 000099-2023-ST-ETIIOC-CE-PJ, ha emitido opinión favorable sobre la propuesta de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, señalando que de esta manera se podrá garantizar la continuidad de la descarga procesal de los procesos en etapa de ejecución, con lo cual los referidos juzgados civiles se avocarán exclusivamente a dicha especialidad para dar cumplimiento a los objetivos y metas trazados con la implementación del modelo de oralidad civil en el Distrito Judicial de Arequipa.

Al respecto, en relación a la solicitud de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, para que el 11° Juzgado Civil Permanente y del Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Arequipa redistribuyan la carga pendiente en etapa de ejecución que tienen en la especialidad constitucional y la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), hacia el 1° y 2° Juzgados Constitucionales Permanentes y el 3°, 4°, 5°, 6°, 10° y 11° Juzgados de Trabajo Permanentes de la misma provincia, considerando que los juzgados constitucionales permanentes de la provincia de Arequipa se encuentran en la condición de carga estándar, se concurre con lo opinado por el secretario técnico del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, sobre la redistribución de expedientes de la especialidad constitucional en etapa de ejecución del 11° Juzgado Civil Permanente y del Juzgado Civil Transitorio hacia los juzgados constitucionales permanentes; sin embargo, respecto a la solicitud de redistribución de expedientes en etapa de ejecución que tendrían dichos juzgados de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), debido a que en la base de datos por subespecialidad dichos expedientes figuran como de la subespecialidad civil-contencioso administrativo, pese a que los magistrados de los referidos juzgados civiles han presentado una declaración jurada en la que señalan que los expedientes en particular corresponden a la referida subespecialidad laboral, tomando en cuenta que mediante el Oficio Nº 000674-2023-ST-ETIIOC-CE-PJ, el secretario técnico del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil solicitó al presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa se actualice la información debido a la referida observación, y que se requiera que la Subgerencia de Estadística y la Gerencia de Informática realicen las adecuaciones que correspondan en el Formulario Estadístico Electrónico (FEE) y Sistema Integrado Judicial (SIJ), a fin de evitar cuestionamientos de los magistrados de los juzgados especializados en materia laboral.

Por tal motivo, en concordancia con lo recomendado por el referido equipo técnico, se considera conveniente que, previamente a evaluar la redistribución de dichos expedientes en etapa de ejecución que corresponderían a la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), pero que en la base de datos estadísticos figuran como de la subespecialidad civil-contencioso administrativa, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en coordinación con la Subgerencia de Estadística y la Gerencia de Informática, y conforme a los resultados que arroje el inventario judicial del año 2024, realicen las adecuaciones que correspondan en el Formulario Estadístico Electrónico (FEE) y Sistema Integrado Judicial (SIJ), a efecto que en ambos sistemas figuren dichos expedientes en la subespecialidad que realmente corresponden.

e) Mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa Nº 358-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que el 5° Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia del Callao se avoque a la sobrecarga procesal registrada por el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados de Familia del Callao; excluyéndolo del Módulo Judicial Integrado de Violencia – SNEJ; asimismo, dispuso que se le cierre el turno para el ingreso de expedientes de la Ley N.° 30364 y que redistribuya su carga pendiente entre el 6° y 7° Juzgados de Familia Subespecializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar; asimismo, mediante el artículo tercero de la Resolución Administrativa Nº 411-2023-CE-PJ se dispuso que el 1°, 3° y 4° Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia del Callao remitan las cantidades de 370, 40 y 230 expedientes en etapa de trámite más antiguos, respectivamente, al 5° Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la referida Corte Superior, disponiéndose que este juzgado tenga el turno cerrado por un periodo de seis meses para el ingreso de expedientes en todas subespecialidades de la especialidad familia; debiendo la presidenta de la referida Corte Superior, previo al vencimiento del referido plazo,

evaluar la conveniencia que este órgano jurisdiccional mantenga el turno cerrado para el ingreso de expedientes de violencia familiar de la Ley Nº 30364.

Posteriormente, mediante Oficios Nº 3063 y 3064-2023-P-CSJCL/PJ el presidente (e) de la Corte Superior de Justicia del Callao remitió al presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la Resolución Administrativa de Presidencia Nº 1094-2023-P-CSJCL/PJ, por la que se dispone el cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en el artículo tercero de la Resolución Administrativa Nº 411-2023-CE-PJ, y a través de la cual eleva en consulta a dicho Órgano de Gobierno, la solicitud para que se precise si el 5° Juzgado de Familia del Callao pertenece al Módulo Judicial Integrado de Violencia-SNEJ Protección, o pertenece al Módulo de Familia, ya que mediante el acápite 1.2 del artículo primero de la Resolución Administrativa Nº 000358-2023-CE-PJ, se dispone a partir del 1 de setiembre de 2023, excluir al 5° Juzgado de Familia del Callao del Módulo Judicial Integrado de Violencia-SNEJ Protección, cerrando el turno a los procesos de la subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar; siendo pertinente señalar que mediante Oficio Múltiple Nº 007-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ la Oficina de Productividad Judicial derivó a los responsables técnicos del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067 y del Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer - PPoR RVcM 1002, la consulta de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, solicitándoles su respectivo pronunciamiento para determinar cuál de los programas presupuestales va a estar a cargo del monitoreo del 5° Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Callao, y por lo tanto a qué módulo va a pertenecer dicho juzgado, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución Administrativa Nº 411-2023-CE-PJ.

Sobre el particular, tanto el responsable técnico del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067 como la responsable técnica del Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer - PPoR RVcM 1002, han manifestado de manera concordante, mediante el Oficio Nº 001494-2023-RT-PPRFAMILIA-PJ y el Oficio Nº 000662-2023-RT-PPOR1002-P-PJ, respectivamente, que el 5° Juzgado de Familia Permanente no pertenece al Módulo de Violencia Protección del Distrito Judicial del Callao y que se encuentra a cargo del Programa Presupuestal 0067.

f) Mediante el Oficio Nº 000839-2023-P-CSJLS-PJ y el Oficio Nº 000056-2024-P-CSJLS-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, solicitó que se evalúe la propuesta de redistribución de 200 expedientes en etapa de trámite por parte de cada uno de los dos juzgados de paz letrados de familia permanentes del distrito de Villa El Salvador hacia el Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio del mismo distrito; solicitud que dicha Corte Superior también remitió al consejero responsable del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, cuyo responsable técnico emitió opinión favorable sobre dicha propuesta, conforme a lo señalado en su Oficio Nº 000018-2024-RT-PPRFAMILIA-PJ.

Al respecto, el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de Familia Permanentes del distrito de Villa El Salvador resolvieron al mes de noviembre del año 2023 un total de 783 y 976 expedientes, obteniendo avances de meta de 95 % y 119 %, respectivamente, los cuales fueron mayores al avance ideal del 91 %, correspondiente a dicho período; sin embargo, dichos juzgados permanentes registraron, respectivamente, cargas pendientes de 474 y 481 expedientes; mientras que el Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio del referido distrito resolvió durante el mismo período 791 expedientes de una carga procesal de 1070, por lo que obtuvo un avance de meta del 97 %, superando también el referido avance ideal, quedándole una carga pendiente de 271 expedientes que deben de haber disminuido a la fecha; razón por la cual, en concordancia con lo opinado por el responsable técnico del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, se considera conveniente efectuar la redistribución de expedientes por parte de los referidos juzgados de paz letrados de familia permanentes del distrito de Villa El Salvador hacia el Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio del mencionado distrito.

Tercero. Que, el artículo 82, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de salas de Cortes Superiores y juzgados a nivel nacional; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.° 212-2024 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 31 de enero de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de febrero de 2024, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal:

HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2024

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

- Juzgado Civil Transitorio - Cajabamba

Corte Superior de Justicia de Huánuco

- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio – Huánuco

Corte Superior de Justicia de Lima Sur

- Sala Penal Liquidadora Transitoria – Villa María del Triunfo

Artículo Segundo.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de marzo hasta el 31 de julio de 2024, el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Cajabamba de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, hacia la Corte Superior de Justicia de Lima Sur como Juzgado de Familia Transitorio del distrito de Chorrillos, con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial del Juzgado de Familia Permanente del mismo distrito.

Artículo Tercero.- Disponer las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca y Lima Sur:

3.1 Que el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Cajabamba, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, resuelva antes del 29 de febrero de 2024, los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de febrero de 2024, debiendo remitir al Juzgado Civil Permanente de la misma provincia toda la carga pendiente que tenga al 29 de febrero de 2024; así como los expedientes que tuviera en etapa de calificación y ejecución.

3.2 Que el Juzgado de Familia Permanente del distrito de Chorrillos, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, redistribuya aleatoriamente al Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito como máximo 400 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad de familia-civil, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de marzo de 2024; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

Artículo Cuarto.- Reubicar, a partir del 1 de marzo hasta el 31 de julio de 2024, el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia y Corte Superior de Justicia de

Huánuco, como 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, el cual funcionará con turno cerrado; y con la misma competencia funcional y territorial que el 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°,16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°,22°, 38° y 39° Juzgados de Trabajo Permanentes de dicha Corte Superior, que atienden expedientes de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).

Artículo Quinto.- Disponer las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Huánuco y Lima:

5.1 Que el Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Huánuco, Corte Superior de Justicia de Huánuco, resuelva antes del 29 de febrero de 2024, los expedientes en etapa de trámite que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de febrero de 2024; debiendo redistribuir al 1° Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia toda la carga pendiente en etapa de trámite que tenga al 29 de febrero de 2024, así como la carga pendiente que tuviera en etapa de calificación y/o ejecución, si fuese el caso.

5.2 Que el 10°, 12°, 20° y 39° Juzgados de Trabajo Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima redistribuyan aleatoriamente hacia el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma Corte Superior, un máximo de 150, 50, 50 y 50 expedientes de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), respectivamente, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de marzo de 2024; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

Artículo Sexto.- Convertir, a partir del 1 de marzo hasta el 31 de julio de 2024, la Sala Penal Liquidadora Transitoria del distrito de Villa María del Triunfo como Sala Mixta Transitoria del mismo distrito, la cual tendrá turno cerrado, con competencia territorial en toda la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, y competencia funcional para atender los procesos de las subespecialidades civiles y de la especialidad de familia, con excepción de los casos de violencia familiar, y en adición a sus funciones continuará con la liquidación de procesos penales con el Código de Procedimientos Penales de 1940.

Artículo Sétimo.- Disponer que la Sala Civil Permanente del distrito de Villa María del Triunfo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, redistribuya aleatoriamente a la Sala Mixta Transitoria del mismo distrito y Corte Superior, un máximo de 500 expedientes en etapa de trámite, a razón de 350 y 150 de las subespecialidades civil-civil y familia-civil, respectivamente, considerando aquellos expedientes que no tengan vista de causa programada al 31 de marzo de 2024, así como aquellos a los que se les haya programado audiencias de vista de causa con posterioridad al mes de marzo de 2024 y con fecha más lejana, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

Artículo Noveno.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Arequipa:

9.1 Que el 11° Juzgado Civil Permanente y el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Arequipa, redistribuyan en forma equitativa y aleatoria hacia el 1° y 2° Juzgados Constitucionales Permanentes de la misma provincia, toda la carga pendiente en etapa de ejecución de la subespecialidad civil-constitucional, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dentro de treinta días calendario.

9.2 Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en coordinación con la Subgerencia de Estadística y la Gerencia de Informática, y conforme a los resultados que arroje el inventario judicial del año 2024, realice las adecuaciones que correspondan en el Formulario Estadístico Electrónico (FEE) y Sistema Integrado Judicial (SIJ) en la base de datos estadísticos por subespecialidad del 11° Juzgado Civil Permanente y el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Arequipa, a fin que los expedientes en etapa de ejecución de la subespecialidad civil-contencioso administrativo que registran dichos juzgados figuren como de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), de corresponder; debiendo informar sobre los resultados de esto al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Artículo Décimo.- Precisar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao que el 5° Juzgado de Familia Permanente no pertenece al Módulo de Violencia Protección del Distrito Judicial del Callao, y que se encuentra a cargo del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067; por lo que pertenece al Módulo de Familia de dicha Corte Superior.

Artículo Undécimo.- Convertir, a partir del 1 de marzo de 2024, el 5° Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia del Callao, en 5° Juzgado de Familia Permanente con competencia funcional en las subespecialidades de familia distintas a los procesos de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar; y que se le abra turno definitivamente, a partir de la referida fecha, para el ingreso de expedientes de las subespecialidades de familia que no corresponden a los procesos de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley Nº 30364.

Artículo Duodécimo.- Disponer que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de Familia Permanentes del distrito de Villa El Salvador de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, redistribuyan aleatoriamente cada uno, un máximo de 200 expedientes en etapa de trámite hacia el Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio del mismo distrito, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 29 de febrero de 2024; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendarios.

Artículo Decimotercero.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cajamarca, Callao, Huánuco, Lima y Lima Sur; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2258172-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Funcionaria Responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Corte Superior de Justicia de Lima

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000105-2024-P-CSJLI-PJ

Lima, 1 de febrero del 2024

VISTO:

Con la Resolución Administrativa N° 000006-2023-P-CSJLI-PJ y;

CONSIDERANDO:

Primero: Es atribución de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, dirigir la política interna de su distrito judicial de acuerdo a la política institucional en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, cautelar la pronta administración de justicia dictando para ello las medidas pertinentes para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Corte Superior de Justicia, así como ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos, entre otras obligaciones, ello con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los usuarios, tal como se encuentra previsto en el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; máxime merituando que el artículo 2° del citado TUO establece que "*El Poder Judicial en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a la presente Ley*".

Segundo: Por Resolución Administrativa de visto se designó a la abogada: Azucena Lesbet Castillo Chapoñan, como Secretaria General de la Corte Superior de Justicia de Lima y funcionaria responsable de la atención de las solicitudes de información y transparencia (LeyN.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública), en adición a sus labores como Coordinadora I para el Área de Trámite Documentario y Archivo de la Gerencia de Administración Distrital, siendo que a partir del 05 de enero de 2023 la abogada señalada viene ejerciendo funciones tanto de funcionaria responsable de la atención de las solicitudes de información y transparencia, así como de funcionaria responsable del Portalde Transparencia Estándar de la Corte.

Tercero: Mediante Resolución Administrativa N° 452-2019-P-PJ, del 03 de setiembre de 2019, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República resolvió en su artículo tercero: *"Designar al Secretario General, o al que haga a sus veces de cada una de las Cortes Superiores de Justicia de la República, como el funcionario responsable de elaborary actualizar el Portal de Transparencia Estándar de su respectiva Corte superior de Justicia, en aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento".*

Cuarto: Al respecto, el artículo 3° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública-Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, contempla como algunas de las obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad respecto a la Ley N° 27806, las siguientes:*"(…) b. Designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público; c. Designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia (…)",* acotándose en el artículo 4°:

"(…) La designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas (…)". Cabe añadir que, en el numeral 6.3 del *Lineamiento para la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública*, aprobada por Resolución Directoral Nº 11-2021-JUS/DGTAIPD, se precisa sobre la designación del Funcionario Responsable del Portal de Transparencia Estándar- FRPTE: "*El titular de la entidad pública designa al FRPTE, esta designación puede ser a un cargo o a una persona específica. La resolución de designación debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en un lugar visible de sus portales institucionales y cada una de sus sedes administrativas (…)".*

Quinto: Así, los artículos 5° y 9° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública-Ley N° 27806, contemplan respectivamente las obligaciones del funcionario responsable de entregar la información y del funcionario responsable del Portal de Transparencia; siendo que la presente Corte, mediante Resolución Administrativa N° 000539-2023-P-CSJLI-PJ del 28 de agosto de 2023, aprobó el proyecto de *"Disposiciones para la publicación y actualización de la información en el Portal de Transparencia Estándar de la Corte Superior de Justicia de Lima",* en las cuales se comprende como uno de los responsables al Funcionario Responsable del Portal de Transparencia Estándar (FRPTE- CSJLI), de acuerdo a lo indicado en la aludida Resolución Administrativa N° 452-2019-P-PJ

Sexto: En ese sentido, resulta necesario designar formalmente, y en vía de regularización, a la Abogada: Azucena Lesbet Castillo Chapoñan, como Funcionaria Responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Corte Superior de Justicia de Lima, a efectos de que como tal continúe realizando las obligaciones y gestiones que le corresponden al cargo, y que vienen siendo desarrolladas desde el 05 de enero de 2023; debiéndose por ende procederen conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades

El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico **pgaconsulta@editoraperu.com.pe.**

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ[1], en concordancia con el numeral 17.1, del artículo 17°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre la eficacia anticipada del acto administrativo.

Consecuentemente, en uso de la facultad conferida en el inciso 9 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, formalmente y en vía de regularización, a la Abogada: **AZUCENA LESBET CASTILLO CHAPOÑAN**, como **Funcionaria Responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Corte Superior de Justicia de Lima**, con efectividad a partir del 05 de enero de 2023.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Diario Oficial El Peruano, portal institucional y sede administrativa de la Corte.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen y Comunicaciones de la Corte la debida difusión de la presente resolución a través de la página web, correo institucional, redes sociales oficiales y demás canales de transparencia.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Servicios Judiciales, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Unidad Administrativa y de Finanzas, Secretaria General, Oficina de Imagen y Comunicaciones, Coordinación de Racionalización y demás interesados para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DELFINA VIDAL LA ROSA SANCHEZ
Presidente de la CSJLima

[1] Vigente a la fecha, de acuerdo a los artículos sexto y octavo de la Resolución Administrativa N° 000341-2023-CE-PJ, Resolución Administrativa Nº 000484-2023-CE-PJ y Resolución Administrativa N° 000006-2024-CE-PJ.

2258214-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de febrero

CIRCULAR N° 0004-2024-BCRP

Lima, 1 de febrero de 2024

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de febrero es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
1	11,28740	16	11,28853
2	11,28748	17	11,28860
3	11,28755	18	11,28868
4	11,28763	19	11,28875
5	11,28770	20	11,28883
6	11,28778	21	11,28890
7	11,28785	22	11,28897
8	11,28793	23	11,28905
9	11,28800	24	11,28912
10	11,28808	25	11,28920
11	11,28815	26	11,28927
12	11,28823	27	11,28935
13	11,28830	28	11,28942
14	11,28838	29	11,28950
15	11,28845		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

EDUARDO TORRES LLOSA VILLACORTA
Gerente General

2258091-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 010508-2023-R/UNMSM

Lima, 13 de septiembre del 2023

Visto el Expediente Digital con Registro de Mesa de Partes General Nº 41000-20230000120, sobre Aprobación de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral Nº 08655-R-18 de 31 de diciembre de 2018 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que el Artículo 3º de la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria establece que la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural;

Que por la Ley Nº 31520 se modifican algunos artículos de la Ley Nº 30220, entre ellos el artículo 1º el mismo que ha quedado redactado con el siguiente texto: "(…) Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y a las leyes. (…)";

Que según el inciso c) del artículo 51º del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos: "La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones: (...). c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario. (…)";

Que el artículo 55º inciso d) del antes mencionado Estatuto dispone: El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (…) d) Proponer a la Asamblea

Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas, centros o institutos de investigación, para lo cual debe presentar el informe técnico académico-administrativo debidamente sustentado. (…)";

Que el dispositivo legal antes mencionado en su aplicación, resulta concordante con el artículo 235º del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que señala que la estructura orgánica básica de la Universidad se encuentra establecida en la Ley Universitaria, en el Estatuto y en los documentos de gestión internos, la misma que es de carácter flexible en el nivel que corresponda, a efectos de adaptarse a los nuevos escenarios que se pudieran presentar;

Que mediante Oficios Nºs. 331-OGPL-2023 y 001768-2023-OGPL-2023 la Oficina General de Planificación remite para su aprobación el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos con los documentos técnicos que lo sustentan;

Que con Informe Virtual Nº 0632-OGAL-R-2023 la Oficina General de Asesoría Legal opina por la continuidad del trámite;

Que el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria de fecha 06 de setiembre de 2023 acordó aprobar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad, dejar sin efecto legal alguno toda disposición que se oponga y que se eleve a la Asamblea Universitaria para la respectiva ratificación;

Que cuenta con Proveídos Nºs. 027-CU-23 y 013671-2023-R-D/UNMSM de fecha 12 de setiembre de 2023 del Despacho Rectoral autorizando lo solicitado; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas a la Rectora por la Ley Nº 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con cargo a dar cuenta a la Asamblea Universitaria;

SE RESUELVE:

1º.- Aprobar el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS según Anexo que en fojas sesenta y siete (67) forma parte de la presente Resolución.

2º.- Dejar sin efecto legal alguno toda disposición que se oponga a la presente Resolución Rectoral.

3º.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad gestionar la publicación de la presente Resolución Rectoral en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina General de Imagen Institucional la publicación de esta Resolución en el Portal Electrónico de la Universidad.

4º.- Encargar a la Dirección General de Administración, a la Oficina General de Planificación, Facultades y dependencias de la Universidad, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA
Rectora

RUBÉN ATANACIO NÚÑEZ HIJAR
Secretario General

2257526-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo el acto de notificación a la sesión de juramentación e instalación del Concejo Distrital de Paucartambo, provincia y departamento de Pasco, dirigida a regidora electa, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN Nº 0016-2024-JNE

Expediente N° JNE.2023003145
PAUCARTAMBO - PASCO - PASCO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

VISTO: el Oficio N° 572-2023-A/MDP, presentado el 4 de diciembre de 2023, por don Rómulo Maximiliano Velásquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Paucartambo, provincia y departamento de Pasco (en adelante, señor alcalde), sobre convocatoria de candidato no proclamado instaurado en contra de doña Shyrly Sarai Barzola Panduro, regidora electa para dicha circunscripción (en adelante, señora regidora electa).

ANTECEDENTE

1.1. Por medio del oficio del visto, el señor alcalde remitió, entre otros, los actuados relacionados al acto de juramentación de la señora regidora electa:

a) Cargo de aviso de la citación dirigida a los regidores, autoridades y población en general, para el acto de juramentación, realizado el 2 de enero de 2023, mediante la cual el señor alcalde da cuenta que se apersonó al domicilio de la señora regidora electa.

b) Cargo de notificación de la citación dirigida a los regidores, autoridades y población en general, para el acto de juramentación realizado el 2 de enero de 2023, con la cual el señor alcalde señala que, el 30 de diciembre de 2022, se dejó bajo puerta la referida citación, en el domicilio de la señora regidora electa.

c) Acta de Juramentación e Instalación de Alcalde y Regidores de la Municipalidad Distrital de Paucartambo Gestión 2023-2026, del 2 de enero de 2023.

d) Acta de Juramentación del Señor Tomás Aire Tadeo para que asuma el cargo de regidor, del 23 de octubre de 2023.

e) Declaración testimonial de la señora regidora electa, del 12 de setiembre de 2023.

f) Cartas Nºs 0004-2023-SBP-RMDP y 0005-2023-SBP-RMDP, del 19 de octubre y 9 de noviembre de 2023, respectivamente, presentada por la señora regidora electa.

g) Comprobante de pago de tasa electoral.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.1. El artículo 34 establece que los alcaldes y regidores electos y debidamente proclamados y juramentados **asumen sus cargos el primer día del mes de enero del año siguiente al de la elección**.

1.2. El artículo 35 determina que, para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

En la Ley N° 26997, que establece la conformación de las comisiones de transferencia de la administración municipal

1.3. El artículo 6 dispone que el alcalde y los regidores deben juramentar sus respectivos cargos para poder ejercerlos. El alcalde juramenta ante el primer regidor, por ausencia o impedimento de este, ante el regidor que le sigue. Los regidores juramentan ante el alcalde.

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG)

1.4. El numeral 1 del artículo 10 indica:

Artículo 10.- Causales de nulidad
Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:
1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

1.5. El artículo 21 regula lo siguiente:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que [sic] el administrado no haya indicado domicilio, o que éste [sic] sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y **hora en que es efectuada,** recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia**.** Si ésta [sic] se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, [sic] se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente [resaltados agregados].

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones[1] (en adelante, Reglamento)

1.6. El artículo 16 contempla:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación. […]

SEGUNDO.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Mediante el oficio del visto, el señor alcalde remitió el cargo de aviso y de notificación bajo puerta de la citación para la juramentación de cargo, diligenciada a la señora regidora electa; asimismo, envió el Acta de Juramentación e Instalación de Alcalde y Regidores de la Municipalidad Distrital de Paucartambo Gestión 2023-2026, del 2 de enero de 2023, en el que se observa la inasistencia de la señora regidora electa.

2.2. Previamente, cabe precisar que el acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento y es una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración. Así, en la instancia administrativa -municipal-, la inobservancia de las normas mencionadas constituye un vicio que acarrea, en principio, la nulidad de los actos dictados por la administración, según el artículo 10 del TUO de la LPAG (ver SN 1.4.), norma aplicable de manera supletoria al caso de autos.

2.3. Ante ello, corresponde a este órgano colegiado determinar si la convocatoria al acto de juramentación del 2 de enero de 2023 fue debidamente notificada a la señora regidora electa, según las reglas previstas en el precitado cuerpo normativo.

2.4. En el caso concreto, del contenido tanto del cargo de aviso y de la notificación, del 29 y 30 de diciembre de 2022, respectivamente, se advierte que no se encuentran dirigidas a la señora regidora electa; además, aun cuando en el cargo de aviso se ha detallado las características del inmueble en el que se constituyó el señor alcalde, no precisa la dirección del domicilio en el que se habría diligenciado. Ello incumple lo prescrito en el numeral 21.1 y 21.5 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.5.).

2.5. Por lo expuesto, al no haberse observado las formalidades dispuestas en el referido artículo del TUO de la LPAG en el caso objeto del presente pronunciamiento, corresponde declarar la nulidad del acto de notificación dirigida a la señora regidora electa para que asista a la sesión de juramentación e instalación del Concejo Distrital de Paucartambo.

2.6. Por otro lado, de las cartas presentadas el 19 de octubre y 9 de noviembre de 2023 ante la Oficina de Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de Paucartambo, se advierte que la señora regidora electa solicita la convocatoria al acto de juramentación, refiriendo que no fue notificada con las formalidades previstas en el TUO de la LPAG; asimismo, señala que viene "ejerciendo el cargo desde la primera sesión ordinaria".

2.7. Tal situación no puede pasar desapercibida, en tanto, de la misma documentación remitida por el señor alcalde, se advierte que, en el Acta de Juramentación del Señor Tomás Aire Tadeo para que asuma el cargo de regidor, del 23 de octubre de 2023, la señora regidora electa asistió, participó y suscribió la referida acta, en conjunto con los demas miembros del concejo distrital entre otras autoridades.

2.8. Del mismo modo, de la documentación que obra en el Expediente N° JNE.2023002491, sobre convocatoria de candidato no proclamado del regidor electo Tomás Aire Tadeo, se advierte del Oficio N° 004-2023-CM/MDP, del 4 de setiembre de 2023, del Acta de Sesión Ordinaria N° 009, del 8 de mayo de 2023, y del acta de sesión extraordinaria del 12 de junio de 2023, la participación, votación y suscripción de las mismas por parte de la señora regidora electa.

2.9. En consecuencia, corresponde disponer que el señor alcalde notifique debidamente a la señora regidora electa para que asista al acto de juramentación a fin de que asuma su cargo, respetando las formalidades previstas en el artículo 21 del TUO de la LPAG; bajo apercibimiento de declarar la improcedencia del pedido de convocatoria de candidato no proclamado y el archivo del presente expediente, así como de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

2.10. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1.- Declarar **NULO** el acto de notificación a la sesión de juramentación e instalación del Concejo Distrital de Paucartambo, provincia y departamento de Pasco, dirigida a doña Shyrly Sarai Barzola Panduro, regidora electa de dicho concejo municipal, para el periodo de gestión edil 2023-2026.

2.- REQUERIR a don Rómulo Maximiliano Velásquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Paucartambo, provincia y departamento de Pasco, para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, luego de habérsele notificado con el presente pronunciamiento, cumpla con convocar a doña Shyrly Sarai Barzola Panduro a fin de que

asista al acto de juramentación para que asuma el cargo de regidora, respetando estrictamente las formalidades de notificación previstas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y se archive el presente expediente, así como se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

3.- REQUERIR a don Rómulo Maximiliano Velásquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Paucartambo, provincia y departamento de Pasco, para que, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de realizada la sesión programada para el acto de juramentación de doña Shyrly Sarai Barzola Panduro, informe documentadamente si esta juramentó y asumió el cargo de regidora; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y se archive el presente expediente, así como se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

4.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE; para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

CLAVIJO CHIPOCO
Secretaria General (e)

---

[1] Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2257988-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Designan nuevos administradores temporales de diversas Cooperativas de Ahorro y Crédito en disolución

RESOLUCIÓN SBS N° 00362-2024

Lima, 31 de enero de 2024

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 02999-2023 del 13.09.2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15.09.2023; y la Resolución SBS Nº 03538-2023 del 25.10.2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27.10.2023, se designó al señor Roberto Fiestas Jimenez, identificado con DNI N° 44087728, como administrador temporal principal de las Cooperativas de Ahorro y Crédito De los Colaboradores de Natura Cosméticos S.A. Limitada; y, Qori Wasi y Virgen de la Puerta, respectivamente; asimismo, mediante la Resolución SBS N° 01378-2023 del 20.04.2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22.04.2023, la Resolución SBS N° 02998-2023 del 13.09.2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15.09.2023; y, la Resolución SBS N° 03005-2023 del 13.09.2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18.09.2023, se le designó como administrador temporal alterno de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Integración Limitada, De los Trabajadores de Productos Avon Ltda., y, El Shaddai, respectivamente, para que, en representación de esta Superintendencia, realice los actos necesarios para llevar adelante las disoluciones de las mismas, conforme a lo establecido en la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, Ley General) y demás normas aplicables;

Que, mediante la Resolución SBS Nº 03615-2023 del 02.11.2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06.11.2023; y, la Resolución SBS Nº 04131-2023 del 13.12.2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15.12.2023, se designó a la señora Adelia Cristobal Trujillo, identificada con DNI N° 09568183, como administradora temporal principal de las Cooperativas de Ahorro y Crédito San Expedito Ltda., y Globalcoop Ltda., respectivamente; asimismo, mediante la Resolución SBS N° 01595-2022 del 13.05.2022, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16.05.2022, se le designó como administradora temporal alterna de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Qori Wasi, para que, en representación de esta Superintendencia, realice los actos necesarios para llevar adelante las disoluciones de las mismas, conforme a lo establecido en la Vigésimo Cuarta disposición Final y Complementaria de la Ley General y demás normas aplicables;

Que, mediante la Resolución SBS Nº 01339-2022 del 22.04.2022, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26.04.2022, la Resolución SBS Nº 01051-2023 del 27.03.2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2023; y la Resolución SBS Nº 01678-2023 del 12.05.2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16.05.2023, se designó al señor Alex Eduardo Condori Nina, identificado con DNI N° 73866232, como administrador temporal principal de las Cooperativas de Ahorro y Crédito JUAN PABLO II, Alto Selva Alegre, y Micredisol, respectivamente; asimismo, mediante la Resolución SBS 04131-2023 del 13.12.2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15.12.2023, se le designó como administrador temporal alterno de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Globalcoop Ltda., para que, en representación de esta Superintendencia, realice los actos necesarios para llevar adelante las disoluciones de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley General y demás normas aplicables;

Que, mediante la Resolución SBS Nº 02905-2022 del 21.09.2022, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23.09.2022, y la Resolución SBS N° 03000-2023 del 13.09.2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15.09.2023, se designó a la señora Gaby Luz Ruiz Delgado, identificada con DNI N° 06203134, como administradora temporal principal de las Cooperativas de Ahorro y Crédito COOPFERC y Credialtoque Perú Limitada, respectivamente; asimismo, mediante la Resolución SBS N° 01599-2022 del 13.05.2022, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16.05.2022; y, la Resolución SBS N° 02416-2023 del 18.07.2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24.07.2023, se le designó como administradora temporal alterna de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Prestaplus Santa Rosa Ltda y Ancash, respectivamente, para que, en representación de esta Superintendencia, realice los actos necesarios para llevar adelante las disoluciones de

las mismas, conforme a lo establecido en la Ley General y demás normas aplicables;

Que, mediante la Resolución SBS Nº 01051-2023 del 27.03.2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2023, la Resolución SBS Nº 01678-2023 del 12.05.2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16.05.2023; y la Resolución SBS Nº 04136-2023 del 13.12.2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15.12.2023, se designó al señor Victor Luis Rios Cucho, identificado con DNI N° 40672538, como administrador temporal alterno de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Alto Selva Alegre, Micredisol, y Bienestar, Desarrollo y Asesoría Vida, respectivamente, para que, en representación de esta Superintendencia, realice los actos necesarios para llevar adelante las disoluciones de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley General y demás normas aplicables;

Que, este Organismo de Supervisión y Control ha determinado dejar sin efecto la designación de los indicados administradores temporales, conforme se detalla en la parte resolutiva de la presente Resolución;

Que, a efectos de garantizar la continuidad de las acciones correspondientes durante el régimen de disolución de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público mencionadas anteriormente, resulta necesario designar a quienes actuarán como administradores temporales, en reemplazo de los designados previamente;

Con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General y la Ley N° 30822;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación de:

1. El señor Roberto Fiestas Jimenez, identificado con DNI N° 44087728, como administrador temporal principal de las Cooperativas de Ahorro y Crédito De los Colaboradores de Natura Cosméticos S.A. Limitada, Qori Wasi y Virgen de la Puerta; y, como administrador temporal alterno de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Integración Limitada, De los Trabajadores de Productos Avon Ltda., y, El Shaddai.

2. La señora Adelia Cristobal Trujillo, identificada con DNI N° 09568183, como administradora temporal principal de las Cooperativas de Ahorro y Crédito San Expedito Ltda., y Globalcoop Ltda.; y, como administradora temporal alterna de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Qori Wasi.

3. El señor Alex Eduardo Condori Nina, identificado con DNI N° 73866232, como administrador temporal principal de las Cooperativas de Ahorro y Crédito JUAN PABLO II, Alto Selva Alegre, y Micredisol; y, como administrador temporal alterno de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Globalcoop Ltda.

4. La señora Gaby Luz Ruiz Delgado, identificada con DNI N° 06203134, como administradora temporal principal de las Cooperativas de Ahorro y Crédito COOPFERC y Credialtoque Perú Limitada; y, como administradora temporal alterna de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Prestaplus Santa Rosa Ltda y Ancash.

5. El señor Victor Luis Rios Cucho, identificado con DNI N° 40672538, como administrador temporal alterno de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Alto Selva Alegre, Micredisol, y Bienestar, Desarrollo y Asesoría Vida.

Artículo Segundo.- Designar a los nuevos administradores temporales de las Cooperativas de Ahorro y Crédito De los Colaboradores de Natura Cosméticos S.A. Limitada, Qori Wasi, Virgen de la Puerta, Integración Limitada, De los Trabajadores de Productos Avon Ltda., El Shaddai, San Expedito Ltda., Globalcoop Ltda., JUAN PABLO II, Alto Selva Alegre, Micredisol, COOPFERC, Credialtoque Perú Limitada, Prestaplus Santa Rosa Ltda, Ancash, y Bienestar, Desarrollo y Asesoría Vida, las cuales actualmente se encuentran en disolución, de acuerdo al detalle del Anexo adjunto que forma parte de la presente Resolución, para que, en representación de esta Superintendencia, realicen los actos necesarios para llevar adelante la disolución de las mismas, otorgándoseles las facultades a las que se hace referencia a través de las Resoluciones SBS N° 01595-2022, 01339-2022, 02905-2022, 01599-2022, 02999-2023, 03538-2023, 01378-2023, 02998-2023, 03005-2023, 03615-2023, 04131-2023, 01051-2023, 01678-2023, 03000-2023, 02416-2023, 04136-2023.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcríbase a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendenta de Banca, Seguros y AFP

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN SBS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	NUEVO ADMINISTRADOR TEMPORAL PRINCIPAL	NUEVO ADMINISTRADOR TEMPORAL ALTERNO
Cooperativa de Ahorro y Crédito el Shaddai	-	VICTORIA DOMITILA ROSAS MAGUIÑA DNI N° 31617960
Cooperativa de Ahorro y Crédito Bienestar, Desarrollo y Asesoria Vida	-	YOSSELYN MELISSA FLORES FLORES DNI N° 72883048
Cooperativa de Ahorro y Crédito Globalcoop Ltda	ELVIS ALFONSO PAQUIRACHI DIAZ DNI N° 46718099	KARINA DEL ROCIO HORNA GARCIA DNI N° 42932765
Cooperativa de Ahorro y Crédito San Expedito Ltda.	ELVIS ALFONSO PAQUIRACHI DIAZ DNI N° 46718099	-
Cooperativa de Ahorro y Crédito Credialtoque Peru Limitada	LUCILA ESPEJO SEMPERTEGUI DNI N° 45256507	-
Cooperativa de Ahorro y Crédito Ancash	-	ZULEMA RÍOS ZAMUDIO DNI N° 44212875
Cooperativa de Ahorro y Crédito Qori Wasi	WALTER ISAAC MEZA LEON DNI N° 46823115	YOSSELYN MELISSA FLORES FLORES DNI N° 72883048
Cooperativa de Ahorro y Crédito Virgen De La Puerta	LUIS ENRIQUE TIMOTEO ORUE DNI N° 46850341	-
Cooperativa de Ahorro y Crédito de Los Colaboradores de Natura Cosméticos S.A. Limitada	JOHAN JOSEPH CAMINO ROCA DNI N° 71729283	-
Cooperativa de Ahorro y Crédito Integración Limitada	-	YOSSELYN MELISSA FLORES FLORES DNI N° 72883048
Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores de Productos Avon Ltda.	-	KARINA DEL ROCIO HORNA GARCIA DNI N° 42932765
Cooperativa de Ahorro y Crédito Micredisol	LUIS ENRIQUE TIMOTEO ORUE DNI N° 46850341	KARINA DEL ROCIO HORNA GARCIA DNI N° 42932765
Cooperativa de Ahorro y Crédito Alto Selva Alegre	ALEX FERNANDO VALDERRAMA ARCE DNI N° 76378238	LUZ MARINA QUISPE SOLANO DNI N° 42370728
Cooperativa de Ahorro y Crédito JUAN PABLO II	JOHAN JOSEPH CAMINO ROCA DNI N° 71729283	-
Cooperativa de Ahorro y Crédito COOPFERC	LUIS ENRIQUE TIMOTEO ORUE DNI N° 46850341	-
Cooperativa de Ahorro y Crédito Prestaplus Santa Rosa Ltda	-	LUZ MARINA QUISPE SOLANO DNI N° 42370728

Modifican el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas

RESOLUCIÓN SBS N° 00361-2024

Lima, 31 de enero de 2024

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 689-2023 se aprobó el nuevo el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas;

Que, se ha visto por conveniente la implementación de un aplicativo web, denominado Sistema de inventario de oficinas, lo cual permitirá que los administrados registren directamente los movimientos de oficinas y que dicho inventario se actualice en tiempo real;

Que, en este sentido, resulta necesario eliminar el Anexo B "Movimiento de Oficinas" y el Anexo C "Inventario de oficinas en funcionamiento" del Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Seguros, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas aprobado por el artículo primero de la Resolución SBS N° 689-2023, de acuerdo con lo siguiente:

1. Incorporar el numeral 6 en el artículo 2, con el siguiente texto:

"Artículo 2. Definición

(…)

6. Sistema de inventario de oficinas (SIOFI): aplicativo web desarrollado por la Superintendencia donde las empresas señaladas en el artículo 1 deben registrar todos los movimientos de oficinas que implementen".

2. Sustituir el párrafo 6.1, el encabezado del párrafo 6.2, el inciso ii. del literal c. del párrafo 6.2 y el párrafo 6.3 del artículo 6, por los siguientes textos:

"Artículo 6. Consideraciones para la autorización general

6.1. Las empresas que cuenten con esta modalidad de autorización deben registrar la apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas en el SIOFI, hasta los siete (7) días hábiles posteriores a la implementación del movimiento realizado.

6.2. Para el registro de movimientos de oficinas en el SIOFI, se debe indicar el tipo de movimiento (apertura, traslado, conversión o cierre) y aplicar las siguientes disposiciones:

(…)

c. Conversión

i.(…)

ii.Las conversiones solo pueden darse de una agencia a oficina especial o viceversa o entre los diferentes tipos de oficina especial.

(…)

6.3. Las empresas que cuenten con autorización general también podrán rectificar a través del SIOFI, la dirección de sus oficinas en los casos que corresponda. Para ello, deben registrar los nuevos datos como máximo hasta los siete (7) días hábiles desde que toma conocimiento de la necesidad de rectificación".

3. Sustituir el párrafo 7.2 y los literales a. y b. del párrafo 7.4 del artículo 7, por los siguientes textos:

"Artículo 7. Consideraciones para la autorización específica

(…)

7.2 Luego de obtener la autorización y, dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la implementación del movimiento autorizado, la empresa debe registrar la referida implementación en el SIOFI.

(…)

7.4 Casos especiales:

a. Los cierres temporales de oficinas por un periodo máximo de quince (15) días hábiles no requieren de la autorización previa de la Superintendencia y deben ser registrados en el SIOFI dentro de los siete (7) días hábiles posteriores al inicio del cierre temporal, indicando la fecha de inicio y término.

b. Para los casos de cierres temporales de oficinas por un periodo mayor de quince (15) días hábiles ocasionados por caso fortuito o motivos de fuerza mayor, o cierres permanentes de oficinas ocasionados por caso fortuito o motivos de fuerza mayor que impidan a las empresas solicitar autorización de forma previa, la empresa debe solicitar autorización en vías de regularización dentro de los cinco (5) días hábiles del cierre y registrar el movimiento en el SIOFI hasta los siete (7) días hábiles de obtenida la autorización".

4. Incorporar el párrafo 8.3 en el artículo 8, con el siguiente texto:

"Artículo 8. Sucursales

(…)

8.3. Luego de obtener la autorización y, dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la implementación del movimiento autorizado, la empresa debe registrar la referida implementación en el SIOFI".

5. Eliminar el párrafo 10.2 del artículo 10.

6. Sustituir el párrafo del artículo 11, por el siguiente texto:

"Artículo 11. Empresas del sistema financiero no autorizadas a captar depósitos del público, empresas especializadas, bancos de inversión, Banco de la Nación, Banco Agropecuario, Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), Fondo Mivivienda S.A. y Empresas Emisoras de Dinero Electrónico (EEDE)

Estas empresas no requieren solicitar autorización previa para la apertura, conversión, traslado o cierre de sus oficinas, pero deben registrar la apertura, conversión, traslado o cierre de sus oficinas en el SIOFI, hasta los siete (7) días hábiles posteriores a su implementación".

7. Sustituir el título y el párrafo del artículo 12, por el siguiente texto:

"Artículo 12. Registro de movimiento de oficinas

El SIOFI estará disponible para las empresas supervisadas en el portal del supervisado".

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del 1 de marzo de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendenta de Banca, Seguros y AFP

2257538-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Aprueban incorporación de procedimientos administrativos estandarizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Apurímac

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL
N° 007-2023-GR-APURIMAC/CR

Abancay, 7 de setiembre del 2023

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

VISTO:

En la Octava Sesión Ordinaria del Consejo Regional llevado a cabo en la ciudad de Abancay, el día jueves treintaiuno de agosto del año dos mil veintitrés, como Punto de Agenda: Proyecto de Ordenanza Regional "APROBAR LA INCORPORACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTANDARIZADOS EN EL "TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS-TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC", y;

CONSIDERANDO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización: Ley N° 27783 - Ley de la Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las demás normas complementarias, con autonomía política, económica y administrativamente en los asuntos de su competencia;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas Jurídicas de Derecho Público con autonomía Política, Económica y Administrativa, que tienen por misión organizar y conducir la Gestión Pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las Políticas Nacionales y Sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la Región, conforme lo expresa los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; sus normas y disposiciones se rigen por los Principios de Exclusividad, Territorialidad, Legalidad y Simplificación Administrativa;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen competencia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones conforme a Ley";

Que, el Artículo 13° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las atribuciones y funciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas";

Que, el Consejo Regional de Apurímac, tiene las atribuciones de normar la Organización Interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, conforme lo señala el inciso a) del artículo 15° de la ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 38° de la misma norma legal, que establece que las Ordenanza Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, define claramente a entender por procedimiento administrativo, al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efecto individuales o individualizables sobre interés, obligaciones o derechos de los administrados; por ello, es muy importante la legalidad de todos los procedimientos administrativos y requisitos, que deben establecer en una disposición sustantiva aprobada mediante Decreto Supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, Ordenanza Municipal, por Resolución del Titular de los órganos constitucionalmente autónomos, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 40° de la citada norma;

Que, los artículos 43° y 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, disponen la obligatoriedad de las entidades de la Administración Pública de elaborar, aprobar y publicar el integro de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), cumpliendo con los requisitos establecidos para tal fin;

Que, el Decreto Supremo N° 064-2010-PCP, Decreto Supremo que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas; establece que dicha metodología es de uso obligatorio en los procesos de elaboración o modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA;

Que, el artículo 1° de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM-SGP, aprueba el nuevo formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); en los artículos 3° y 4° de la normativa, se establecen el contenido del Nuevo Formato del TUPA, señalando: El TUPA compendia y sistematiza los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad y conforme a lo dispuesto en el artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisando la prescripción clara y taxativa de todos los requisitos, calificación de cada procedimiento según corresponda entre procedimientos de evaluación previa o de aprobación automática; en el caso de procedimientos de evaluación previa, si el silencio administrativo aplicable en negativo o positivo, supuestos en que procede el pago de derechos administrativos, con indicación de su monto y forma de pago, vías de recepción adecuada para acceder a ellas, y los formularios, siendo esta información indispensable para su cumplimiento por parte de los ciudadanos como sedes de atención, horarios, medios de pago, datos de contacto, notas al ciudadano, descripción de los procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad, canales de atención y consulta del procedimiento administrativo y/o servicio prestado en exclusividad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, establece que dicho sistema es una herramienta informática, para la elaboración, simplificación y estandarización del TUPA. Así mismo, dicha norma crea el repositorio oficial de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, con la correspondiente información sustentatoria, formuladas por las entidades de la Administración Pública; el cual es administrado por el Presidente del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, como ente rector del Sistema de Modernización de la Gestión Pública;

Que, el artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2018-PCM, señala que los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad a registrar en el SUT, son aquellas cuya tramitación son efectuadas ante las entidades de la Administración Pública, y cumpla con lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en los Lineamientos y Formatos para la elaboración y aprobación del TUPA aprobado mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP y las demás normas de simplificación administrativa vigente;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, señala que las entidades de la administración pública deben aprobar o modificar su TUPA cuando se requiera incorporar procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad al TUPA vigente, debido a la aprobación de una Ley, Decreto Legislativo u otra norma de alcance general que disponga el establecimiento o creación de los procedimientos y/o servicios antes referidos; y el artículo 18° de dicha norma dispone, los Gobiernos Regionales aprueban su nuevo TUPA mediante Ordenanza Regional, en la que incluya sus Direcciones Regionales Sectoriales, Órganos Públicos y Órganos Desconcentrados, en concordancia con el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, con Resolución de Secretaria de Gestión Publica N° 005-2018-PCM-SGP, se aprueban los Lineamientos y formatos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) que tiene por objetivo establecer los criterios técnicos - legales que deben de seguir las entidades de la administración pública para la elaboración, aprobación y publicación de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos que Compendian los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, por Resolución de Secretaria de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, se aprueban los Lineamientos y formatos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), se realiza la modificación de procedimientos Administrativos y/o servicios prestados en exclusividad en los que se produzca una o más de los siguientes supuestos: en el incremento de requisitos; aumenta del plazo máximo de atención; incremento del monto del derecho de tramitación; un cambio en la calificación de aprobación automática a evaluación previa el silencio administrativo positivo a silencio administrativo negativo en el caso de procedimientos administrativos.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.2.2 del artículo 17° de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP.

Que, resulta necesario aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Apurímac, como documento de gestión institucional que compendia y sistematiza los procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusivos estandarizados y no estandarizados que se tramitan ante la entidad pública;

Qué; con OFICIO N° 013-2023-GR-APURIMAC/01/CR/BQP, de fecha 17/08/2023, INFORME N° 347-2023-GRAP/09/GRPPAT, de fecha 08/08/2023, INFORME N° 005-2023-GRAP/0903/GRPPAT/SGDIEI, de fecha 07/08/2023, OFICIO N° 000392-2023-CG/ADES , CON SIGE N° 19622, de fecha 24/07/2023, OFICIO N° 02316-2023-CG/DC, de fecha 20/07/2023, OFICIO N° 434-2023-G.R.APURIMAC/01/PCR-JAIA, de fecha 04/08/2023, OFICIO N° 010-2023-GR-APURIMAC/01/CR/BQP, de fecha 12/07/2023, OFICIO N° 370-2023-G.R.APURIMAC/01/PCR-JAIA, de fecha 04/08/2023, OFICIO N° 297-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 26/06/2023, con SIGE N° 16967, INFORME N° 087-2023-GRAP/06/GG, de fecha 18/05/2023, Opinión Legal N° 196-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 16/05/2023, MEMORANDO N° 787-2023-GRAP/06/GG, de fecha 03/05/2023, Informe Nº192-2023-GRAP/09.01/GRPPAT, de fecha 12/05/2023, Informe Nº 099-2023-GRAP/09.01/GRPPAT/SGDIEI, de fecha 08/05/2023;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional de Apurímac promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, mediante DICTAMEN Nº 007-2023-GR-APURIMAC/CR-COPPAT, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Cooperación Técnica Internacional del Consejo Regional de Apurímac, integrado por los Consejeros Regionales: a) PRESIDENTE: BENANCIO QUISPE PILLACA, b) VICEPRESIDNTE: CARLOS OSCCO QUISPE, c) SECRETARIO: ROSMERY QUISPE VÍLCHEZ, Dictamina con votación por Unanimidad; de sus integrantes aprobar la Ordenanza Regional que APROBAR LA INCORPORACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTANDARIZADOS EN EL "TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS-TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículos 9º y 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, de fecha jueves treintaiuno de agosto del año dos mil veintitrés, con el voto por Unanimidad de sus integrantes y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta;

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

"APROBAR LA INCORPORACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTANDARIZADOS EN EL "TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC".

Artículo Primero.- "APROBAR LA INCORPORACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTANDARIZADOS EN EL "TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC". La que contiene un total de Ciento sesenta y nueve (169) procedimientos estandarizados distribuidos en el cuadro adjunto que forman parte del expediente.

Artículo Segundo.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, la publicación de la Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", y del portal de la página web del Gobierno Regional de Apurímac (www.regionapurimac.gob.pe).

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Apurímac, para su promulgación.

En Abancay, a los siete días del mes setiembre del año dos mil veintitrés.

JESÚS ALFREDO ISLACHIN AQUISE
Presidente
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

Dado en la ciudad de Abancay, Sede Central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a los once días del mes setiembre del dos mil veintitrés.

PERCY GODOY MEDINA
Gobernador

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2257607-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Declaran constituida la Agencia Regional de Desarrollo de Piura, que en adelante se le denominará ARDP

ORDENANZA REGIONAL
Nº 495-2023/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización Ley Nº 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867, sus modificatorias Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 28920, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968, Ley Nº 29053, y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 191º de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 30305, "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (…). Y en el Artículo 192º de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, establece que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, el Artículo 6º, inciso a) de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783, señala que la descentralización cumplirá, a lo largo de su desarrollo, entre otros con el siguiente objetivo: "Desarrollo económico, autosostenido y de la competitividad de las diferentes regiones y localidades del país, en base a su vocación y especialización productiva";

Que, el artículo 13º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867establece que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por los consejeros regionales;

Que, en su Artículo 8º, numeral 13 de la citada Ley Orgánica, establece que uno de los principios rectores de las políticas y la gestión del Gobierno Regional, es que tiene como objetivo la gestión estratégica para promover un entorno de innovación, impulsar alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, el fortalecimiento de las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de eslabonamientos productivos y, facilita el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación;

Que, en el Artículo 2º de la Política Nacional de Competitividad y Productividad - PNCP, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 345-2018-EF, señala esta es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y de los diferentes niveles de gobierno; asimismo, el Artículo 6º de la citada PNCP señala que cuenta con un Plan Nacional de Competitividad y Productividad que desarrolla los objetivos y lineamientos de la PNCP, precisando las metas, indicadores, acciones, plazos y entidades responsables para su implementación;

Que, el 11 de diciembre de 2018, se realizó una reunión entre el Gobernador Regional Ing. Reynaldo Hilbck Guzmán y demás autoridades con el propósito de iniciar el proceso de implementación de la Agencia Regional de Piura, la cual pretende conducir la articulación entre las entidades del Gobierno Nacional para el desarrollo económico regional, conforme al acta de reunión, se acordó "… la implementación de la Agencia Regional de Desarrollo (ARD)".

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 237-2019-EF se aprobó el Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2019 - 2030, a través del cual se ha establecido como medida de política la institucionalización de las Agencias Regionales de Desarrollo (ARD), en tanto se constituyen en espacios de coordinación liderados por los Gobiernos Regionales, cuya finalidad es potenciar la economía regional y el capital social de los territorios en base a las prioridades y necesidades de cada región;

Que, el Artículo 16, literal a) y b) del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con la Ordenanza Regional Nº 212-2011-GRP-CR, establece la facultad normativa del Consejo Regional, con las funciones de proponer normas y acuerdos regionales, así como, canalizar las propuestas de Ordenanzas y Acuerdos Regionales que presenten los Órganos Ejecutivos de línea, de Apoyo o Asesoramiento del Gobierno Regional de Piura, así como cualquier otra iniciativa ciudadana;

Que, el Informe Técnico Nº 43-2023/GRP-420400 de la Sub Gerencia Regional de Promoción de Inversiones, mediante el cual el Sub Gerente Regional presenta una serie de recomendaciones y aportes para el fortalecimiento de la organización e institucionalidad de la ARD Piura.

Que, el Informe Nº 168-2023/GRP-420300 de Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión, mediante el cual el Sub Gerente emite opinión favorable para la continuación del trámite del proyecto de ordenanza regional que crea la Agencia Regional de Desarrollo Piura – ARDP.

Que, mediante Informe Nº 2853-2023/GRP-460000, de fecha 17 de noviembre de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal, indicando que la propuesta para implementar la Agencia Regional de Desarrollo Piura-ARDP, mediante la declaración de su constitución resulta procedente, al ser una medida de política nacional del "Plan";

Que, mediante Dictamen Nº 05-2023/GRP-CR-CCNALyD, de fecha 18 de diciembre de 2023, la Comisión de Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralización, concluye que en virtud del invocado marco constitucional y normativo eleva la propuesta al pleno del Consejo Regional Piura la presente ordenanza regional de la creación de la Agencia Regional de Desarrollo Piura-ARDP por ser una medida de política nacional que ha sido elaborado con un enfoque territorial;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria Nº 13-2023, celebrada el día 29 de diciembre de 2023, el Consejo Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones por la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y Reglamento Interno del Consejo Regional de Piura y sus modificatorias;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PIURA - ARD

Artículo Primero.- DECLARAR constituida la Agencia Regional de Desarrollo de Piura, que en adelante se le

denominará ARDP, cuya finalidad institucional es promover el diálogo y la concertación entre los sectores públicos, empresariales, académicos y sociedad civil organizada, como la instancia encargada de conducir e implementar mecanismos de coordinación nacional e internacional en el marco de sus competencias y articulación intersectorial e intergubernamental con los tres niveles de gobierno, sector privado y sociedad civil, asimismo, concertar las políticas y planes; y ejecutar proyectos y actividades de desarrollo económico e innovación de alcance regional, para potenciar la economía y el capital social del departamento de Piura.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional para que en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Económico realice las acciones administrativas correspondientes para la implementación de la Agencia Regional de Desarrollo de Piura - ARDP.

Artículo Tercero.- RECONOCER a la AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO DE PIURA, como plataforma multi-actor, la cual tendrá autonomía administrativa, económica e institucional, cuyas funciones y atribuciones son las siguientes:

- Tiene potestad para aprobar o modificar sus presupuestos e instrumentos de gestión.
- Podrá realizar la incorporación de nuevos miembros o la separación de sus miembros a propia decisión o por acuerdo del Consejo Directivo.
- Las funciones encargadas a la ARDP se financian con cargo al presupuesto institucional de las instituciones integrantes y a su propio presupuesto.
- Cada institución asumirá los costos y gastos que pudiera generar el ejercicio de sus representantes.
- Podrá recibir apoyo, donaciones, asistencia e información técnica de la cooperación técnica internacional o de entidades públicas o privadas para el financiamiento de estudios especializados, proyectos, estrategias u otras acciones de soporte a las funciones encargadas.

Artículo Cuarto.- APROBAR la estructura organizacional de la Agencia Regional de Desarrollo de Piura conformada de la siguiente manera:

a) Consejo Directivo
b) Secretaría Técnica Colegiada
c) Órganos Técnicos y de Coordinación:

- El Área de Competitividad.
- El Área de Investigación, Innovación y Emprendimiento.
- El Área de Infraestructura Habilitante.

Artículo Quinto.- APROBAR la conformación del Consejo Directivo, cuyos integrantes son:

- El Gobernador Regional de Piura.
- El rector/a de la Universidad de Piura.
- El rector/a de la Universidad Nacional de Piura.
- El Presidente de la Cámara de Comercio y de Producción de Piura.
- El representante del colectivo cívico “Por el respeto que la Región Piura merece”.
- El representante de las municipalidades de la Sierra.
- El representante de las municipalidades de la Costa.
- Un representante de la Cámara de Comercio de las provincias de la región.

Artículo Sexto.- DECLARAR constituido al Consejo Directivo de la Agencia Regional de Desarrollo de Piura y sus funciones y atribuciones, las cuales son las siguientes:

- Elaborar y aprobar el reglamento de organización y funciones de la Agencia Regional de Desarrollo de Piura (ARDP).
- Aprobar la Estrategia de Desarrollo e Innovación Regional como marco de trabajo del Área de Competitividad (EDIR).


DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano
#YOMEQUEDOENCASA
CON PROTOCOLOS PARA PREVENIR CONTAGIOS Y REPUNTE DEL VIRUS
Reactivación se inicia este mes de manera gradual
Titular del MVCS precisa que cuatro fases de estrategia se ejecutarán en mayo, junio, julio y agosto
Gobierno aprueba reanudar 27 actividades en cuatro sectores económicos.
Minería, construcción, servicios y turismo y comercio empezarán a laborar primero.
Autoridades sanitarias, gobiernos locales y Sunafil fiscalizarán cumplimiento del plan.
Una nueva esperanza
Foro del Acuerdo Nacional se reunirá mañana para evaluar la emergencia por el covid-19.
En el Perú hay 45,928 contagiados con el coronavirus y 1,286 fallecidos.

SUSCRÍBASE AL DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

www.elperuano.com.pe

Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

975 479 164 • Directo: (01) 433-4773
suscripciones@editoraperu.com.pe

- Aprobar el Plan de Desarrollo de Ecosistema Regional como marco de trabajo del Área de Investigación, Innovación y Emprendimiento (DER).
- Elaborar y aprobar un marco de trabajo para el Área de Infraestructura Habilitante.
- Ejecutar otras acciones que se requieran para el adecuado desarrollo e implementación de la Agencia Regional de Desarrollo de Piura.
- Aportar propuestas conforme al Plan Estratégicos de Desarrollo Nacional y los planes nacionales, sectoriales, institucionales y subnacionales.

Artículo Séptimo.- DECLARAR constituida la Presidencia del Consejo Directivo de la Agencia Regional de Desarrollo de Piura, la misma que es institucional y rotativa. Será elegida entre las instituciones que forman parte del referido Consejo, por un período de dos (02) años. La primera presidencia será asumida por el Gobernador Regional de Piura.

Artículo Octavo.- APROBAR la conformación de la Secretaría Técnica Colegiada, cuyos integrantes son:

- El Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura.
- El Representante Técnico de la Cámara de Comercio y de Producción de Piura.
- El Representante Técnico de la Universidad de Piura.
- El Representante Técnico de la Universidad Nacional de Piura.
- El Representante Técnico de la Universidad Nacional de Frontera.
- El Representante Técnico del Colectivo Cívico.
- El Representante Técnico de las Mancomunidades Municipales Activas.

La Secretaría Técnica será dirigida por el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura.

Artículo Noveno.- DISPONER que el Consejo Directivo de la AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO DE PIURA se instale en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional; para tal efecto la Secretaria Técnica notificará previamente la invitación respectiva a los representantes del Consejo Directivo, precisando el lugar, fecha y hora donde se efectuara la instalación correspondiente.

Artículo Décimo.- DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza, el Consejo Directivo preparará el respectivo reglamento de organización y funciones de la Agencia Regional de Desarrollo de Piura.

Artículo Décimo Primero.- DISPONER que las funciones y lineamientos relacionados al Consejo Directivo, Secretaría Técnica y los Órganos Técnicos y de Coordinación de la Agencia Regional de Desarrollo de Piura, serán precisados en el reglamento de organización y funciones de la Agencia Regional de Desarrollo de Piura.

Artículo Décimo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General que, una vez entrada en vigencia la presente Ordenanza Regional, se notifique con copia fedateada a los representantes de las instituciones que forman parte del Consejo Directivo de la Agencia Regional de Desarrollo de Piura.

Artículo Décimo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional Piura publique la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Décimo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Décimo Quinto.- DISPENSAR la presente ordenanza del trámite de lectura y aprobación de acta.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

VÍCTOR BERNARDO SOSA GONZALES
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla con los apremios de Ley.

Dada en la ciudad de Piura, en la sede del Gobierno Regional, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
Gobernador Regional

2257059-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican derechos de trámite que corresponden a procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados mediante la Ordenanza N° 444-MDSJL de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 491

Lima, 28 de noviembre de 2023

El Peruano

Editora Perú es una empresa pública de derecho privado. Su principal objetivo, para habilitar el mandato Constitucional, es editar el Diario Oficial El Peruano y darle publicidad a los dispositivos aprobados por las instituciones públicas y sus correspondientes autoridades. Editora Perú no es, por tanto, responsable por los contenidos de las publicaciones oficiales remitidas por las entidades del Estado.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

EL TENIENTE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO;

El Concejo Metropolitano de Lima en sesión ordinaria de la fecha, acordó lo siguiente;

VISTOS: el Oficio Nº D000392-2023-SAT-JEF del 19 de octubre de 2023 del Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, que remite el expediente de ratificación de la Ordenanza Nº 444-MDSJL, que aprueba los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la acotada ley orgánica, las ordenanzas, en materia tributaria, expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad;

Que, según el artículo 38.8 de la Ley Nº 27444, el pronunciamiento sobre la solicitud de ratificación se circunscribe a la determinación de la cuantía de las tasas por derechos de tramitación a las que se refiere el artículo 40 de la Ley Nº 27972.

Que, en aplicación de lo normado por el Decreto Legislativo Nº 1203, que crea el Sistema Único de Trámites – SUT para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, y por la Ordenanza Nº 2386-2021 que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho registró su expediente TUPA en el SUT y aprobó la ordenanza, objeto de ratificación, cuya documentación sustentatoria cargada en el referido aplicativo, tiene carácter de declaración jurada;

Que, a través del Informe Nº D000072-2023-SAT-ART del 17 de octubre de 2023, el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, emitió pronunciamiento favorable respecto a la determinación de la cuantía de las tasas por 217 (doscientos diecisiete) derechos de trámite correspondientes a 214 (doscientos catorce) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, listados en el anexo A del referido Informe, aprobados por Ordenanza Nº 444-MDSJL de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, luego de haberse verificado que su determinación se ha efectuado de conformidad con la normativa vigente, en tanto responde al costo en que incurre la municipalidad en la prestación del servicio;

Que, el mencionado Informe se sustenta en las normas aplicables, contenidas en la Ordenanza Nº 2386-2021 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias; en el Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias; en el Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM, entre otros dispositivos legales; asimismo, menciona que los ingresos que la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho prevé percibir como producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad en mención, financian el 98.87%, aproximadamente, de los costos considerados en su costeo;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los artículos 9 y 41 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT) y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización a través del Dictamen Nº 086-2023-MML/CMAEO; el Concejo Metropolitano de Lima, por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo 1.- RATIFICAR los 217 (doscientos diecisiete) derechos de trámite que corresponden a un total de 214 (doscientos catorce) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, listados en el Anexo A del Informe Nº D000072-2023-SAT-ART, registrados en el Sistema Único de Trámites - SUT y aprobados en la Ordenanza Nº 444-MDSJL por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho; luego de haberse verificado que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con la normativa vigente, en tanto responden al costo en el que incurre la mencionada municipalidad distrital en la prestación del servicio, en la medida que se han establecido, teniendo en cuenta el marco legal vigente.

El procedimiento estandarizado denominado: "acceso a la información pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control" y sus derechos de trámite, no se encuentran incluidos en el listado de procedimientos, debido a que no requieren la aprobación ni la ratificación, según el numeral 44.7 del artículo 44 de la Ley Nº 27444.

Artículo 2.- El presente acuerdo ratificatorio, para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación, incluyendo el texto de la Ordenanza Nº 444-MDSJL, en el diario oficial El Peruano. Adicionalmente, la ordenanza y el anexo TUPA que contiene los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite se publicarán en el portal web del diario oficial El Peruano, así como también, se difundirá en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo portal institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 38.2 y 38.3 del artículo 38 de la Ley Nº 27444. Es responsabilidad de la municipalidad distrital adecuarse a los cambios normativos que se produzcan posteriormente.

La aplicación de la ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho así como la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza ratificada y en la normativa vigente. Dicha responsabilidad implica adoptar las medidas necesarias a efectos que, en relación a los procedimientos administrativos que cuenten con pronunciamiento favorable, el derecho de trámite total del procedimiento no exceda en valor una (1) unidad impositiva tributaria y, en caso que excediera, previo a su cobro, se solicite la autorización prevista en el artículo 45.1 de la Ley Nº 27444, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.

Artículo 3.- ENCARGAR al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT que, posterior al cumplimiento del citado requisito de publicación, efectúe la publicación del presente acuerdo a través de su página web: www.sat.gob.pe; así como del Informe señalado en el artículo primero del presente acuerdo.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Gobierno Digital la publicación del presente acuerdo en el portal institucional: www.munlima.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RENZO ANDRÉS REGGIARDO BARRETO
Teniente Alcalde

ANEXO A

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - ORDENANZA Nº 444-MDSJL

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = 4,950 DERECHO (I) S/	COSTO (C) S/	% COBERTURA (I / C)	Nº DERECHO TRÁMITE
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO					
	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS				
1	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m2 construidos, siempre que constituya la única edificación en el lote.	180.20	180.20	100.00%	1
2	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción, declaratoria de fábrica o de edificación sin carga, y la sumatoria del área techada de ambas no supere los 200 m2.	180.20	180.20	100.00%	2
3	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Remodelación de una vivienda unifamiliar, siempre que no implique modificación estructural, cambio de uso y/o incremento de área techada.	180.20	180.20	100.00%	3
4	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Construcción de cercos de más de 20 m. de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y propiedad común.	148.10	148.10	100.00%	4
5	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Demolición total de edificaciones de hasta tres (03) pisos de altura, que no cuenten con semisótanos y sótanos, siempre que no haga uso de explosivos.	135.20	135.20	100.00%	5
6	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Las ampliaciones y remodelaciones consideradas obras menores según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	136.50	136.50	100.00%	6
7	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Edificaciones necesarias para el desarrollo de proyectos de inversión pública, de asociación público - privada o de concesión privada que se realicen, para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública.	131.90	131.90	100.00%	7
8	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Edificaciones de carácter militar de las fuerzas armadas y las de carácter policial de la Policía Nacional del Perú, así como los establecimientos de reclusión penal, edificaciones de universidades nacionales, edificaciones de establecimientos de salud estatales, edificaciones de instituciones educativas estatales, las que deben ejecutarse con sujeción a los planes de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano.	129.60	129.60	100.00%	8
9	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Edificaciones correspondientes a programas promovidos por el sector vivienda, para la reubicación de beneficiarios de atención extraordinaria del bono familiar habitacional, establecidos en el numeral 3.2.1 del artículo 3, de la Ley N.º 27829, Ley que crea el bono familiar habitacional (BFH).	135.20	135.20	100.00%	9
10	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Edificaciones para fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayores a cinco (5) pisos y que no superen los 3,000 m2 de área techada.	575.60	575.60	100.00%	10
11	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, para fines de vivienda, con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso.	576.50	576.50	100.00%	11
12	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Demolición parcial.	314.00	314.00	100.00%	12
13	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, para fines de vivienda, con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso de forma conjunta con demolición parcial.	608.60	608.60	100.00%	13
14	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Construcción de cercos en que el inmueble se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y propiedad común.	427.30	427.30	100.00%	14

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = 4,950 DERECHO (I) S/	COSTO (C) S/	% COBERTURA (I / C)	Nº DERECHO TRÁMITE
15	Licencia de edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Demolición total de edificaciones hasta cinco (5) pisos de altura y/o que cuenten con semisótanos y sótanos, siempre que no requiera el uso de explosivos.	307.40	307.40	100.00%	15
16	Licencia de edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Modificación de proyecto de edificaciones que correspondan a etapas de un proyecto integral aprobado con anterioridad o con plazo vencido.	564.00	564.00	100.00%	16
17	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Edificaciones para fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayores a cinco (5) pisos y que no superen los 3,000 m2 de área techada.	61.00	61.00	100.00%	17
18	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, para fines de vivienda, con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso.	62.00	62.00	100.00%	18
19	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Demolición parcial.	52.10	52.10	100.00%	19
20	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, para fines de vivienda, con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso de forma conjunta con demolición parcial.	64.20	64.20	100.00%	20
21	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Construcción de cercos en que el inmueble se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y propiedad común.	53.70	53.70	100.00%	21
22	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Demolición total de edificaciones hasta cinco (5) pisos de altura y/o que cuenten con semisótanos y sótanos, siempre que no requiera el uso de explosivos.	48.90	48.90	100.00%	22
23	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Edificaciones para fines de vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de más de cinco (05) pisos o 3,000 m2 de área techada.	1,136.00	1,136.00	100.00%	23
24	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Edificaciones para fines diferentes de vivienda, a excepción de las previstas en la modalidad D.	1,136.00	1,136.00	100.00%	24
25	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Edificaciones de uso mixto con vivienda.	1,168.80	1,168.80	100.00%	25
26	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Intervenciones que se desarrollen en predios, que constituyan parte integrante del patrimonio cultural de la nación, declaradas por el Ministerio de Cultura - Remodelación, ampliación, puesta en valor histórico.	1,135.90	1,135.90	100.00%	26
27	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m2 de área techada.	1,234.80	1,234.80	100.00%	27
28	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área techada.	1,234.80	1,234.80	100.00%	28
29	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Locales para espectáculos deportivos de hasta 20,000 ocupantes.	1,234.50	1,234.50	100.00%	29
30	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica -Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D.	1,136.00	1,136.00	100.00%	30
31	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Demolición total de edificaciones con más de cinco (5) pisos de altura, o que requieran el uso de explosivos.	520.60	520.60	100.00%	31
32	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Edificaciones para fines de vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de más de cinco (05) pisos o 3,000 m2 de área techada.	68.50	68.50	100.00%	32
33	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Edificaciones para fines diferentes de	68.50	68.50	100.00%	33

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = 4,950 DERECHO (I) S/	COSTO (C) S/	% COBERTURA (I / C)	Nº DERECHO TRÁMITE
	vivienda a excepción de las previstas en la modalidad D.				
34	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Edificaciones de uso mixto con vivienda.	68.50	68.50	100.00%	34
35	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Intervenciones que se desarrollen en predios, que constituyan parte integrante del patrimonio cultural de la nación, declaradas por el Ministerio de Cultura - Remodelación, ampliación, puesta en valor histórico.	68.50	68.50	100.00%	35
36	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m2 de área techada.	68.50	68.50	100.00%	36
37	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área techada.	68.50	68.50	100.00%	37
38	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Locales para espectáculos deportivos de hasta 20,000 ocupantes.	68.50	68.50	100.00%	38
39	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D.	68.50	68.50	100.00%	39
40	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Demolición total de edificaciones con más de cinco (5) pisos de altura, o que requieran el uso de explosivos.	53.00	53.00	100.00%	40
41	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Las edificaciones para fines de industria.	1,333.00	1,333.00	100.00%	41
42	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que, individualmente o en conjunto cuenten con más de 30,000 m2 de área techada.	1,333.00	1,333.00	100.00%	42
43	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Las edificaciones para mercados que cuenten con más de 15,000 m2 de área techada.	1,333.00	1,333.00	100.00%	43
44	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Los locales de espectáculos deportivos de más de 20,000 ocupantes.	1,333.10	1,333.10	100.00%	44
45	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustibles y terminales de transporte.	1,333.00	1,333.00	100.00%	45
46	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Edificaciones para fines de industria.	68.50	68.50	100.00%	46
47	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que, individualmente o en conjunto cuenten con más de 30,000 m2 de área techada.	68.50	68.50	100.00%	47
48	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Las edificaciones para mercados que cuenten con más de 15,000 m2 de área techada.	68.50	68.50	100.00%	48
49	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Los locales de espectáculos deportivos de más de 20,000 ocupantes.	68.50	68.50	100.00%	49
50	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustibles y terminales de transporte.	68.50	68.50	100.00%	50
51	Modificación de Proyectos de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Antes de emitida la licencia de edificación.	555.30	555.30	100.00%	51
52	Modificación de Proyectos de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Antes de emitida la licencia de edificación.	1,050.00	1050.00	100.00%	52
53	Modificación de Proyectos de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Antes de emitida la licencia de edificación.	1,230.80	1,230.80	100.00%	53

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = 4,950 DERECHO (I) S/	COSTO (C) S/	% COBERTURA (I / C)	Nº DERECHO TRÁMITE
54	Modificación No Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	173.20	173.20	100.00%	54
55	Modificación No Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	554.50	554.50	100.00%	55
56	Modificación No Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa de los revisores urbanos - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	55.10	55.10	100.00%	56
57	Modificación No Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	1,050.00	1,050.00	100.00%	57
58	Modificación No Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa de los revisores urbanos - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	60.70	60.70	100.00%	58
59	Modificación No Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	1,230.70	1,230.70	100.00%	59
60	Modificación No Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa de los revisores urbanos - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	60.70	60.70	100.00%	60
61	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	176.50	176.50	100.00%	61
62	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	572.60	572.60	100.00%	62
63	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa de los revisores urbanos - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	55.10	55.10	100.00%	63
64	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	1,132.20	1,132.20	100.00%	64
65	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa de los revisores urbanos - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	60.70	60.70	100.00%	65
66	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	1,329.30	1,329.30	100.00%	66
67	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa de los revisores urbanos - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	60.70	60.70	100.00%	67
68	Anteproyecto en consulta para la Modalidad B: Evaluación y dictamen por la comisión técnica.	281.90	281.90	100.00%	68
69	Anteproyecto en consulta para la Modalidad C: Evaluación y dictamen por la comisión técnica.	354.20	354.20	100.00%	69
70	Anteproyecto en consulta para la Modalidad D: Evaluación y dictamen por la comisión técnica.	403.60	403.60	100.00%	70
71	Pre-Declaratoria de Edificación para Modalidades A, B, C y D.	178.50	178.50	100.00%	71
72	Proyecto integral de Edificación (Para proyectos de edificación en las modalidades C y D).	1,414.40	1,414.40	100.00%	72
73	Emisión de licencia de edificaciones modalidad C y D, para la edificación de una etapa de un proyecto integral aprobado.	72.00	72.00	100.00%	73
74	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas Sin Variaciones para la Modalidad B (Casco no habitable).	310.70	310.70	100.00%	74
75	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas Sin Variaciones para la Modalidad C (Casco no habitable).	384.80	384.80	100.00%	75
76	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas Sin Variaciones para la Modalidad D (Casco no habitable).	414.00	414.00	100.00%	76
77	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas Con Variaciones para la Modalidad B (Casco no habitable).	616.10	616.10	100.00%	77
78	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas Con Variaciones para la Modalidad C (Casco no habitable).	1,019.30	1,019.30	100.00%	78
79	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas Con Variaciones para la Modalidad D (Casco no habitable).	1,196.40	1,196.40	100.00%	79
80	Declaración Municipal de Edificación terminada para las Modalidades B, C y D.	390.20	390.20	100.00%	80

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = 4,950 DERECHO (I) S/	COSTO (C) S/	% COBERTURA (I / C)	Nº DERECHO TRÁMITE
81	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Sin Variaciones para la Modalidad A.	43.20	43.20	100.00%	81
82	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Sin Variaciones para la Modalidad B.	350.50	350.50	100.00%	82
83	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Sin Variaciones para la Modalidad C.	432.60	432.60	100.00%	83
84	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Sin Variaciones para la Modalidad D.	468.50	468.50	100.00%	84
85	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Con Variaciones para la Modalidad A.	44.50	44.50	100.00%	85
86	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Con Variaciones para la Modalidad B.	452.20	452.20	100.00%	86
87	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Con Variaciones para la Modalidad C.	712.30	712.30	100.00%	87
88	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Con Variaciones para la Modalidad D.	784.00	784.00	100.00%	88
89	Revalidación de Licencia de Edificación.	161.30	161.30	100.00%	89
90	Regularización de Edificaciones (Las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin Licencia desde el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de setiembre de 2018).	625.40	625.40	100.00%	90
91	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Habilitaciones urbanas necesarias para el desarrollo de proyectos de inversión pública, de asociación público - privada o de concesión privada que se realicen, para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública.	163.60	163.60	100.00%	91
92	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Habilitaciones urbanas correspondientes a programas promovidos por el sector vivienda, para la reubicación de beneficiarios de atención extraordinaria del bono familiar habitacional, establecidos en el numeral 3.2.1 del artículo 3, de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH).	163.50	163.50	100.00%	92
93	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Habilitaciones urbanas de uso residencial de unidades prediales no mayores de cinco (5) hectáreas, que constituyan islas rústicas y que conformen un lote único, siempre y cuando no esté afecto al plan vial provincial o metropolitano.	364.50	364.50	100.00%	93
94	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Modificación del proyecto de habilitación urbana que corresponda a alguna etapa de un proyecto integral aprobado con anterioridad o que tenga el plazo vencido.	364.40	364.40	100.00%	94
95	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Habilitaciones urbanas de uso residencial de unidades prediales no mayores de cinco (5) hectáreas, que constituyan islas rústicas y que conformen un lote único, siempre y cuando no esté afecto al plan vial provincial o metropolitano.	58.30	58.30	100.00%	95
96	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Habilitaciones urbanas que se vayan a ejecutar por etapas, con sujeción a un proyecto integral.	576.80	576.80	100.00%	96
97	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Habilitaciones urbanas con construcción simultánea que soliciten venta garantizada de lotes.	576.80	576.80	100.00%	97
98	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Habilitaciones urbanas con construcción simultánea de viviendas, donde el número, dimensiones de lotes a habilitar y tipo de viviendas a edificar se definan en el proyecto, siempre que su finalidad sea la venta de viviendas edificadas.	576.80	576.80	100.00%	98
99	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Todas las demás habilitaciones urbanas que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D.	576.80	576.80	100.00%	99
100	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Habilitaciones urbanas con construcción simultánea que soliciten venta garantizada de lotes.	68.10	68.10	100.00%	100
101	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Habilitaciones urbanas con construcción simultánea de viviendas, donde el número, dimensiones de lotes a habilitar y tipo de viviendas a edificar se definan en el proyecto, siempre que su finalidad sea la venta de viviendas edificadas.	68.10	68.10	100.00%	101

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = 4,950 DERECHO (I) S/	COSTO (C) S/	% COBERTURA (I / C)	Nº DERECHO TRÁMITE
102	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Todas las demás habilitaciones urbanas que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D.	68.10	68.10	100.00%	102
103	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Habilitaciones urbanas de predios que no colinden con áreas urbanas o colinden con predios que cuenten con proyectos de habilitación urbana aprobados y no ejecutados, por lo tanto se requiere de la formulación de un planeamiento integral.	626.00	626.00	100.00%	103
104	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Habilitaciones urbanas de predios que colinden con zonas arqueológicas, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación o con áreas naturales protegidas.	626.00	626.00	100.00%	104
105	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Habilitaciones urbanas con o sin construcción simultánea, para fines de industria, comercio y usos especiales (OU).	626.00	626.00	100.00%	105
106	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Habilitaciones urbanas de predios que colinden con zonas arqueológicas, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación o con áreas naturales protegidas.	68.10	68.10	100.00%	106
107	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Habilitaciones urbanas con o sin construcción simultánea, para fines de industria, comercio y usos especiales (OU).	68.10	68.10	100.00%	107
108	Modificaciones No Sustanciales de proyectos aprobados de Habilitación Urbana Modalidad A: (antes de su ejecución).	164.20	164.20	100.00%	108
109	Modificaciones No Sustanciales de proyectos aprobados de Habilitación Urbana Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad (antes de su ejecución).	352.60	352.60	100.00%	109
110	Modificaciones No Sustanciales de proyectos aprobados de Habilitación Urbana Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos (antes de su ejecución).	55.10	55.10	100.00%	110
111	Modificaciones No Sustanciales de proyectos aprobados de Habilitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica (antes de su ejecución).	548.30	548.30	100.00%	111
112	Modificaciones No Sustanciales de proyectos aprobados de Habilitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos (antes de su ejecución).	64.90	64.90	100.00%	112
113	Modificaciones No Sustanciales de proyectos aprobados de Habilitación Urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica (antes de su ejecución).	597.60	597.60	100.00%	113
114	Modificaciones No Sustanciales de proyectos aprobados de Habilitación Urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos (antes de su ejecución).	64.90	64.90	100.00%	114
115	Recepción de Obras de Habilitación Urbana Sin Variaciones Modalidad A.	275.90	275.90	100.00%	115
116	Recepción de Obras de Habilitación Urbana Sin Variaciones Modalidad B.	305.10	305.10	100.00%	116
117	Recepción de Obras de Habilitación Urbana Sin Variaciones Modalidad C.	334.20	334.20	100.00%	117
118	Recepción de Obras de Habilitación Urbana Sin Variaciones Modalidad D.	347.20	347.20	100.00%	118
119	Recepción de Obras de Habilitación Urbana Con Variaciones que no se consideren sustanciales Modalidad A.	331.70	331.70	100.00%	119
120	Recepción de Obras de Habilitación Urbana Con Variaciones que no se consideren sustanciales Modalidad B.	434.80	434.80	100.00%	120
121	Recepción de Obras de Habilitación Urbana Con Variaciones que no se consideren sustanciales Modalidad C.	483.90	483.90	100.00%	121
122	Recepción de Obras de Habilitación Urbana Con Variaciones que no se consideren sustanciales Modalidad D.	510.10	510.10	100.00%	122
123	Autorización de Independización o parcelación de terrenos rústicos ubicados dentro del área urbana o del área urbanizable inmediata.	294.20	294.20	100.00%	123
124	Autorización de Subdivisión de lote.	241.40	241.40	100.00%	124
125	Autorización de independización o parcelación de terrenos rústicos ubicados dentro del área urbana o del área urbanizable inmediata conjunta con licencia de habilitación urbana Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad.	405.00	405.00	100.00%	125
126	Autorización de independización o parcelación de terrenos rústicos ubicados dentro del área urbana o del área urbanizable inmediata conjunta con licencia de habilitación urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica.	639.70	639.70	100.00%	126

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = 4,950 DERECHO (I) S/	COSTO (C) S/	% COBERTURA (I / C)	Nº DERECHO TRÁMITE
127	Autorización de independización o parcelación de terrenos rústicos ubicados dentro del área urbana o del área urbanizable inmediata conjunta con licencia de habilitación urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica.	689.00	689.00	100.00%	127
128	Licencia de Habilitación Urbana con aprobación de planeamiento integral modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - El área por habilitar no colinda con zonas habilitadas.	692.80	692.80	100.00%	128
129	Autorización de Independización o Parcelación de predios rústicos en área urbanizable inmediata con aprobación de Planeamiento Integral.	490.40	490.40	100.00%	129
130	Proyecto Integral de Habilitación Urbana (para proyectos de habilitación urbana en las modalidades C y D).	584.60	584.60	100.00%	130
131	Emisión de licencia de habilitación urbana modalidad C y D, para la habilitacación urbana de una etapa de un proyecto integral aprobado.	72.00	72.00	100.00%	131
132	Revalidación de Licencia de Habilitación Urbana.	161.30	161.30	100.00%	132
133	Regularización de Habilitaciones Urbanas Ejecutadas sin Licencia (Las habilitaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia hasta el 17 de setiembre de 2018).	665.40	665.40	100.00%	133
134	Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones ejecutadas sin Licencia, en forma conjunta (Las habilitaciones y edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia hasta el 17 de setiembre de 2018).	944.40	944.40	100.00%	134
136	Visación de planos para trámites de prescripción adquisitiva de dominio, título supletorio y rectificación de linderos y áreas (para predios urbanos).	153.20	153.20	100.00%	135
137	Autorización para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en bienes de dominio privado	19.50	19.50	100.00%	136
139	Regularización de infraestructura de Telecomunicaciones instalada en bienes de dominio privado (Infraestructura instalada con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N.° 29868).	16.30	16.30	100.00%	137
	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO				
	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD				
140	Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios.	57.10	57.10	100.00%	138
	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO				
	SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD				
141	Numeración Municipal para Edificación Nueva.	86.40	86.40	100.00%	139
142	Numeración Municipal para Edificación Existente.	86.40	86.40	100.00%	140
143	Constancia de posesión para fines del otrogamiento de servicios básicos.	55.20	55.20	100.00%	141
	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS				
	SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO, OBRAS PRIVADAS Y CATASTRO: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD				
144	Certificado de numeración.	47.20	47.20	100.00%	142
	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO				
	SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS				
145	Autorización para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en bienes de dominio público.	19.50	19.50	100.00%	143
147	Regularización de infraestructura de telecomunicaciones instalada en bienes de dominio público (Infraestructura instalada con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29868).	16.30	16.30	100.00%	144
148	Autorización en área de uso público para la ejecución de obras de instalación, ampliación o mantenimiento de la infraestructura para prestación de servicios públicos (No vinculado a telecomunicaciones).	13.10	13.10	100.00%	145
150	Autorización para instalación de conexión domiciliaria del servicio de agua y desague y energía eléctrica.	9.90	9.90	100.00%	146
151	Autorización para obras de construcción, mejora o instalación de infraestructura o mobiliario urbano en espacio público.	104.30	104.30	100.00%	147

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = 4,950 DERECHO (I) S/	COSTO (C) S/	% COBERTURA (I / C)	Nº DERECHO TRÁMITE
	GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO				
	SUBGERENCIA DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS				
153	Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo (Con ITSE posterior).	229.20	229.20	100.00%	148
154	Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo medio (Con ITSE posterior).	253.40	253.40	100.00%	149
155	Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto (Con ITSE previa).	444.20	444.20	100.00%	150
156	Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo muy alto (Con ITSE previa).	776.80	776.80	100.00%	151
157	Licencia de funcionamiento corporativa para mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales (Con ITSE previa).	765.90	765.90	100.00%	152
158	Licencia de funcionamiento para cesionarios en edificaciones calificadas con nivel de riesgo medio (Con ITSE posterior).	260.50	260.50	100.00%	153
159	Licencia de funcionamiento para cesionarios en edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto (Con ITSE previa).	451.10	451.10	100.00%	154
160	Licencia de funcionamiento para cesionarios en edificaciones calificadas con nivel de riesgo muy alto (Con ITSE previa).	783.70	783.70	100.00%	155
161	Transferencia de Licencia de Funcionamiento o cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica.	85.50	85.50	100.00%	156
164	Licencia de funcionamiento para cambio de giro.	87.80	87.80	100.00%	157
165	Autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.	165.40	165.40	100.00%	158
166	Autorización municipal temporal, para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público para la realización de usos especiales temporales (Marketing y/o degustación de productos, difusión de material informativo y/o actividades afines).	163.10	163.10	100.00%	159
167	Autorización municipal temporal, para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público para la realización de ferias.	289.20	289.20	100.00%	160
169	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior sencillos - Tipo: afiche y plancheta publicitaria. En bienes de dominio privado.	119.00	119.00	100.00%	161
170	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior sencillos - Tipo: letras recortadas, letrero, placa, y toldo. En bienes de dominio privado. Vinculado a licencia de funcionamiento.	119.00	119.00	100.00%	162
171	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso o iluminado- Tipo: letras recortadas y letrero. En bienes de dominio privado. Vinculado a licencia de funcionamiento.	142.00	142.00	100.00%	163
172	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior iluminado - Tipo: afiche. En bienes de dominio privado.	142.00	142.00	100.00%	164
173	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior sencillos - Tipo: panel simple, valla, paleta y volumétrico. En bienes de dominio privado.	179.50	179.50	100.00%	165
174	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso o iluminado - Tipo: panel simple, valla, paleta y volumétrico. En bienes de dominio privado.	213.80	213.80	100.00%	166
175	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior especial - Tipo: panel simple, valla, paleta y volumétrico. En bienes de dominio privado.	213.80	213.80	100.00%	167
176	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior sencillos - Tipo: panel monumental, panel monumental unipolar y tótem. En bienes de dominio privado.	242.10	242.10	100.00%	168
177	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso o iluminado - Tipo: panel monumental, panel monumental unipolar y tótem. En bienes de dominio privado.	278.60	278.60	100.00%	169
178	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior especial - Tipo: panel monumental, panel monumental unipolar y tótem. En bienes de dominio privado.	278.60	278.60	100.00%	170
179	Autorización temporal para la ubicación de elemento de publicidad exterior sencillos - Tipo: afiche, banderolas, inflables publicitarios de campañas o eventos temporales (tiempo máximo de 06 meses para banderolas e inflables). En bienes de dominio privado.	119.30	119.30	100.00%	171
180	Autorización temporal para la ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso o iluminado - Tipo: afiche (aplica solo para iluminado), banderolas (aplica solo para iluminado), inflables publicitarios de campañas o eventos temporales (tiempo máximo de 06 meses para banderolas e inflables). En bienes de dominio privado.	142.60	142.60	100.00%	172
181	Autorización temporal para la ubicación de elemento de publicidad exterior especial - Tipo: inflables publicitarios de campañas o eventos temporales (tiempo máximo de 06 meses). En bienes de dominio privado.	142.60	142.60	100.00%	173

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = 4,950 DERECHO (I) S/	COSTO (C) S/	% COBERTURA (I / C)	Nº DERECHO TRÁMITE
182	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior sencillos - Tipo: afiche (aplica solo para casetas telefónicas y mobiliario urbano instalados en áreas y/o infraestructura concesionada) y elemento ecológico. En bienes de dominio público.	198.10	198.10	100.00%	174
183	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso o iluminado - Tipo: afiche (aplica solo para casetas telefónicas y mobiliario urbano instalados en áreas y/o infraestructura concesionada) y elemento ecológico. En bienes de dominio público.	220.80	220.80	100.00%	175
184	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior sencillos - Tipo: panel simple, paleta y volumétrico. En bienes de dominio público.	245.20	245.20	100.00%	176
185	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso o iluminado - Tipo: panel simple, paleta y volumétrico. En bienes de dominio público.	279.50	279.50	100.00%	177
186	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior especial - Tipo: panel simple y volumétrico. En bienes de dominio público.	279.50	279.50	100.00%	178
187	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior sencillos - Tipo: panel monumental, panel monumental unipolar y tótem. En bienes de dominio público.	254.50	254.50	100.00%	179
188	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso o iluminado - Tipo: panel monumental, panel monumental unipolar y tótem. En bienes de dominio público.	293.30	293.30	100.00%	180
189	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior especial - Tipo: panel monumental, panel monumental unipolar y tótem. En bienes de dominio público.	293.30	293.30	100.00%	181
190	Autorización temporal para la ubicación de elemento de publicidad exterior sencillos - Tipo: banderolas o inflables publicitarios de campañas o eventos temporales (tiempo máximo de 06 meses). En bienes de dominio público.	198.40	198.40	100.00%	182
191	Autorización temporal para la ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso o iluminado - Tipo: banderolas (aplica solo para iluminado) o inflables publicitarios de campañas o eventos temporales (tiempo máximo de 06 meses). En bienes de dominio público.	221.10	221.10	100.00%	183
192	Autorización temporal para la ubicación de elemento de publicidad exterior especial - Tipo: inflables publicitarios de campañas o eventos temporales (tiempo máximo de 06 meses). En bienes de dominio público.	221.10	221.10	100.00%	184
	SUBGERENCIA DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD				
194	Duplicado del Certificado de Licencia de Funcionamiento.	78.10	78.10	100.00%	185
195	Duplicado de la resolución de autorización para la ubicación del elemento de publicidad exterior.	77.20	77.20	100.00%	186
	SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS				
196	Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones posterior al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo.	138.50	138.50	100.00%	187
197	Renovación del Certificado de Inspección Técnicas de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo.	132.40	132.40	100.00%	188
198	Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones posterior al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo medio.	162.70	162.70	100.00%	189
199	Renovación del Certificado de Inspección Técnicas de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo medio	151.60	151.60	100.00%	190
200	Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones previa al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto.	367.20	367.20	100.00%	191
201	Renovación del Certificado de Inspección Técnicas de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto.	361.30	361.30	100.00%	192
202	Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones previa al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo muy alto.	699.70	699.70	100.00%	193
203	Renovación del Certificado de Inspección Técnicas de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo muy alto.	689.10	689.10	100.00%	194
204	Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos públicos deportivos y no deportivos (ECSE) con una concurrencia de hasta 3,000 personas.	356.30	356.30	100.00%	195
	SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD				
205	Duplicado del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.	63.60	63.60	100.00%	196
	SUBGERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VIALIDAD - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS				

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = 4,950 DERECHO (I) S/	COSTO (C) S/	% COBERTURA (I / C)	Nº DERECHO TRÁMITE
206	Autorización para la instalación de elementos de seguridad (rejas batientes, plumas levadizas y casetas de vigilacia) en área de uso público.	209.70	209.70	100.00%	197
207	Permiso de operación a personas jurídicas para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.	153.70	153.70	100.00%	198
208	Renovación de permiso de operación a personas jurídicas para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.	111.20	111.20	100.00%	199
209	Incremento de flota vehícular: Inclusión de vehículos conforme a la necesidad de servicio que se determine en el plan regulador.	108.30	108.30	100.00%	200
211	Aprobación de estudios de impacto vial para proyectos de edificaciones (sólo en vías locales).	232.00	232.00	100.00%	201
212	Aprobación de estudios de impacto vial para proyectos de habilitaciones urbanas (sólo en vías locales).	232.10	232.10	100.00%	202
	SUBGERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VIALIDAD: SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD				
213	Duplicado de permiso de operación para prestar el servicio con vehículos menores	51.60	51.60		203
	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA				
	SUBGERENCIA DE REGISTRO Y ORIENTACIÓN TRIBUTARIA: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD				
217-a	Reimpresión de declaración jurada HR o PU - Pimera hoja.	4.10	4.10	100.00%	204
217-b	Reimpresión de declaración jurada HR o PU - Hoja adicional.	0.60	0.60	100.00%	205
218	Constancia de contribuyente (impuesto predial).	13.80	13.80	100.00%	206
	SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD				
223	Constancia de no adeudo tributario (Impuesto predial y arbitrios municipales).	17.20	17.20	100.00%	207
	SECRETARÍA GENERAL : SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD				
230	Copia certificada de documentos.	0.10	0.10	100.00%	208
	SUBGERENCIA DE REGISTRO CIVIL: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS				
231	Separación convencional y divorcio ulterior: Separación Convencional.	372.30	372.30	100.00%	209
232	Separación convencional y divorcio ulterior: Divorcio Ulterior.	184.30	184.30	100.00%	210
233.a	Matrimonio civil - En el local municipal.	256.10	256.10	100.00%	211
233.b	Matrimonio civil - Fuera del local municipal (dentro del distrito).	332.10	332.10	100.00%	212
233.c	Matrimonio civil - Fuera del local municipal (fuera del distrito).	432.10	432.10	100.00%	213
234	Dispensa para publicación de edicto matrimonial.	97.20	97.20	100.00%	214
	SUBGERENCIA DE REGISTRO CIVIL: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD				
235	Publicación de edicto matrimonial tramitado en otros distritos.	44.80	44.80	100.00%	215
236	Reprogramación de fecha y hora de ceremonia matrimonial.	37.80	37.80	100.00%	216
	GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL				
	SUBGERENCIA DE BIENESTAR SOCIAL Y SALUD: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS				
242	Licencia para tenencia de canes.	24.70	24.70	100.00%	217

UIT vigente en el año 2023 = S/ 4,950.00

Fuente: SUT y Ordenanza N.° 444-MDSJL

Elaboración: Servicio de Administración Tributaria de Lima

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Encargan a Ejecutora Coactiva las funciones del Auxiliar Coactivo No Tributario

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 010-2024-MDB

Barranco, 9 de enero de 2024

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO;

VISTO:

El Informe Nº 0389-2023-SGFCA-GFSC-MDB emitido por la Subgerencia de Fiscalización y Coactivo Administrativa; el Memorándum Nº 0002-2024-2023-GAJ-MDB emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1) del artículo 7º de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece que: "La designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos".;

Que, el artículo 11º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-P, regula que: "Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público. (...)";

Que, de acuerdo con lo establecido en el informe legal N° 274-2012-SERVIR/GG-OAJ de fecha 19 de marzo de 2012, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, se concluye que: "No existe impedimento para encargar temporalmente el puesto de Ejecutor Coactivo a otro Ejecutor Coactivo o Auxiliar Coactivo. En este último caso, la encargatura procede siempre que éste haya ingresado por concurso público de méritos y reúna los requisitos que la ley exige para el puesto de Ejecutor y se cumplan además con las condiciones propias del encargo";

Que, mediante informe de vistos, la Subgerencia de Fiscalización y Coactivo Administrativa solicita a la Secretaria General se emita la Resolución de Alcaldía que, designe a la Ejecutora Coactiva Gloria María Álvarez Valencia la encargatura de Auxiliar Coactivo, las funciones de Auxiliar Coactivo No Tributario de la Municipalidad Distrital de Barranco;

Que, para tales fines, es pertinente considerar lo precisado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe N° 0616-2023-GAJ-MDB y el Memorándum N° 0087-2023-GAJ-MDB, mediante los cuales, se emite opinión legal favorable a la emisión de una Resolución de Alcaldía que designe a la Abogada GLORIA MARÍA ÁLVAREZ VALENCIA como Auxiliar Coactivo de la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, bajo la modalidad de encargatura; no obstante, se recomienda que, en paralelo se adopten las acciones conducentes para convocar un concurso público de méritos para la designación de un Auxiliar Coactivo en la materia;

Que, bajo ese contexto, revisada la propuesta remitida por la Subgerencia de Fiscalización y Coactivo Administrativa, se observa que, la Abogada, Gloria María Álvarez Valencia cumple con el perfil para el puesto a ser encargado, hasta la designación del nuevo Auxiliar Coactivo;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y del artículo 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR a partir de la fecha a la Abogada, Gloria María Álvarez Valencia, Ejecutora Coactiva, las funciones del Auxiliar Coactivo No Tributario de la Municipalidad Distrital de Barranco, con retención a su cargo, en tanto se designe al nuevo titular.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR a la Abogada, Gloria María Álvarez Valencia, Ejecutora Coactiva con la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JESSICA ARMIDA VARGAS GOMEZ
Alcaldesa

2255119-1

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Aprueban el Plan de Acción de Seguridad Ciudadana 2024-2027 del distrito de Breña

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 598-2023-MDB

Breña, 28 de diciembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

POR CUANTO

El Concejo Municipal Distrital de Breña, en Sesión Ordinaria de la fecha.

VISTOS:

El Informe N° 094-2023-GSCB-STCODISEC-MB del Coordinador de CODISEC-BREÑA, el Informe N° 126-2023-GSC/MDB de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Memorando N° 0621-2023-OPP/MDB de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 1565-2023-MDB/GM de Gerencia Municipal, el Memorando N° 1413-2023-SG/MDB de Secretaría General, el Informe N° 1044-202-OAJEI/MDB de la Oficina de Asesoría Jurídica e Integridad; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, consagra que las municipalidades son órganos de gobierno de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;E$

Que, mediante Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, se creó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), el cual tiene por objeto coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social, conforme a lo señalado en el artículo 3° de dicha norma;

Que, el Artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad

Ciudadana, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2014-IN y modificado con el Decreto Supremo N° 010-2019-IN, establece que "El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) es una instancia de dialogo, coordinación y elaboración de políticas, planes programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital. Articula las relaciones entre las diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC a nivel Distrital"; asimismo, de acuerdo al literal a) del artículo 28°, una de sus funciones es "Proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana alineando al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana (..)";

Que, mediante el Artículo 46° del precitado Reglamento, establece que: "Los planes de acción de seguridad ciudadana son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos regional, provisional y distrital (…) Los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana deberán estar alineados al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana";

Que, la Directiva N° 06-2023-IN-DGSC "Lineamientos Técnicos para la Formulación, Aprobación, Implementación y Actualización de los Planes de Acción Regional, Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 786-2023-IN, establece que los Planes de acción Seguridad Ciudadana son instrumentos técnicos que orientan la gestión de la seguridad ciudadana a nivel regional, provincial y distrital, tomando en consideración los objetivos prioritarios, lineamientos y enfoques de las políticas en materia de seguridad ciudadana establecidos por el sector interior. Asimismo, establece que los planes de acción de seguridad ciudadana tienen un periodo de vigencia de implementación de cuatro (4) años, y se formulan un (1) año antes de su implementación. No obstante, estos pueden ser actualizados anualmente, siempre y cuando se cumpla con uno o más criterios establecidos en el Anexo IX de la Directiva;

Que, según el inciso 7.3.2 de la mencionada Directiva, señala que corresponderá al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital aprobar la propuesta del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana mediante Ordenanza, luego que el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, haya validado la misma;

Que, mediante Informe N° 094-2023-GSCB-STCODISEC-MB del Coordinador de CODISEC-BREÑA de fecha 24 de noviembre de 2023, remite al Secretario Técnico del CODISEC los resultados de la segunda sesión extraordinaria del CODISEC-BREÑA, en la cual se llevó a cabo la validación de Plan de Acción de Seguridad Ciudadana de Breña 2024-2027, para su conocimiento y prosecución del trámite administrativo que corresponda;

Que, el Informe N° 126-2023-GSC/MDB de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de fecha 28 de noviembre de 2023, señala que la Propuesta del Plan de Acción de Seguridad Ciudadana 2024-2027 del Distrito de Breña, ha sido elaborado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana-CODISEC con la información presentada por los representantes de las instituciones que lo conforman, y es una herramienta de apoyo que facilitará su gestión como organismo sistémico con múltiples responsabilidades funcionales que deberán ser ejecutadas por las instituciones que integran y la comunidad organizada, que propone un conjunto de estrategias trazadas de manera conjunta, con el fin de atender la problemática y los hechos que atentan contra la convivencia pacífica de la población del Distrito;

Que, mediante Memorando N° 459-2023-OAJEI-MDB de la Oficina de Asesoría Jurídica e Integridad de fecha 01 de diciembre de 2023, remite los actuados administrativos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para que se sirva emitir su opinión técnica al respecto;

Que, mediante Memorando N° 0621-2023-OPP/MDB de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de fecha 18 de diciembre de 2023, emite opinión técnica sobre la propuesta del Plan de Acción de Seguridad Ciudadana 2024-2027 del Distrito de Breña, señalando en sus conclusiones que la propuesta presentada por la Gerencia de Seguridad Ciudadana si cuenta con un marco articulador con los instrumentos que conforman el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN), así como también cuenta además con los recursos presupuestarios que permitirán su ejecución de acuerdo con el Sistema Nacional de Presupuesto Público (SNPP);

Que, mediante Informe N° 995-2023-OAJEI/MDB de la Oficina de Asesoría Jurídica e Integridad de fecha 19 de diciembre de 2023, establece en sus conclusiones que se traslade los actuados administrativos a la Gerencia Municipal, para que se sirva derivarlos a la Secretaría, debiendo cumplir con enviar el Plan de Seguridad Ciudadana 2024-2027 del Distrito de Breña, a la Oficina de Coordinación Multisectorial de la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana-CORESEC LM, para su evaluación conforme los lineamientos dispuestos por la DGSC del Ministerio del Interior y en cumplimiento de lo dispuesto por la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC;

Que, mediante Memorando N° 1565-2023-MDB/GM de Gerencia Municipal de fecha 19 de diciembre de 2023, indica se proceda de acuerdo a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza N° 0595-2023-MDB de fecha 20 de noviembre de 2023, sírvase adoptar las acciones necesarias en atención a lo señalado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica e Integridad;

Que, mediante Oficio N° 1173-2023-SG/MDB de Secretaría General de fecha 19 de diciembre de 2023, remite copias del Plan de Seguridad Ciudadana 2024-2027 del Distrito de Breña, al responsable de la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana-CORESEC LM, para su evaluación conforme los lineamientos dispuestos por la DGSC del Ministerio del Interior y en cumplimiento de lo dispuesto por la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC;

Que, mediante Memorando N° 1413-2023-SG/MDB de Secretaría General de fecha 27 de diciembre de 2023, deriva los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica e Integridad con la finalidad que la mencionada se sirva ampliar su informe legal, teniendo en cuenta la Directiva N° 06-2023-IN-DGSC sobre "Lineamientos Técnicos para la Formulación, Aprobación, Implementación y Actualización de los Planes de Acción Regional, Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana";

Que, mediante Informe N° 1044-2023-OAJEI/MDB de la Oficina de Asesoría Jurídica e Integridad de fecha 27 de diciembre de 2023, amplia su opinión legal opinando por la procedencia de la aprobación del Plan de Acción de Seguridad Ciudadana 2024-2027 del Distrito de Breña, debiendo procederse a la continuación del trámite correspondiente de acuerdo a lo establecido en el inciso 7.3.2 de la Directiva N° 06-2023-IN-DGSC "Lineamientos Técnicos para la Formulación, Aprobación, Implementación y Actualización de los planes de Acción Regional, Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 786-2023-IN, que señala que corresponderá al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital aprobar la propuesta del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana mediante Ordenanza, luego que el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, haya validado la misma;

En el uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del Artículo 9°, 39° y 40° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime y con la dispensa del trámite de aprobación del acta se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024-2027 DEL DISTRITO DE BREÑA

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Acción de Seguridad Ciudadana 2024-2027del Distrito de Breña, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza, incorporando el Plan Operativo Institucional y se disponga su asignación presupuestaria institucional.

Artículo Segundo.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, disponga las medidas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial el Peruano, y a la Unidad de Imagen Institucional su difusión.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Administración y demás instancias administrativas de esta entidad la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la Información, efectuar la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Web Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FELIPE DE LA MATA MARTINEZ
Alcalde

2255723-1

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO - CHOSICA

Ordenanza Municipal que crea el Sistema Local de Gestión Ambiental del distrito de Lurigancho

ORDENANZA Nº 344-2023-MDL

Lurigancho, 22 de diciembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LURIGANCHO

VISTO: Memorándum Nº 3160-2023MDL/GM, de la Gerencia Municipal, Informe N° 154-2023-MDL/GSP, de la Gerencia de Servicios Públicos, Informe N°1025-2023-MDL/GSP-SGAVYMA de la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Medio Ambiente, Informe N° 768-2023-MDL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, conforme al primer párrafo del artículo 39º y primer párrafo del artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, señala que "los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM se crea la Política Nacional del Ambiente el cual constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de aplicación de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del gobierno nacional, del gobierno regional y del gobierno local; del sector privado y de la sociedad civil, en materia de protección del ambiente y conservación de los recursos naturales, contribuyendo a la descentralización y a la gobernabilidad del país;

Que, con Ley N° 28611 se crea la Ley General del Ambiente el cual tiene por objetivo establecer los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, en sus numerales 8.1 y 8.2, establece que "8.1. La Política Nacional del Ambiente constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, regional y local, y del sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental. 8.2 Las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí";

Que, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el numeral 24.2) del artículo 24°, establece que los Gobiernos Locales deben implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil;

Que, el Reglamento de Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM en su artículo 45° establece que el Sistema Local de Gestión Ambiental es parte componente del SNGA, se rige por lo establecido en la Ley N° 28245 y su reglamento, y se regula mediante una Ordenanza Municipal, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente y el artículo 46° señala que el Gobierno Local es el responsable de implementa el Sistema Local de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional respectiva;

Que, bajo ese contexto, mediante Resolución Ministerial N° 131-2021-MINAM se aprueba la "Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)", con el objetivo de establecer las directrices que orienten el funcionamiento de los Sistemas Locales de Gestión Ambiental (SLGA) de nivel provincial o distrital;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, modificada por la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30754, se establecen que la Municipalidades asumen las competencias y ejercen las funciones específicas en materia de Protección y conservación del ambiente, señalándose: "3.1 Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales"; así también en el numeral 3.5. del mismo artículo se indica: "Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental";

Que con Oficio N° 00638-MINAM/VMGA/DGPIGA, de fecha 22 de octubre de 2023 Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente emite la opinión favorable al proyecto de creación del Sistema Local de Gestión Ambiental de Lurigancho Chosica, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28245- Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento; con el propósito de que continúe los trámites correspondientes para su aprobación ante el Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica;

Que, con Informe N°1025-2023-MDL/GSP-SGAVYMA la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Medio Ambiente señala que ha realizado el trámite correspondiente para

la regulación del SLGA de nuestro distrito, obteniendo la opinión favorable del Proyecto de Ordenanza que crea el Sistema Local de Gestión Ambiental del distrito de Lurigancho Chosica, por parte del Ministerio del Ambiente, y así, pueda proceder con los trámites de aprobación y publicación, para su implementación y cumplimiento y presenta el proyecto de "Ordenanza Municipal que crea el Sistema Local de Gestión Ambiental del distrito de Lurigancho-Chosica";

Que, con Informe N° 154-2023-MDL/GSP, la Gerencia de Servicios Públicos remite el Informe N° 1025-2023-MDL/GSP-SGAVYMA solicitando la aprobación del proyecto de "Ordenanza Municipal que crea el Sistema Local de Gestión Ambiental del distrito de Lurigancho-Chosica";

Que, con Informe N° 768-2023-MDL/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable y se considera procedente que se apruebe la Ordenanza Municipal que Crea el Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de Lurigancho, correspondiendo su aprobación ante el Concejo Municipal de conformidad el numeral 8) del artículo 9º, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo estipulado en el artículo 40º de la misma Ley;

Que, la Gerencia Municipal mediante Memorándum Nº 3160-2023MDL/GM remite el expediente sobre la solicitud de aprobación del proyecto de "Ordenanza Municipal que crea el Sistema Local de Gestión Ambiental del distrito de Lurigancho-Chosica" a fin que sea puesto a disposición del Concejo Municipal para su aprobación según el numeral 8) del artículo 9º, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto, de conformidad con el numeral 8) y 9) del artículo 9º y el primer párrafo del artículo 39º y 40° de la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Lurigancho por UNANIMIDAD aprobó la:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO DE LURIGANCHO

Artículo Primero.- APROBAR la creación del Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de Lurigancho, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Áreas Verdes y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica el seguimiento del funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental de Lurigancho, en coordinación con la Comisión Ambiental Municipal (CAM).

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y la publicación de la Ordenanza y el Anexo, en el portal Institucional de la Municipalidad de Lurigancho (www.munichosica.gob.pe), en el Portal de Transparencia Estándar (www.transparencia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSWALDO HERNAN VARGAS CUELLAR
Alcalde

2258063-1

Designan responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Lurigancho

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 070-2024/MDL

Lurigancho, 22 de enero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

VISTOS: La Ordenanza N°345-2023- MDL que Aprueba la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes", establece que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 5) del Artículo 2° de la Constitución política del Perú, establece "Toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga su pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional";

Que, el último párrafo del Artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que "La entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet", concordante con el literal c) del Artículo 3° del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que prescribe, que es "Obligación de la máxima autoridad de la Entidad: Designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia";

Que, mediante Decreto Legislativo Nº1353 se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses;

Que, conforme el inciso 8 del Artículo 4° del Decreto Legislativo 1353, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante ANTAIP, tiene por competencia supervisar el cumplimiento de la actualización del Portal de Transparencia. Asimismo, en el inciso 2 de la misma norma, se establece que la ANTAIP tiene la función de emitir directivas y lineamientos para el cumplimiento de normas en el ámbito de su competencia;

Que, según lo dispuesto en los "Lineamientos para la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública", numeral 7.8. respecto a la Supervisión en infracciones por incumplimiento, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, supervisa el cumplimiento de la implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar (PTE) por parte de las entidades públicas obligadas, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Legislativo 1353;

Que, el artículo 17" del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Ordenanza N° 345-2023-MDL se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, el cual consta de seis (6) títulos, ocho (8) capítulos, ciento cuarenta (140) artículos, conforme al Anexo N°01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza, y aprueba la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, estableciéndose como nuevo Organigrama Estructural, el contenido en el Anexo Nº 02 que forma parte integrante de la presente ordenanza;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 476-2023-MDL se designó al Ing. Luis Rafael Vivanco Medina, Subgerente de Gestión Tecnológica de la Municipalidad

Distrital de Lurigancho, como Responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, con eficacia anticipada al 10 de octubre de 2023;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 587-2023/MDL se da por concluido la designación del señor Ing. Luis Rafael Vivanco Medina, en el cargo de confianza de Subgerencia de Gestión Tecnológica de la Municipalidad Distrital de Lurigancho; y con Resolución de Alcaldía N° 006-2024/MDL al señor Ing. Luis Rafael Vivanco Medina en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Gestión de Gobierno Digital de la Municipalidad Distrital de Lurigancho;

Que, por los fundamentos expuestos y haciendo de sus facultados conferidas en el numeral 6), artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Ing. Luis Rafael Vivanco Medina, en su condición de Jefe de la Oficina de Gestión de Gobierno Digital de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, como responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, con eficacia anticipada al 02 de enero del 2024.

Artículo Segundo.- DISPONER, que las diferentes instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, proporcionen al responsable todas las facilidades para dar cumplimiento a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 476-2023-MDL.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la publicación en el Portal Institucional (www.munichosica.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publiquese y cúmplase.

OSWALDO HERNAN VARGAS CUELLAR
Alcalde

2258061-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho

ORDENANZA N° 444-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 15 de setiembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS; En Sesión Extraordinaria (Por Situación de Urgencia) de Concejo Municipal de la fecha; el Reporte de Observaciones SUT respecto al Expediente N° 03.33.1487-002-2023, remitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria-SAT; Memorando N° 2866-2023-SGRH-GAF/MDSJL, de la Subgerencia de Recursos Humanos de fecha 11 de setiembre de 2023; el Informe N° 334-2023-SGDICNI-GP/MDSJL, de la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, de fecha 11 de setiembre de 2023; el Informe Legal N° 283-2023-GAJ/MDSJL, de fecha 11 de setiembre de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 3577-2023-GM/MDSJL de 12 de setiembre de 2023 de la Gerencia Municipal; el Dictamen N° 010-2023-CER-CM/MDSJL de la Comisión de Economía y Rentas, de fecha 13 de setiembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, de acuerdo al artículo 200 numeral 4 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, aprobados para cada entidad;

Que, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nº 005-2018-PCM-SGP, se aprueba los Lineamientos para la Formulación y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, señalando que, en el caso de Gobiernos Locales, se aprobará mediante Ordenanza Municipal;

Que, el artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el T.U.O de la LPAG, establece la obligación de todas las entidades públicas de elaborar, aprobar o gestionar la aprobación de su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), cuyo contenido comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte que cuenten con respaldo legal y sean requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos, así como la descripción clara y taxativa de todos los requisitos para su realización, entre otras condiciones, que otorgan predictibilidad a los administrados para su adecuada tramitación;

Que, los numerales 44.2 y 44.3 del artículo 44 del T.U.O de la LPAG prevé la forma para la publicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, estableciendo que la norma que aprueba el TUPA, se publica en el Diario Oficial "El Peruano", en tanto que el TUPA y la disposición legal de aprobación, se publican obligatoriamente en el portal del Diario Oficial "El Peruano" y adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 40 establece la formalidad que debe revestir la potestad legislativa en materia tributaria, disponiendo que las tasas y contribuciones deben ser ratificadas por la Municipalidad Provincial, procedimiento que para el caso de la Provincia de Lima se encuentra establecido en la Ordenanza Nº 2386-MML, la cual regula el procedimiento de ratificación de las Ordenanzas aprobadas por las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima que crean, modifican o regulan tasas o contribuciones dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones;

Que, la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, ha elaborado el proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, a través del cual se aprueban los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA, contando para ello con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la conformidad de la Gerencia Municipal, por lo que corresponde ser aprobado por Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8 y 9 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime del Concejo Municipal y, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, LOS DERECHOS DE TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD, CONTENIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS-TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo 1.- Aprobación del TUPA

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, el cual compendia y sistematiza los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, que incluye base legal, requisitos, plazos, calificación, entre otros elementos del trámite y que como Anexo forma parte integrante de la presente ordenanza; ello, según lo establecido en el numeral 36.3 del artículo 36 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y modificatorias

Artículo 2.- Aprobación de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios administrativos brindados en exclusividad contenido en el TUPA

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, el cual comprende y sistematiza 247 Items (compuestos por 234 procedimientos administrativos y 13 servicios prestados en exclusividad), que incluye base legal, requisitos, plazos, calificación, y 219 derechos de tramitación, entre otros elementos del trámite y que como Anexo forma parte integrante de la presente ordenanza; ello, según lo establecido en el numeral 36.3 del artículo 36° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y modificatorias.

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO - SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		
001	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES-CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR DE HASTA 120 M2 CONSTRUIDOS, SIEMPRE QUE CONSTITUYA LA ÚNICA EDIFICACIÓN EN EL LOTE	180.20
002	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES-AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR, CUYA EDIFICACIÓN ORIGINAL CUENTE CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, DECLARATORIA DE FÁBRICA O DE EDIFICACIÓN SIN CARGA, Y LA SUMATORIA DEL ÁREA TECHADA DE AMBAS NO SUPERE LOS 200 m2	180.20
003	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES-REMODELACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, CAMBIO DE USO Y/O INCREMENTO DE ÁREA TECHADA	180.20
004	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES-CONSTRUCCIÓN DE CERCOS DE MAS DE 20 M. DE LONGITUD, SIEMPRE QUE EL INMUEBLE NO SE ENCUENTRE BAJO EL RÉGIMEN EN QUE COEXISTAN SECCIONES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y PROPIEDAD COMÚN	148.10
005	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES-DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICACIONES DE HASTA TRES (03) PISOS DE ALTURA, QUE NO CUENTEN CON SEMISÓTANOS Y SÓTANOS, SIEMPRE QUE NO HAGA USO DE EXPLOSIVOS	135.20
006	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES-LAS AMPLIACIONES Y REMODELACIONES CONSIDERADAS OBRAS MENORES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES	136.50
007	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES EDIFICACIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA O DE CONCESIÓN PRIVADA QUE SE REALICEN, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES O PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	131.90
008	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES-EDIFICACIONES DE CARÁCTER MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LAS DE CARÁCTER POLICIAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ASI COMO LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN PENAL, EDIFICACIONES DE UNIVERSIDADES NACIONALES, EDIFICACIONES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD ESTATALES, EDIFICACIONES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES, LAS QUE DEBEN EJECUTARSE CON SUJECIÓN A LOS PLANES DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	129.60
009	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES-EDIFICACIONES CORRESPONDIENTES A PROGRAMAS PROMOVIDOS POR EL SECTOR VIVIENDA, PARA LA REUBICACIÓN DE BENEFICIARIOS DE ATENCIÓN EXTRAORDINARIA DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL, ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 3.2.1 DEL ARTÍCULO 3, DE LA LEY 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH)	135.20
010	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, MULTIFAMILIAR O CONDOMINIOS DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y/O MULTIFAMILIAR NO MAYORES A CINCO (5) PISOS Y QUE NO SUPEREN LOS 3000 M2 DE ÁREA TECHADA	575.60
011	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD OBRAS DE AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE, PARA FINES DE VIVIENDA, CON MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, AUMENTO DE ÁREA TECHADA O CAMBIO DE USO	576.50
012	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD-DEMOLICIÓN PARCIAL	314.00
013	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD-OBRAS DE AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE, PARA FINES DE VIVIENDA, CON MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, AUMENTO DE ÁREA TECHADA O CAMBIO DE USO DE FORMA CONJUNTA CON DEMOLICIÓN PARCIAL	608.60
014	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD-CONSTRUCCIÓN DE CERCOS EN QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRE BAJO EL RÉGIMEN EN QUE COEXISTAN SECCIONES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y PROPIEDAD COMÚN	427.30
015	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD-DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICACIONES HASTA CINCO (5) PISOS DE ALTURA Y/O QUE CUENTEN CON SEMISÓTANOS Y SÓTANOS, SIEMPRE QUE NO REQUIERA EL USO DE EXPLOSIVOS	307.40
016	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD-MODIFICACIÓN DE PROYECTO DE EDIFICACIONES QUE CORRESPONDAN A ETAPAS DE UN PROYECTO INTEGRAL APROBADO CON ANTERIORIDAD O CON PLAZO VENCIDO	564.00
017	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS-EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, MULTIFAMILIAR O CONDOMINIOS DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y/O MULTIFAMILIAR NO MAYORES A CINCO (5) PISOS Y QUE NO SUPEREN LOS 3000 M2 DE ÁREA TECHADA	61.00
018	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS-OBRAS DE AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE, PARA FINES DE VIVIENDA, CON MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, AUMENTO DE ÁREA TECHADA O CAMBIO DE USO	62.00

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
019	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS-DEMOLICIÓN PARCIAL	52.10
020	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS-OBRAS DE AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE, PARA FINES DE VIVIENDA, CON MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, AUMENTO DE ÁREA TECHADA O CAMBIO DE USO DE FORMA CONJUNTA CON DEMOLICIÓN PARCIAL	64.20
021	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS-CONSTRUCCIÓN DE CERCOS EN QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRE BAJO EL RÉGIMEN EN QUE COEXISTAN SECCIONES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y PROPIEDAD COMÚN	53.70
022	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS-DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICACIONES HASTA CINCO (5) PISOS DE ALTURA Y/O QUE CUENTEN CON SEMISÓTANOS Y SÓTANOS, SIEMPRE QUE NO REQUIERA EL USO DE EXPLOSIVOS	48.90
023	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA-EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR, QUINTA O CONDOMINIOS QUE INCLUYAN VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE MÁS DE CINCO (05) PISOS O 3,000 m2 DE ÁREA TECHADA	1,136.00
024	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA-EDIFICACIONES PARA FINES DIFERENTES DE VIVIENDA, A EXCEPCIÓN DE LAS PREVISTAS EN LA MODALIDAD D	1,136.00
025	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA-EDIFICACIONES DE USO MIXTO CON VIVIENDA	1,168.80
026	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA-INTERVENCIONES QUE SE DESARROLLEN EN PREDIOS, QUE CONSTITUYAN PARTE INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, DECLARADAS POR EL MINISTERIO DE CULTURA-REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN, PUESTA EN VALOR HISTÓRICO	1,135.90
027	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA-EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS QUE INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO CUENTEN CON UN MÁXIMO DE 30,000 m2 DE ÁREA TECHADA	1,234.80
028	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA-EDIFICACIONES PARA MERCADOS QUE CUENTEN CON UN MÁXIMO DE 15,000 m2 DE ÁREA TECHADA	1,234.80
029	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA-LOCALES PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE HASTA 20,000 OCUPANTES	1,234.50
030	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA-TODAS LAS DEMÁS EDIFICACIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN LAS MODALIDADES A, B y D	1,136.00
031	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA-DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICACIONES CON MÁS DE CINCO (5) PISOS DE ALTURA, O QUE REQUIERAN EL USO DE EXPLOSIVOS	520.60
032	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS-EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR, QUINTA O CONDOMINIOS QUE INCLUYAN VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE MÁS DE CINCO (05) PISOS O 3,000 m2 DE ÁREA TECHADA	68.50
033	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS-EDIFICACIONES PARA FINES DIFERENTES DE VIVIENDA A EXCEPCIÓN DE LAS PREVISTAS EN LA MODALIDAD D	68.50
034	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS-EDIFICACIONES DE USO MIXTO CON VIVIENDA	68.50
035	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS-INTERVENCIONES QUE SE DESARROLLEN EN PREDIOS, QUE CONSTITUYAN PARTE INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, DECLARADAS POR EL MINISTERIO DE CULTURA-REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN, PUESTA EN VALOR HISTÓRICO	68.50
036	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS-EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS QUE INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO CUENTEN CON UN MÁXIMO DE 30,000 m2 DE ÁREA TECHADA	68.50
037	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS-EDIFICACIONES PARA MERCADOS QUE CUENTEN CON UN MÁXIMO DE 15,000 m2 DE ÁREA TECHADA	68.50
038	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS-LOCALES PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE HASTA 20,000 OCUPANTES	68.50
039	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS-TODAS LAS DEMÁS EDIFICACIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN LAS MODALIDADES A, B y D	68.50
040	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS-DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICACIONES CON MÁS DE CINCO (5) PISOS DE ALTURA, O QUE REQUIERAN EL USO DE EXPLOSIVOS	53.00
041	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA-LAS EDIFICACIONES PARA FINES DE INDUSTRIA	1,333.00
042	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA-LAS EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS QUE, INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO CUENTEN CON MÁS DE 30,000 M2 DE ÁREA TECHADA	1,333.00
043	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA-LAS EDIFICACIONES PARA MERCADOS QUE CUENTEN CON MÁS DE 15,000 M2 DE ÁREA TECHADA	1,333.00
044	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA-LOS LOCALES DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE MÁS DE 20,000 OCUPANTES	1,333.10
045	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA-LAS EDIFICACIONES PARA FINES EDUCATIVOS, SALUD, HOSPEDAJE, ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y TERMINALES DE TRANSPORTE	1,333.00
046	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS-EDIFICACIONES PARA FINES DE INDUSTRIA	68.50

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
047	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS-LAS EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS QUE, INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO CUENTEN CON MÁS DE 30,000 M2 DE ÁREA TECHADA	68.50
048	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS-LAS EDIFICACIONES PARA MERCADOS QUE CUENTEN CON MÁS DE 15,000 M2 DE ÁREA TECHADA	68.50
049	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS-LOS LOCALES DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE MÁS DE 20,000 OCUPANTES	68.50
050	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS-LAS EDIFICACIONES PARA FINES EDUCATIVOS, SALUD, HOSPEDAJE, ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y TERMINALES DE TRANSPORTE	68.50
051	MODIFICACIÓN DE PROYECTOS DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD-ANTES DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	555.30
052	MODIFICACIÓN DE PROYECTOS DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA-ANTES DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	1,050.00
053	MODIFICACIÓN DE PROYECTOS DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA-ANTES DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	1,230.80
054	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES-DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	173.20
055	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	554.50
056	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA DE LOS REVISORES URBANOS-DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	55.10
057	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA-DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	1,050.00
058	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA DE LOS REVISORES URBANOS-DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	60.70
059	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA-DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	1,230.70
060	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA DE LOS REVISORES URBANOS-DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	60.70
061	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES-DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	176.50
062	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD-DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	572.60
063	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA DE LOS REVISORES URBANOS-DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	55.10
064	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA-DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	1,132.20
065	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA DE LOS REVISORES URBANOS-DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	60.70
066	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA-DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	1,329.30
067	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA DE LOS REVISORES URBANOS-DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	60.70
068	ANTEPROYECTO EN CONSULTA PARA LA MODALIDAD B: EVALUACIÓN Y DICTAMEN POR LA COMISIÓN TÉCNICA	281.90
069	ANTEPROYECTO EN CONSULTA PARA LA MODALIDAD C: EVALUACIÓN Y DICTAMEN POR LA COMISIÓN TÉCNICA	354.20
070	ANTEPROYECTO EN CONSULTA PARA LA MODALIDAD D: EVALUACIÓN Y DICTAMEN POR LA COMISIÓN TÉCNICA	403.60
071	PRE-DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN PARA MODALIDADES A, B, C Y D	178.50
072	PROYECTO INTEGRAL DE EDIFICACIÓN (PARA PROYECTOS DE EDIFICACIÓN EN LAS MODALIDADES C y D)	1,414.40
073	EMISIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIONES MODALIDAD C Y D, PARA LA EDIFICACIÓN DE UNA ETAPA DE UN PROYECTO INTEGRAL APROBADO	72.00
074	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD B (CASCO NO HABITABLE)	310.70
075	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD C (CASCO NO HABITABLE)	384.80
076	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD D (CASCO NO HABITABLE)	414.00
077	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS CON VARIACIONES PARA LA MODALIDAD B (CASCO NO HABITABLE)	616.10
078	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS CON VARIACIONES PARA LA MODALIDAD C (CASCO NO HABITABLE)	1,019.30
079	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS CON VARIACIONES PARA LA MODALIDAD D (CASCO NO HABITABLE)	1,196.40

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
080	DECLARACIÓN MUNICIPAL DE EDIFICACIÓN TERMINADA PARA LAS MODALIDADES B, C Y D	390.20
081	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD A	43.20
082	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD B	350.50
083	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD C	432.60
084	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD D	468.50
085	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES PARA LA MODALIDAD A	44.50
086	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES PARA LA MODALIDAD B	452.20
087	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES PARA LA MODALIDAD C	712.30
088	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES PARA LA MODALIDAD D	784.00
089	REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN	161.30
090	REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES (Las Edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia desde el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de setiembre de 2018)	625.40
091	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES-HABILITACIONES URBANAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA O DE CONCESIÓN PRIVADA QUE SE REALICEN, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES O PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	163.60
092	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES-HABILITACIONES URBANAS CORRESPONDIENTES A PROGRAMAS PROMOVIDOS POR EL SECTOR VIVIENDA, PARA LA REUBICACIÓN DE BENEFICIARIOS DE ATENCIÓN EXTRAORDINARIA DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL, ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 3.2.1 DEL ARTÍCULO 3, DE LA LEY N° 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH)	163.50
093	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD-HABILITACIONES URBANAS DE USO RESIDENCIAL DE UNIDADES PREDIALES NO MAYORES DE CINCO (5) HECTÁREAS, QUE CONSTITUYAN ISLAS RÚSTICAS Y QUE CONFORMEN UN LOTE ÚNICO, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTÉ AFECTO AL PLAN VIAL PROVINCIAL O METROPOLITANO	364.50
094	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD-MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA QUE CORRESPONDA A ALGUNA ETAPA DE UN PROYECTO INTEGRAL APROBADO CON ANTERIORIDAD O QUE TENGA EL PLAZO VENCIDO	364.40
095	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS-HABILITACIONES URBANAS DE USO RESIDENCIAL DE UNIDADES PREDIALES NO MAYORES DE CINCO (5) HECTÁREAS, QUE CONSTITUYAN ISLAS RÚSTICAS Y QUE CONFORMEN UN LOTE ÚNICO, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTÉ AFECTO AL PLAN VIAL PROVINCIAL O METROPOLITANO	58.30
096	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA-HABILITACIONES URBANAS QUE SE VAYAN AEJECUTAR POR ETAPAS, CON SUJECIÓN A UN PROYECTO INTEGRAL	576.80
097	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA-HABILITACIONES URBANAS CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA QUE SOLICITEN VENTA GARANTIZADA DE LOTES	576.80
098	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA-HABILITACIONES URBANAS CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA DE VIVIENDAS, DONDE EL NÚMERO, DIMENSIONES DE LOTES A HABILITAR Y TIPO DE VIVIENDAS A EDIFICAR SE DEFINAN EN EL PROYECTO, SIEMPRE QUE SU FINALIDAD SEA LA VENTA DE VIVIENDAS EDIFICADAS	576.80
099	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA-TODAS LAS DEMÁS HABILITACIONES URBANAS QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN LAS MODALIDADES A, B Y D	576.80
100	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS-HABILITACIONES URBANAS CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA QUE SOLICITEN VENTA GARANTIZADA DE LOTES	68.10
101	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS-HABILITACIONES URBANAS CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA DE VIVIENDAS, DONDE EL NÚMERO, DIMENSIONES DE LOTES A HABILITAR Y TIPO DE VIVIENDAS A EDIFICAR SE DEFINAN EN EL PROYECTO, SIEMPRE QUE SU FINALIDAD SEA LA VENTA DE VIVIENDAS EDIFICADAS	68.10
102	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS-TODAS LAS DEMÁS HABILITACIONES URBANAS QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN LAS MODALIDADES A, B Y D	68.10
103	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA-HABILITACIONES URBANAS DE PREDIOS QUE NO COLINDEN CON ÁREAS URBANAS O COLINDEN CON PREDIOS QUE CUENTEN CON PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA APROBADOS Y NO EJECUTADOS, POR LO TANTO SE REQUIERE DE LA FORMULACIÓN DE UN PLANEAMIENTO INTEGRAL	626.00
104	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA-HABILITACIONES URBANAS DE PREDIOS QUE COLINDEN CON ZONAS ARQUEOLÓGICAS, BIENES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN O CON ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	626.00
105	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA-HABILITACIONES URBANAS CON O SIN CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA, PARA FINES DE INDUSTRIA, COMERCIO Y USOS ESPECIALES (OU)	626.00
106	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS-HABILITACIONES URBANAS DE PREDIOS QUE COLINDEN CON ZONAS ARQUEOLÓGICAS, BIENES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN O CON ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	68.10
107	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS-HABILITACIONES URBANAS CON O SIN CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA, PARA FINES DE INDUSTRIA, COMERCIO Y USOS ESPECIALES (OU)	68.10
108	MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD A (Antes de su ejecución)	164.20
109	MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD (Antes de su ejecución)	352.60
110	MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS (Antes de su ejecución)	55.10

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
111	MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA (Antes de su ejecución)	548.30
112	MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS (Antes de su ejecución)	64.90
113	MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA (Antes de su ejecución)	597.60
114	MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS (Antes de su ejecución)	64.90
115	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA SIN VARIACIONES MODALIDAD A	275.90
116	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA SIN VARIACIONES MODALIDAD B	305.10
117	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA SIN VARIACIONES MODALIDAD C	334.20
118	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA SIN VARIACIONES MODALIDAD D	347.20
119	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA CON VARIACIONES QUE NO SE CONSIDEREN SUSTANCIALES MODALIDAD A	331.70
120	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA CON VARIACIONES QUE NO SE CONSIDEREN SUSTANCIALES MODALIDAD B	434.80
121	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA CON VARIACIONES QUE NO SE CONSIDEREN SUSTANCIALES MODALIDAD C	483.90
122	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA CON VARIACIONES QUE NO SE CONSIDEREN SUSTANCIALES MODALIDAD D	510.10
123	AUTORIZACIÓN DE INDEPENDIZACIÓN O PARCELACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS UBICADOS DENTRO DEL ÁREA URBANA O DEL ÁREA URBANIZABLE INMEDIATA	294.20
124	AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN DE LOTE	241.40
125	AUTORIZACIÓN DE INDEPENDIZACIÓN O PARCELACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS UBICADOS DENTRO DEL ÁREA URBANA O DEL ÁREA URBANIZABLE INMEDIATA CONJUNTA CON LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD	405.00
126	AUTORIZACIÓN DE INDEPENDIZACIÓN O PARCELACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS UBICADOS DENTRO DEL ÁREA URBANA O DEL ÁREA URBANIZABLE INMEDIATA CONJUNTA CON LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA	639.70
127	AUTORIZACIÓN DE INDEPENDIZACIÓN O PARCELACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS UBICADOS DENTRO DEL ÁREA URBANA O DEL ÁREA URBANIZABLE INMEDIATA CONJUNTA CON LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA	689.00
128	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA CON APROBACIÓN DE PLANEAMIENTO INTEGRAL MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA-EL ÁREA POR HABILITAR NO COLINDA CON ZONAS HABILITADAS	692.80
129	AUTORIZACIÓN DE INDEPENDIZACIÓN O PARCELACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS EN ÁREA URBANIZABLE INMEDIATA CON APROBACIÓN DE PLANEAMIENTO INTEGRAL	490.40
130	PROYECTO INTEGRAL DE HABILITACIÓN URBANA (PARA PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA EN LAS MODALIDADES C y D)	584.60
131	EMISIÓN DE LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C Y D, PARA LA HABILITACIÓN URBANA DE UNA ETAPA DE UN PROYECTO INTEGRAL APROBADO	72.00
132	REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA	161.30
133	REGULARIZACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS EJECUTADAS SIN LICENCIA (Las Habilitaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia hasta el 17 de setiembre de 2018)	665.40
134	REGULARIZACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA, EN FORMA CONJUNTA (Las Habilitaciones y Edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia hasta el 17 de setiembre de 2018)	944.40
135	PRÓRROGA DE LA LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA O LICENCIA DE EDIFICACIÓN	GRATUITO
136	VISACIÓN DE PLANOS PARA TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, TÍTULO SUPLETORIO Y RECTIFICACIÓN DE LINDEROS Y ÁREAS (Para predios urbanos)	153.20
137	AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	19.50
138	AMPLIACIÓN DE PLAZO DE AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO (Solicitud debe ser presentada al menos 10 días antes del vencimiento del plazo original)	GRATUITO
139	REGULARIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES INSTALADA EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO (Infraestructura instalada con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29868)	16.30
	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO - SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD	
140	CERTIFICADO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS	57.10
	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO - SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
141	NUMERACIÓN MUNICIPAL PARA EDIFICACIÓN NUEVA	86.40
142	NUMERACIÓN MUNICIPAL PARA EDIFICACIÓN EXISTENTE	86.40
143	CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA FINES DEL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS BÁSICOS	55.20
	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO - SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD	
144	CERTIFICADO DE NUMERACIÓN	47.20
	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO - SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
145	AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	19.50
146	AMPLIACIÓN DE PLAZO DE AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO (Solicitud debe ser presentada al menos 10 días antes del vencimiento del plazo original)	GRATUITO
147	REGULARIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES INSTALADA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO (Infraestructura instalada con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29868)	16.30
148	AUTORIZACIÓN EN ÁREA DE USO PÚBLICO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN O MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (No vinculado a Telecomunicaciones)	13.10
149	AMPLIACIÓN DE AUTORIZACIÓN EN ÁREA DE USO PÚBLICO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN O MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (No vinculado a Telecomunicaciones)	GRATUITO

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
150	AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DEL SERVICIO DE AGUA Y DESAGUE Y ENERGÍA ELÉCTRICA	9.90
151	AUTORIZACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORA O INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA O MOBILIARIO URBANO EN ESPACIO PÚBLICO	104.30
152	CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE OBRA EN ÁREA DE USO PÚBLICO	GRATUITO
	GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO - SUBGERENCIA DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
153	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO (CON ITSE POSTERIOR)	229.20
154	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR)	253.40
155	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO (CON ITSE PREVIA)	444.20
156	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (CON ITSE PREVIA)	776.80
157	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORPORATIVA PARA MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES (CON ITSE PREVIA)	765.90
158	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS EN EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR)	260.50
159	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS EN EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO (CON ITSE PREVIA)	451.10
160	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS EN EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (CON ITSE PREVIA)	783.70
161	TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O CAMBIO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA	85.50
162	CESE DE ACTIVIDADES	GRATUITO
163	LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS	GRATUITO
164	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CAMBIO DE GIRO	87.80
165	AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL ESPACIO PÚBLICO	165.40
166	AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL, PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL ESPACIO PÚBLICO PARA LA REALIZACIÓN DE USOS ESPECIALES TEMPORALES (Marketing y/o degustación de productos, difusión de material informativo y/o actividades afines)	163.10
167	AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL, PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL ESPACIO PÚBLICO PARA LA REALIZACIÓN DE FERIAS	289.20
168	AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR QUE IDENTIFIQUEN EL NOMBRE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, ORGANISMOS INTERNACIONALES, TEMPLOS, CONVENTOS Y ESTABLECIMIENTO DE ORGANIZACIONES RELIGIOSOS Y DE TODAS SUS DENOMINACIONES Y CENTRO EDUCATIVOS ESTATALES, EN UNA SOLA UBICACIÓN. ASÍ COMO LA INFORMACIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES RELIGIOSAS, CULTURALES, RECREATIVAS, DEPORTIVAS, CÍVICAS, BENÉFICAS NO LUCRATIVAS Y PUBLICIDAD. EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	GRATUITO
169	AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR SENCILLOS-TIPO: AFICHE Y PLANCHETA PUBLICITARIA. EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	119.00
170	AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR SENCILLOS-TIPO: LETRAS RECORTADAS, LETRERO, PLACA Y TOLDO. EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO. VINCULADO A LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	119.00
171	AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR LUMINOSO O ILUMINADO-TIPO: LETRAS RECORTADAS Y LETRERO. EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO. VINCULADO A LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	142.00
172	AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR ILUMINADO- TIPO: AFICHE. EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	142.00
173	AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR SENCILLOS-TIPO: PANEL SIMPLE, VALLA, PALETA Y VOLUMÉTRICO. EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	179.50
174	AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR LUMINOSO O ILUMINADO-TIPO: PANEL SIMPLE, VALLA, PALETA Y VOLUMÉTRICO. EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	213.80
175	AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR ESPECIAL-TIPO: PANEL SIMPLE, VALLA, PALETA Y VOLUMÉTRICO. EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	213.80
176	AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR SENCILLOS-TIPO: PANEL MONUMENTAL, PANEL MONUMENTAL UNIPOLAR Y TÓTEM. EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	242.10
177	AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR LUMINOSO O ILUMINADO-TIPO: PANEL MONUMENTAL, PANEL MONUMENTAL UNIPOLAR Y TÓTEM. EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	278.60
178	AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR ESPECIAL-TIPO: PANEL MONUMENTAL, PANEL MONUMENTAL UNIPOLAR Y TÓTEM. EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	278.60
179	AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR SENCILLOS-TIPO: AFICHE, BANDEROLAS, INFLABLES PUBLICITARIOS DE CAMPAÑAS O EVENTOS TEMPORALES (TIEMPO MÁXIMO DE 06 MESES PARA BANDEROLAS E INFLABLES). EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	119.30
180	AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR LUMINOSO O ILUMINADO TIPO: AFICHE (APLICA SOLO PARA ILUMINADO), BANDEROLAS (APLICA SOLO PARA ILUMINADO), INFLABLES PUBLICITARIOS DE CAMPAÑAS O EVENTOS TEMPORALES (TIEMPO MÁXIMO DE 06 MESES PARA BANDEROLAS E INFLABLES). EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	142.60
181	AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR ESPECIAL TIPO: INFLABLES PUBLICITARIOS DE CAMPAÑAS O EVENTOS TEMPORALES (TIEMPO MÁXIMO DE 06 MESES). EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	142.60
182	AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR SENCILLOS-TIPO: AFICHE (APLICA SOLO PARA CASETAS TELEFÓNICAS Y MOBILIARIO URBANO INSTALADOS EN ÁREAS Y/O INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA) Y ELEMENTO ECOLÓGICO. EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	198.10
183	AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR LUMINOSO O ILUMINADO-TIPO: AFICHE (APLICA SOLO PARA CASETAS TELEFÓNICAS Y MOBILIARIO URBANO INSTALADOS EN ÁREAS Y/O INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA) Y ELEMENTO ECOLÓGICO. EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	220.80
184	AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR SENCILLOS-TIPO: PANEL SIMPLE, PALETA Y VOLUMÉTRICO. EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	245.20
185	AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR LUMINOSO O ILUMINADO-TIPO: PANEL SIMPLE, PALETA Y VOLUMÉTRICO. EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	279.50
186	AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR ESPECIAL-TIPO: PANEL SIMPLE Y VOLUMÉTRICO. EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	279.50

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
187	AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR SENCILLOS-TIPO: PANEL MONUMENTAL, PANEL MONUMENTAL UNIPOLAR Y TÓTEM. EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	254.50
188	AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR LUMINOSO O ILUMINADO-TIPO: PANEL MONUMENTAL, PANEL MONUMENTAL UNIPOLAR Y TÓTEM. EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	293.30
189	AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR ESPECIAL-TIPO: PANEL MONUMENTAL, PANEL MONUMENTAL UNIPOLAR Y TÓTEM. EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	293.30
190	AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR SENCILLOS-TIPO: BANDEROLAS O INFLABLES PUBLICITARIOS DE CAMPAÑAS O EVENTOS TEMPORALES (TIEMPO MÁXIMO DE 06 MESES). EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	198.40
191	AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR LUMINOSO O ILUMINADO TIPO: BANDEROLAS (APLICA SOLO PARA ILUMINADO) O INFLABLES PUBLICITARIOS DE CAMPAÑAS O EVENTOS TEMPORALES (TIEMPO MÁXIMO DE 06 MESES). EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	221.10
192	AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR ESPECIAL TIPO: INFLABLES PUBLICITARIOS DE CAMPAÑAS O EVENTOS TEMPORALES (TIEMPO MÁXIMO DE 06 MESES). EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	221.10
193	BAJA DE AUTORIZACIÓN DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR	GRATUITO
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO - SUBGERENCIA DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		
194	DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	78.10
195	DUPLICADO DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR	77.20
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO - SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		
196	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO	138.50
197	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO	132.40
198	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO	162.70
199	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO	151.60
200	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO	367.20
201	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO	361.30
202	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO	699.70
203	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO	689.10
204	EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS (ECSE) CON UNA CONCURRENCIA DE HASTA 3,000 PERSONAS	356.30
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO - SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD		
205	DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES	63.60
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO - SUBGERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VIALIDAD PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		
206	AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD (REJAS BATIENTES, PLUMAS LEVADIZAS Y CASETAS DE VIGILANCIA) EN ÁREA DE USO PÚBLICO	209.70
207	PERMISO DE OPERACIÓN A PERSONAS JURÍDICAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES	153.70
208	RENOVACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN A PERSONAS JURÍDICAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES	111.20
209	INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR: INCLUSION DE VEHICULOS CONFORME A LA NECESIDAD DE SERVICIO QUE SE DETERMINE EN EL PLAN REGULADOR	108.30
210	LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS INTERNADOS EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL	GRATUITO
211	APROBACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO VIAL PARA PROYECTOS DE EDIFICACIONES (SÓLO EN VÍAS LOCALES)	232.00
212	APROBACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO VIAL PARA PROYECTOS DE HABILITACIONES URBANAS (SÓLO EN VÍAS LOCALES)	232.10
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO - SUBGERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VIALIDAD SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD		
213	DUPLICADO DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO CON VEHÍCULOS MENORES	51.60
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUBGERENCIA DE REGISTRO Y ORIENTACIÓN TRIBUTARIA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		
214	SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO EN MATERIA TRIBUTARIA	GRATUITO
215	SOLICITUD DE COMPENSACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA	GRATUITO
216	SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA	GRATUITO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUBGERENCIA DE REGISTRO Y ORIENTACIÓN TRIBUTARIA SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD		
217.a	REIMPRESIÓN DE DECLARACIÓN JURADA HR o PU a) Por primera hoja	4.10
217.b	REIMPRESIÓN DE DECLARACIÓN JURADA HR o PU b) Por hoja adicional	0.60
218	CONSTANCIA DE CONTRIBUYENTE (Impuesto Predial)	13.80
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		
219	RECURSO DE RECLAMACIÓN	GRATUITO
220	RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO DE RECLAMACIÓN	GRATUITO
221	RECURSO DE APELACIÓN DE PURO DERECHO	GRATUITO
222	FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS	GRATUITO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD		
223	CONSTANCIA DE NO ADEUDO TRIBUTARIO (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales)	17.20
GERENCIA DE EJECUCIÓN COACTIVA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		
224	TERCERÍA DE PROPIEDAD ANTE COBRANZA DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	GRATUITO

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (S/)
225	TERCERÍA DE PROPIEDAD ANTE COBRANZA DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS	GRATUITO
226	SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE COBRANZA COACTIVA DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	GRATUITO
227	SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE COBRANZA COACTIVA DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS	GRATUITO
228	RECURSO DE APELACIÓN DE RESOLUCIONES QUE DENIEGAN TERCERÍAS EN MATERIA TRIBUTARIA	GRATUITO
	SECRETARÍA GENERAL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
229.a	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA ENTIDAD, QUE SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL a) Copia simple en formato A4 (por unidad)	0.10
229.b	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA ENTIDAD, QUE SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL b) Información en CD (por unidad)	1.00
229.c	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA ENTIDAD, QUE SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL c) Correo electrónico	GRATUITO
	SECRETARÍA GENERAL SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD	
230	COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS	0.10
	SECRETARÍA GENERAL - SUBGERENCIA DE REGISTRO CIVIL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
231	SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR: SEPARACIÓN CONVENCIONAL	372.30
232	SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR: DIVORCIO ULTERIOR	184.30
233.a	MATRIMONIO CIVIL-En el Local Municipal	256.10
233.b	MATRIMONIO CIVIL-Fuera del Local Municipal (dentro del distrito)	332.10
233.c	MATRIMONIO CIVIL-Fuera del Local Municipal (fuera del distrito)	432.10
234	DISPENSA PARA PUBLICACIÓN DE EDICTO MATRIMONIAL	97.20
	SECRETARÍA GENERAL - SUBGERENCIA DE REGISTRO CIVIL SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD	
235	PUBLICACIÓN DE EDICTO MATRIMONIAL TRAMITADO EN OTROS DISTRITOS	44.80
236	REPROGRAMACIÓN DE FECHA Y HORA DE CEREMONIA MATRIMONIAL	37.80
	GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN VECINAL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
237	RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES DEL DISTRITO	GRATUITO
238	RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE NIVELES SUPERIORES DE REPRESENTACIÓN	GRATUITO
239	ACTUALIZACIONES DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES	GRATUITO
	GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN VECINAL SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD	
240	CREDENCIALES PARA DIRIGENTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES	GRATUITO
	GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL - SUBGERENCIA DE BIENESTAR SOCIAL Y SALUD PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
241	REGISTRO DE CANES Y OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS	GRATUITO
242	LICENCIA PARA TENENCIA DE CANES	24.70
	GERENCIA DE DESARROLLO AMBIENTAL - SUBGERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
243	FORMALIZACIÓN DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES	GRATUITO
244	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES	GRATUITO
	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
245	RECURSO DE RECLAMACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN Y/O MULTA TRIBUTARIA POR IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES, IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS E IMPUESTO A LOS JUEGOS ELECTRONICOS PRODUCTO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA	GRATUITO
246	RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO DE RECLAMACIÓN	GRATUITO
247	RECURSO DE APELACION CONTRA LA DENEGATORIA FICTA QUE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN	GRATUITO

Artículo 3.- Exigibilidad de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios administrativos brindados en exclusividad contenido en el TUPA.

Dispóngase que los derechos de tramitación a los que se hace referencia el artículo segundo, sean exigibles a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que los ratifique y de la presente ordenanza.

Artículo 4.- Adecuación de los procedimientos administrativos estandarizados.

Precísese que los procedimientos administrativos vinculados con Licencia de Funcionamiento, se encuentran adecuados al Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de Licencia de Funcionamiento y Licencia Provisional de Funcionamiento Para Bodegas.

Asimismo, los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad vinculados a Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, se encuentran adecuados al Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de competencia de los gobiernos locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 28976, corresponde disponer la publicación en el portal web institucional y en la sede institucional de las estructuras de costos de los procedimientos administrativos de licencias de funcionamiento, así como los planos de zonificación e índice de usos (compatibilidad de usos), esto último con la finalidad de facilitar la adecuada formulación de las solicitudes de licencias de funcionamiento.

Artículo 5.- Adecuación al Decreto Supremo N° 164-2020-PCM.

Precísese que el procedimiento administrativo "Acceso a la Información Pública Creada u Obtenida por la Entidad, que se Encuentre en su Posesión o Bajo su Control" se encuentra adecuado a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, que aprueba el procedimiento administrativo estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, en lo referido a los requisitos, plazos, derechos de tramitación y demás aspectos.

Artículo 6.- Adecuación de los procedimientos administrativos a la Ley N° 29090.

Los procedimientos vinculados a autorizaciones y licencias para la realización de habilitaciones urbanas y edificaciones recogen única y exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones-Ley N° 29090, y modificatorias, así como el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA.

Artículo 7.- Adecuación de los procedimientos administrativos a la Ley N° 29022.

Precísese que los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad vinculados con las autorizaciones para instalación de infraestructura de telecomunicaciones se encuentran adecuados a la Ley N° 29022, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, y modificatorias.

En cumplimiento de las formalidades previstas en las citadas normas, corresponde disponer la publicación en el portal web institucional o en el Diario Oficial El Peruano y/o uno de mayor circulación nacional, las estructuras de costos que sustenten la determinación del importe de las tasas que cobren de los procedimientos de telecomunicaciones.

Artículo 8.- Disponibilidad de la Información

La presente Ordenanza, el Anexo TUPA y el Acuerdo ratificatorio estarán disponibles en el portal electrónico de Servicio de Administración Tributaria-SAT (www.sat.gob.pe).

Artículo 9.- Publicidad

La presente Ordenanza y el Acuerdo ratificatorio serán publicados en el diario oficial El Peruano. Asimismo, la presente Ordenanza y el Anexo que contiene los procedimientos y servicios aprobados serán publicados en el portal del diario oficial El Peruano y serán difundidos adicionalmente, a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho (www.munisjl.gob.pe).

Artículo 10.- La presente Ordenanza y las partes que la integran, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que la ratifique y de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en los portales electrónicos mencionados en los artículos precedentes.

Artículo 11.- DERÓGUESE la Ordenanza N° 437-MDSJL y toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 12.- FACÚLTESE al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe los formatos y formularios, exigidos como requisitos en la tramitación de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA, los mismos que serán de distribución gratuita o de libre reproducción.

Artículo 13.- ENCARGAR el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y sus anexos, a todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JESUS MALDONADO AMAO
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2256743-2

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Ordenanza que aprueba beneficios de pronto pago denominado “Sanmartiniano Puntual” y el calendario de vencimiento del impuesto predial y arbitrios municipales 2024

ORDENANZA N° 562/MDSMP

San Martín de Porres, 31 de enero de 2024

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTOS; En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, Dictamen N° 001-2024-COPLANIFI-REG/MDSMP de la Comisión Ordinaria de Planeamiento y Finanzas, Informe N° 449-2023-SGRTYCD-GAT/MDSMP de fecha 12 de diciembre de 2023 de la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Control de la Deuda, Informe N° 088-2023-GAT-MDSMP de fecha 27 de diciembre de 2023 de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe Nº 420-2023-OGAJ/ MDSMP de fecha 28 de diciembre de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 1844-2023-MDSMP/GM de fecha 28 de diciembre de 2023 de la Gerencia Municipal, Memorando N° 014-2024-OGPP/MDSMP de fecha 22 de enero de 2024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74º de la misma norma constitucional establece que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley; en concordancia con el segundo párrafo de la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF que señala que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el inciso 8 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, siendo que su inciso 9 establece que es también su atribución crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencia y derechos, conforme a Ley;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades refiere que las ordenanzas municipales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza N°544/MDSMP ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 497 por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprobó la Ordenanza que aprueba el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2024;

Que, la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Control de la Deuda a través del Informe N° 449-2023-SGRTYCD-GAT/MDSMP de fecha 12 de diciembre de 2023 eleva la propuesta del proyecto de Ordenanza que aprueba beneficios de pronto pago denominado “Sanmartiniano Puntual” y el calendario de vencimiento del impuesto predial y arbitrios municipales 2024, la misma que tiene un enfoque de reconocimiento y premiación para los contribuyentes, buscando fomentar la cultura de pago oportuno y fortalecer la responsabilidad fiscal; asimismo, al establecer un sistema de descuentos progresivos basados en el nivel de cumplimiento, se busca motivar a los contribuyentes a saldar sus obligaciones tributarias de manera anticipada, esta estrategia no solo beneficia a los contribuyentes con descuentos significativos, sino que también facilita la planificación

financiera de la municipalidad. Finalmente, al brindar incentivos y beneficios a los contribuyentes, se fortalece la percepción positiva de la administración municipal;

Que, mediante Informe N° 088-2023-GAT-MDSMP de fecha 27 de diciembre de 2023, Gerencia de Administración Tributaria remite el Informe N° 449-2023-SGRTYCD-GAT/MDSMP que corresponde al proyecto de ordenanza sobre beneficios de pronto pago denominado "Sanmartiniano Puntual" y el calendario de vencimiento del impuesto predial y arbitrios municipales 2024;

Que, estando al Informe Nº 420-2023-OGAJ/ MDSMP de fecha 28 de diciembre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la aprobación del proyecto de ordenanza sobre beneficios de pronto pago denominado "Sanmartiniano Puntual" y el calendario de vencimiento del impuesto predial y arbitrios municipales 2024; en tal sentido, que se eleve al Concejo Municipal para su atención conforme a sus atribuciones conferidas por los numerales 8 y 9 del artículo 9 de la Ley N° 27972;

Que, mediante Memorándum N° 1844-2023 GM/MDSMP de fecha 28 de diciembre de 2023, la Gerencia Municipal remite los actuados a fin de que se elevado al Concejo Municipal;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través del Memorando N° 014-2024-OGPP/MDSMP de fecha 22 de enero de 2024, opina por aprobar el citado proyecto de ordenanza;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9°, numeral 8 y artículo 40° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA DE APRUEBA BENEFICIOS DE PRONTO PAGO DENOMINADO "SANMARTINIANO PUNTUAL" Y EL CALENDARIO DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2024

Artículo 1º.- OBJETO Y ALCANCE

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer beneficios tributarios para los contribuyentes del Distrito de San Martín de Porres, que los incentiven al pago anticipado del impuesto predial y arbitrios municipales 2024; asimismo, establecer el calendario de vencimientos para el pago los mencionados tributos.

Están comprendidos los contribuyentes propietarios, poseedores y/o responsables solidarios sean personas naturales y/o jurídicas que tengan determinadas obligaciones tributarias por el ejercicio 2024.

Artículo 2º.- BENEFICIO POR PRONTO PAGO

Los contribuyentes que paguen al contado el impuesto predial y arbitrios municipales 2024 durante la vigencia de la presente ordenanza, recibirán un descuento conforme el siguiente detalle:

a) Condonación del 20% en el insoluto de los arbitrios municipales 2024, para los contribuyentes que al primero de enero del 2024 únicamente tengan acotaciones tributarias del mismo año - PUNTUALES CONTRIBUYENTES.

b) Condonación del 15% en el insoluto de los arbitrios municipales 2024, para los contribuyentes que al primero de enero del 2024 tengan obligaciones tributarias correspondiente al ejercicio 2024 y años anteriores - CONTRIBUYENTES EN GENERAL.

Si el contribuyente fuera inafecto, pensionista o adulto mayor y no tuviera deuda por dicho tributo, solo podrá acogerse a los incentivos previa cancelación del derecho de emisión.

Artículo 3º.- DESCUENTO ADICIONAL POR PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA DE ACTUALIZACIÓN

Los contribuyentes que durante la vigencia de la presente ordenanza presenten declaración jurada de actualización de información predial y/o de datos (rectificaciones de nombres, correo electrónico, datos del responsable solidario, celular, etc.) recibirán un descuento adicional del 3% en el insoluto de los arbitrios municipales 2024.

Artículo 4º.- PRECISIONES RESPECTO AL BENEFICIO

Los beneficios establecidos en el artículo segundo de la presente ordenanza son aplicables sólo al insoluto de los arbitrios municipales determinados para el ejercicio fiscal 2024.

Las acotaciones tributarias respecto las que opera la condición y beneficio no serán materia de fraccionamiento.

Artículo 5º.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos y/o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo, con la salvedad de aquellos contribuyentes que hubieran dejado de ser propietarios al 31 de diciembre de 2023

Artículo 6º.- CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

Establézcase las fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial y los arbitrios municipales del ejercicio 2024, de acuerdo al siguiente cronograma:

6.1. Para el impuesto predial anual: 29 de febrero de 2024

6.2. Para el impuesto predial fraccionado:

Primera cuota: 29 de febrero de 2024
Segunda cuota: 31 de mayo de 2024
Tercera cuota: 31 de agosto de 2024
Cuarta cuota: 30 de noviembre de 2024

6.3. Para los arbitrios municipales de periodicidad mensual:

Primera cuota: 29 de febrero de 2024
Segunda cuota: 29 de febrero de 2024
Tercera cuota: 30 de marzo de 2024
Cuarta cuota: 30 de abril de 2024
Quinta cuota: 31 de mayo de 2024
Sexta cuota: 29 de junio de 2024
Séptima cuota: 31 de julio de 2024
Octava cuota: 31 de agosto de 2024
Novena cuota: 30 de setiembre de 2024
Décima cuota: 31 de octubre de 2024
Undécima cuota: 30 de noviembre de 2024
Duodécima cuota: 31 de diciembre de 2024

Artículo 7º.- SOBRE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO

Cuando por disposición legal se declaren días feriados que coincidan con las fechas de vencimiento señaladas en el artículo 6, el vencimiento corresponderá al último día hábil del mes.

Artículo 8º.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 29 de febrero de 2024. Asimismo, la aplicación del beneficio en el sistema SIGET estará sujeta a la determinación masiva de tributos 2024.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- FACULTAR al Alcalde del distrito de San Martín de Porres, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza, así como para prorrogar la vigencia de la misma.

Segunda.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación Tributaria y Control de la Deuda, Subgerencia de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Tesorería, Oficina de Desarrollo de Tecnologías de la Información

y Estadística, Oficina de Trámite Documentario Registro Civil y Archivo y demás órganos competentes. Asimismo, a la Secretaría General la publicación oportuna de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", a la Oficina de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Estadística, la implementación de la presente Ordenanza en el Sistema de Gestión Tributaria (SIGET), así como su publicación en la página web de la Municipalidad y a la Oficina General de Comunicaciones la respectiva difusión.

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HERNAN TOMAS SIFUENTES BARCA
Alcalde

2257954-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Designan Auxiliar Coactivo perteneciente a la oficina de Ejecutoria Coactiva

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA
Nº 032-2024/MDSM

San Miguel, 15 de enero de 2024

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el Memorando Nº 054-2024-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el Informe Nº434-2023-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Nº1245-2023-URH-OAF/MDSM emitido por la Unidad de Recursos Humanos, el Memorando Nº2597-2023-OEC/MDSM emitido por la Oficina de Ejecutoria Coactiva;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú concordado con artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los incisos 7.1 y 7.2 del artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo Nº018-2008-JUS, establece que la designación del Ejecutor, así como el Auxiliar Coactivo, se efectuara mediante concurso público de méritos y que en ambos casos ingresan como funcionarios de la entidad a la cual representan y ejercen su cargo a tiempo completo;

Que, se encuentra vacante los cargos de Auxiliar coactivo de la Municipalidad Distrital de San Miguel, por lo que es necesario designar a los funcionarios que ejerzan dicho cargo, a fin de continuar con el normal desenvolvimiento del servicio municipal;

Que, mediante los documentos vistos, la Unidad de Recursos Humanos señala que, en el concurso público de empleo, Convocatoria CAS Nº150-2023/ MDSM se declaró ganadora a la postulante CUSI TICONA GINA en el puesto de Auxiliar Coactivo de la Oficina de Coactiva.

Que, el inciso 17.1 del artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Suscríbete
al Diario Oficial
El Peruano

Obtén la **información oficial del Estado,** acompañada de **suplementos especializados**



PLAN **IMPRESO + DIGITAL**

ATENCIÓN COMERCIAL
975 479 164 • Directo: (01) 433-4773
suscripciones@editoraperu.com.pe

Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400
www.elperuano.pe

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR, con eficacia anticipada a partir del 01 de diciembre de 2023, a GINA CUSI TICONA como AUXILIAR COACTIVO, perteneciente a la oficina de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Distrital de San Miguel bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicio - CAS regulado por el Decreto Legislativo Nº1057, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley específica de la materia.

Artículo 2º.- ENCARGAR, a la Oficina de Ejecutoria Coactiva, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Unidad de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas que resulten competentes, el fiel cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3º.- ENCARGAR, a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su publicación en el portal institucional (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

2257970-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Designan Ejecutor Coactivo de la Gerencia de Administración Tributaria de la municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 346-2023-MPU-ALC

Contamana, 15 de noviembre de 2023.

VISTO:

El Informe N°49-2023-SGRH-GAF/MDCH, del 10.11.2023, emitido por el Jefe del Área de Recursos Humanos; el Informe Legal N° 390-2023-MPU-GM-OAL, del 14.11.2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala que es atribución del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", y el artículo 43º de la acotada norma, establece que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 322-2023-MPU-ALC, del 02 de octubre de 2023, se resolvió conformar la comisión evaluadora (CAS) de la Municipalidad Provincial de Ucayali, para conducir el proceso de selección CAS-2023, entre cuyos servicios a contratar, estaba el de Ejecutor Coactivo de la entidad edil;

Que, con fecha 03.10.2023, se aprobó la convocatoria para la contratación administrativa de servicios (PROCESO CAS N° 002-2023-MPU), para servidores públicos en las diferentes áreas de la Municipalidad Provincial, considerados entre ellos, el servicio de Ejecutor Coactivo;

Que, de acuerdo al Informe Final de Resultados evacuado por la Comisión Evaluadora del Proceso CAS N° 002-2023-MPU, resultó como ganador para la contratación CAS, respecto del código de plaza N° 067-2014-MPU-CAS, EJECUTOR COACTIVO, el señor abogado AVELINO CHÁVEZ VIDURRIZAGA, identificado con DNI N° 42606053, obteniendo un resultado de 83 puntos.

Que, mediante Informe N° 49-2023-MPU-GAF-ARH, del 10 de noviembre de 2023, el Jefe del Área de Recursos Humanos de la MPU, solicita se proyecte Resolución de Alcaldía, a través del cual se cumpla con la formalidad de la designación del ejecutor coactivo, dada la especial naturaleza de su cargo y sus funciones;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7, numeral 7.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Cobranza Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N°018-2008-JUS, la designación del Ejecutor Coactivo, así como del Auxiliar Coactivo, se efectuará mediante Concurso Público de méritos y que ambos ingresan como funcionarios a la entidad a la que representan, ejerciendo su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, el Artículo 1º de la Ley Nº 27204, Ley que precisa que los cargos de ejecutor y de auxiliar coactivo no son cargos de confianza, establece que los ejecutores y auxiliares coactivos son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el Artículo 7º de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones otorgadas por el numeral 6 artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, con eficacia anticipada al 01 de noviembre de 2023, al Abogado AVELINO CHÁVEZ VIDURRIZAGA, identificado con DNI N° 42606053, en el cargo de EJECUTOR COACTIVO de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Ucayali, bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 1057.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria, Área de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad;

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial El Peruano, para los efectos de Ley; a la Oficina de Informática y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la entidad, y a la Oficina de Secretaría General y Archivo, la notificación de la presente resolución al interesado, y su distribución a las áreas pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RODOLFO PEDRO LOVO TELLO
Alcalde Provincial

2257476-1

Portal de Gestión de Atención al Cliente
PGA

La solución digital para publicar normas legales y declaraciones juradas en EL Peruano.



SENCILLO
Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.

RÁPIDO
Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.

SEGURO
Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.

Simplificando acciones, agilizando procesos

Escanea el código QR

pgaconsulta@editoraperu.com.pe

915 248 103

www.elperuano.pe/pga